

DA
CIO

HISTORIA

DE LA

INDUSTRIAN

5

BX1735

L63

v. 3

RALE

132874

05464



1080015871



UNIVERSIDAD DE LEÓN
EX LIBRIS
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
 CAPILLA ALFONSO DE BASTOYERÍA UNIVERSITARIA
 3-16-83 MICROFILMADO
 B-47

HISTORIA CRITICA
 DE LA INQUISICION
 DE ESPAÑA.
 TOMO III.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

Obra original conforme á lo que resulta de
los Archivos del Consejo de la Suprema,
y de los tribunales de provincias.

SU AUTOR

DON JUAN ANTONIO LLORENTE,

Antiguo secretario de la Inquisicion de Corte, academico
y socio de muchas Academias y Sociedades literarias
nacionales y extranjeras.

TOMO TERCERO.

Se hallará tambien en las librerias de

Paris. { Rosa, Cour du Palais-Royal.
Bossange freres, rue de Seine, n° 12.
Bossange, pere et fils, rue de Richelieu,
n° 6.

Bordeaux. — P. BEAUME.

Lyon. — CORMON ET BLANG.

Perpignan. — ALZINE.

Londres. — MARTIN BOSSANGE et C^o, 14 Great-
Marlborough-Street.

LIBRAIRIE DE H. SÉGUIN,
rue de Cléry, n° 9.

HISTORIA CRISTIANA
BX1735
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA
v. 3



FONDO MATERIO
VALVERDE Y TELLEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
MADRID

132874

CAPITULO XI.

DEL EMPENO FORMADO POR LAS CORTES DE
CASTILLA Y ARAGON PARA REFORMAR EL
Santo-Oficio, Y SUCESOS PRINCIPALES OCUR-
RIDOS EN TIEMPO DEL CARDENAL ADRIANO,
QUARTO INQUISIDOR GENERAL.

ARTICULO 1º.

Reforma en Castilla.

1. **NUNCA** estuvo la Inquisicion de España
mas proxima del estado de inexistencia ó de
nulidad que siendo inquisidor general el car-
denal Adriano, obispo de Tortosa, en los
primeros años del reynado de Carlos V.
2. Este joven monarca vino á España incli-
nado á suprimir la Inquisición, y persuadi-
do que á lo menos era forzoso mandar que
se formaran y prosiguieran los procesos como
todos los otros criminales conforme al dere-

III.

005464

cho comun. Su ayo Guillermo de Croi, duque de Sora, marques de Ariscot, señor de Chevres (con cuyo nombre fué mas conocido); Juan Selvagio, su canceller mayor, y otros jurisconsultos sabios de su confianza le havian hecho formar esta opinion, en que le confirmaron los dictámenes de varias universidades y colegios de España y Flandes.

3. Huvo cortes generales de la corona de Castilla en febrero de 1518, y los representantes de la nacion dixeron: « Suplicamos á vuestra Alteza (1) mande proveer que en el officio de la santa Inquisicion se proceda de manera que se guarde entera justicia, y los malos sean castigados, y los buenos inocentes no padezcan, guardando los sacros canones y derecho comun que en esto hablan; y que los jueces que para esto se pusieren, sean generosos (2) y de buena fama y conciencia, y de la edad que el derecho manda; tales que se presuma que guardaran justicia; y

(1) Los Españoles no dieron al rey tratamiento de Magestad hasta que Carlos fué emperador de Alemania. Despues lo han dado a todos los sucesores.

(2) Esto es nobles por linage.

« que los ordinarios sean jueces conforme á justicia (1). »

4. No contentos los Castellanos con los medios ordinarios, regalaron al canceller Juan Selvagio diez mil ducados de oro, prometiendo otros tantos para quando, conseguido el decreto favorable, se pusiera en egecucion (2). El rey respondió que administraria justicia y daria todas las providencias que conviniesen para remediar los males de que se quejaban, á cuyo fin les encargó expresar por menor los agravios y la opinion de quales serian los remedios oportunos.

5. Acabadas las cortes de Valladolid, pasó el rey á celebrar otras de la corona de Aragon en Zaragoza, llevando consigo al canceller Juan Selvagio, quien dispuso la *praemática-sancion* (3) prometida en respuesta de la peticion de los Castellanos. Constaba de treinta

(1) Real biblioteca de Madrid, el manuscrito del estante D, num. 153; y el quaderno de cortes.

(2) Sandoval, *Hist. de Carlos V*, tomo 1, lib. 3, § 10; Pedro Martir de Angleria, *Epistolarum libri*, ep. 620.

(3) Asi se llaman las leyes que promulga el rey facra de cortes, y vale hasta que se congreguen otras.

y nueve artículos en que se arreglaba la planta del tribunal de la Inquisicion, la edad, calidades y sueldos de los jueces y ministros subalternos, y la forma de proceder.

6. El resultado en ultima analisis era que no se havia de inquirir de oficio contra nadie, ni hacer á los testigos de la causa de una persona preguntas generales para que declaren de otras.

Que á todo delator se exámine con las reglas de crítica que allí se designan para conocer el movíl de la delacion y el aprecio que se merece.

Que no se dé auto de prision sin asistencia del ordinario y consultores, habiendo hecho antes ellos mismos las repreguntas y reconvencciones necesarias á cada testigo ya exáminado.

Que la carcel sea publica, honesta y comoda, de suerte que sea custodia y no pena.

Que puedan los presos ser visitados por sus parientes, amigos, interesados y procuradores.

Que se les dege elegir abogado y procurador á su gusto.

Que la acusacion se les ponga pronto con

expresion del tiempo y lugar en que los testigos dicen haver cometido el delito para que se pueda venir en conocimiento.

Que, si los reos quieren, se les dé copia de la informacion sin ocultar los nombres de los testigos.

Que tambien se les dé traslado del interrogatorio del fiscal.

Que recibidas las pruebas se comuniquen integramente sin ocultar nada, *pues no hay en este tiempo persona tan poderosa que pueda infundir miedo á los testigos, exceptuando el caso de que sea procesado algun duque, marques, conde, obispo, ú otro gran prelado.*

Que si huviere tal caso, la ocultacion de los nombres se provea por auto en que el juez jure que cree en Dios y en conciencia la necesidad de evitar por este medio el peligro de muerte de los testigos, y que aun así el auto sea apelable.

Que si huviere caso de tormento, se dé moderado y no se inventen modos crueles como hasta aqui ha sucedido.

Que sea una sola vez, y esa por causa propia, y jamas porque declare en la de otros

procesados; y solo en los casos, y á las personas que manda el derecho.

Que las sentencias definitivas y aun interlocutorias sean apelables en ambos efectos.

Que al tiempo de ver las causas para definitiva concurren las partes y sus defensores, y se lea todo el proceso á su presencia.

Que, si entonces no hay pruebas del delito, se absuelva al acusado, y no le castiguen por decir que queda sospecha contra él.

Que, si el preso quiere purgarse, se le deje libertad de buscar testigos y hablar con ellos á solas, sin ser obstáculo la calidad de descender de judios.

Que se puedan tachar los testigos; y, si alguno del fiscal fuere falso, sufra la pena del talion, conforme á la ley que los reyes católicos havian hecho al principio de su reinado.

Que despues de reconciliado un reo, no pueda ser preso ni mortificado por titulo de cosa no confesada, pues se deve suponer olvidado.

Que ningun sea incomodado ni preso por la presuncion de heregia, fundada en haver sido educado entre judios ó hereges.

Que se quiten los *stumbenitos* de las iglesias, y nadie los lleve por las calles, y cesen las carceles perpetuas, porque allí se mueren de hambre y no sirven á Dios.

Que se anulen los estatutos recientes de frailes y monjas de no admitir los descendientes de cristianos nuevos, pues Dios no distingue de generaciones, y son aquellos contra todo derecho divino y humano.

Que cuando hay prision de alguno, se forme inventario de sus bienes, pero no se embarguen y menos se vendan.

Que se les deje usar de ellos para su manutencion y la de su muger é hijos y gastos de defensa.

Que, quando alguno sea condenado, sus hijos hereden los bienes conforme á las leyes de las *Partidas*.

Que no se haga á nadie merced de bienes antes de ser confiscados, pues en caso contrario los agraciados serán agentes para que haya condenacion y confiscacion.

« Que en todo generalmente se guarde la
« forma y orden de los sacros canones y de-
« recho comun canonico, asi en el proceder
« como en el sentenciar, sin haver respetos á

« otros estilos ni costumbres ni instrucciones que hasta aqui se hayan guardado. »

Que el rey saque del papa una bula en que Su Santidad mande todo lo dicho.

Que mientras la bula llega, el rey mande á los inquisidores hacerlo asi en los negocios pendientes y los que ocurran desde ahora, porque todo es conforme á derecho (1).

7. Esta excelente ley no llegó á ser efectiva, porque antes de promulgarse murió el canceller Juan Selvagio en Zaragoza, en el tiempo mas critico; y entonces el cardenal Adriano, inquisidor general, trastornó las ideas de Carlos V en tanto grado, que lo transformó en protector inflamado de la Inquisicion, como demuestran este suceso y otros que manifestaremos.

(1) En los *Anales de la Inq. de Esp.*, tomo 2, c. 12, año 1518, imprimi copia íntegra y literal de esta pragmática.

ARTICULO II.

Reforma en Aragon.

1. Havia jurado Su Magestad á 9 de mayo de 1518, en Zaragoza, guardar y hacer guardar á los Aragoneses sus fueros y leyes, y particularmente lo acordado en las cortes de Zaragoza, Tarazona y Monzon, y por consiguiente no permitir que los inquisidores conociesen sobre usuras.

2. Haviendose congregado nuevas cortes en Zaragoza, en fines del año 1518 y principios del siguiente, le propusieron los Aragoneses que la concordia de las cortes de Monzon del año 1512, confirmada por el papa en primero de diciembre de 1515, no bastaba para cortar los abusos que los inquisidores havian introducido; por lo que le rogaron ampliar la concordia con treinta y un capítulos que le presentaron, cuyo contenido es casi el mismo totalmente que la pragmática preparada para la Inquisicion de Castilla.

3. El rey, despues de conferenciado el asunto, respondió « *ser su voluntad que en todos y cada uno de los capítulos propuestos se observasen los sagrados canones, las ordenanzas y los decretos de la silla apostólica, sin atentar cosa en contrario: que, si ocurriesen dificultades, dudas ó confusiones que necesitasen interpretacion, se acudiese al papa para que las declarase.* Que, si alguno quisiese introducir acciones, acusaciones ó querrelas contra qualquiera de los inquisidores ó ministros de la Inquisicion, por abusos cometidos, lo pudiese hacer ante el inquisidor general, quien asociandose con jueces ó consejeros no sospechosos, y oyendo á todos los interesados, administrará justicia, dando su derecho á cada uno; y, si el conocimiento y castigo del crimen cometido perteneciese al fuero secular, Su Magestad dispondrá que la justicia se administre bien y expeditamente, de manera que los delincuentes sean castigados con pena justa y paz de servir de escarmiento: *la qual voluntad y declaracion con la interpretacion que diere el sumo pontífice sobre todos y cada uno de los capítulos propuestos, prometia con*

« juramento observar y hacer que se observase: y asimismo juraba que no pediria absolucion ni relajacion de este juramento; ni se usaria de ella si se le concediese, por que desde entonces renunciaba de todo ello.»

4. Los Aragoneses entendieron la respuesta en sentido de haverseles acordado cuanto proponian, porque, mandando el rey *observar los sagrados canones*, creyeron bastar esto para que los procesos fuesen conforme á ellos, segun el estilo de los demas tribunales eclesiásticos.

5. En consecuencia de este concepto resolvieron en aquellas mismas cortes servir al rey con un donativo voluntario semejante al de otras ocasiones, y conocido con el nombre de *sisas*; porque se cobraba en los pueblos *sisando*, esto es disminuyendo una parte del peso ú medida de cosas de comer y beber, y cobrando del vendedor el precio de la porcion *sisada* ó dada de menos al comprador; estilo que se adoptó en Castilla posteriormente con daño de los consumidores por menor.

6. Huvo muchas y muy particulares ocurrencias antes de confirmarse la concordia; pero por fin el emperador escribió á su em-

bajador don Juan de Manuel, desde la Coruña, en 22 de abril de 1520, lo que sigue : « Quanto á lo fecho y asentado en las cortes de Aragon, tenga Su Santidad por bien de solamente confirmar cierta escritura que se envió á don Luis Carroz, y despues á don Hieronimo Vich, firmada de mano del muy reverendo cardenal de Tortosa y de nuestro gran canciller, sin otra interpretacion ni extension alguna, como diversas veces se lo tengo escrito y suplicado. »

7. Persuadidos los Aragoneses que ni aun esto se havia de conseguir, procuraron que el inquisidor general mandase á los inquisidores de Zaragoza que observasen desde luego la concordia conforme á lo literal de lo prometido y jurado por el emperador en las cortes, sin esperar confirmacion ni declaraciones del papa, puesto que casi todo estaba comprendido en la concordia de 1512, confirmada por el sumo pontifice en bula de 12 de mayo de 1515; y que, para cumplimiento del sentido literal de las promesas juradas, no hacia falta ninguna bula.

8. Con efecto el cardenal Adriano no halló inconvenientes, y lo mandó en 6 de julio de

1520. Los inquisidores representaron que necesitaban saber la voluntad del soberano, y este libró, en 3 de agosto del propio año, una real cedula certificando haver prometido y jurado lo contenido en la concordia de las cortes de Zaragoza del año anterior, y mandando observarla segun el tenor literal de su promesa jurada, para evitar *algunos desordenes y abusos de que havia grandes quejas.*

9. Por fin llegó el dia de la confirmacion pontificia, en bula de primero de diciembre de aquel mismo año, insertando los capítulos propuestos por las cortes, con la respuesta de Carlos V; y Su Santidad concluia diciendo: « Como todo se dice resultar en escrituras autenticas; por lo qual por parte del mismo Carlos se nos ha suplicado humildemente que nos dignasemos aprobar y confirmar su voluntad y declaracion, promesa y renuncia mencionadas; y proveer con benignidad apostólica lo demas conveniente al objeto. En consecuencia nos teniendo por presente y expreso aqui el tenor de las citadas escrituras, como si lo insertasemos palabra por palabra, é inclinados á esta supplica, aprobamos y confirmamos por las pre-

III.

UNIVERSIDAD D. D. 1770 LIB. 2

1823 en casa Valverde y Tellez

« sentes letras, con autoridad apostólica y
 « cierta ciencia nuestra *las precitadas volun-*
 « *tad y declaracion, promesa y renuncia, co-*
 « *mo son en sí mismas*, y todo lo demas con-
 « tenido en ellas y que se ha subseguido de
 « ellas; y suplimos qualesquiera defectos de
 « hecho y derecho que hayan intervenido en
 « las mismas: y decretamos que acerca de
 « todos y cada uno de los capitulos propues-
 « tos se observen inviolablemente los sagra-
 « dos canones y las ordenanzas y los decretos
 « de la silla apostolica: y que, si el inquisidor
 « general y los otros inquisidores, ó quales-
 « quiera otros oficiales y ministros presentes
 « y futuros contravinieren á esto, y siendo
 « requeridos no reformaren con efecto todo
 « aquello en que se huvieren excedido, incur-
 « ran por el mismo hecho en excomunion,
 « privacion de oficio é inhabilidad perpetua
 « para obtenerle. »

10. El rey mandó, en 28 de enero de 1521, que se publicara esta bula y se pusiera en egecucion; los diputados de la junta representativa del reyno hicieron requerimiento á los inquisidores, en 13 de febrero, y luego la publicaron con solemne aparato.

11. En realidad el fruto fué substancialmente ninguno; porque la promesa del rey estaba reducida á que en todos y cada uno de los capitulos observasen los sagrados canones y las ordenanzas apostólicas; y, habiendo de observar estas, quedaban las cosas en el ser y estado que tenian con la bula del año 1515, que era la ordenanza apostólica mas moderna.

12. En 21 de enero de 1521 mandó el emperador que se concediese libertad al secretario de cortes; pues aunque el inquisidor general havia mandado, en 21 de abril de 1520, que se le *relajase la prision*, y los inquisidores de Zaragoza le hicieron saber esta providencia, no havia él querido aceptar la libertad con esta expresion, diciendo que la de *relajarle* indicaba entregarle como reo, en apariencia mejor que reconocerlo por inocente; teson propio de un honrado Aragonés.

ARTICULO III.

Reforma en Cataluña.

1. Mientras sucedia todo esto con los Zaragoza-
 zanos, pendia igual controversia con los Cata-
 lános. El rey celebró cortes particulares del
 principado de Cataluña en Barcelona, con oca-
 sion de jurar Su Magestad la observancia de
 los fueros, en dicho año 1519. Los Catalanes
 que veian las resultas de lo pretendido por
 los Aragoneses, ciñeron su solicitud á que se
 reformasen varios abusos de los inquisidores
 y ministros del Santo-Oficio, en órden á con-
 tribuciones y cargas públicas, y á las causas
 de usura, sodomia, bigamia, nigromancia,
 y otras de semejante clase; pues no havian
 bastado las concordias de las cortes generales
 de Monzon y Lerida, de los años 1510 y 1512,
 á pesar de haverse confirmado por el papa no
 solo en la bula sacada por los Aragoneses con
 fecha de 12 de mayo de 1515, sino tambien
 en otra especial que los Catalanes obtuvieron

en primero de agosto de 1516, en que man-
 daba Su Santidad que la de Aragon se obser-
 vara tambien en Cataluña.

2. El rey, oidos los capitulos, respondió
 con corta diferencia lo mismo que á los de
 Zaragoza; y habiendose pedido al papa su
 confirmacion pontificia, la concedió Su San-
 tidad en primero de setiembre de 1520, di-
 ciendo: « Que en adelante acerca de este ofi-
 « cio de la Inquisicion, se observen los sagra-
 « dos canones y las ordenanzas y los decretos
 « de la silla apostólica, sin atentar cosa en
 « contrario; y que, si en alguno de los articu-
 « los de la concordia ocurriese dificultad que
 « necesitase de interpretacion, ó naciese duda
 « ó confusion, se declarase por el sumo pon-
 « tifice; y el mismo rey Carlos observase la
 « declaracion pontificia, é hiciera en quanto
 « estuviere de su parte que los demas la guar-
 « dasen: que de los abusos cometidos por al-
 « gunos ministros de la Inquisicion, manifes-
 « tados al mismo rey Carlos en aquellas cortes,
 « y mandados por Su Magestad castigar, pu-
 « diera el inquisidor general conocer junta-
 « mente con los consejeros no sospechosos, y,
 « recibiendo pruebas de ambas partes, dar á

« cada una su derecho : y que, para evitar
 « abusos, si alguna persona obligada á otra
 « por delito ú cuasi-delito, por contrato ú
 « cuasi-contrato, se hiciese despues oficial de
 « la Inquisicion, no por eso fuera exénta de
 « la jurisdiccion eclesiástica ó secular de su
 « primer juez en los casos no relativos al ofi-
 « cio de la Inquisicion, ni pudiera por eso de-
 « clinar la jurisdiccion del juez lego ú ecle-
 « siástico, ni recurrir á los jueces de dicho
 « officio de la Inquisicion; antes bien cual-
 « quiera delito cometido fuera del officio de
 « la Inquisicion ó en él, no relativo al officio
 « de la fé, de cuyo conocimiento fuesen ca-
 « paces los jueces ordinarios, havia de ser
 « sentenciado por estos ante quienes los in-
 « teresados litigarian por su órden hasta la
 « sentencia, no obstante cualquiera declina-
 « toria de fuero. El rey Carlos prometió con
 « juramento y cierta ciencia observar y hacer
 « que se observasen todas y cada una de las
 « cosas propuestas y las demas expresadas en
 « las cortes, tanto sobre la prescripcion de los
 « bienes de los hereges, como sobre los otros
 « asuntos; y tambien lo prometió y juró el
 « cardenal Adriano, en quanto estaba de su

« parte, salvo el beneplacito de la silla apos-
 « tólica; como todo se dice constar mas por
 « extenso en diversas cartas y escrituras au-
 « tenticas. Por lo qual, por parte del rey Car-
 « los y de la reina Juana, se nos ha suplicado
 « humildemente que nos dignasemos aprobar
 « y confirmar con autoridad apostólica las
 « cosas declaradas, decretadas, ordenadas,
 « añadidas, convenidas y prometidas por la
 « quietud del estado de dicho principado y
 « proveer con benignidad apostólica lo demas
 « que considerasemos oportuno en el asunto.
 « Nos, pues, que deseamos la quietud de to-
 « dos los estados, teniendo por presentes y
 « bastante expresados, como si se insertasen
 « palabra por palabra, los tenores de las de-
 « claraciones, decretos, ordenanzas, conce-
 « siones, convenios y promesas mencionadas,
 « inclinados á los ruegos del rey y de la rey-
 « na, aprobamos y confirmamos con cierta
 « ciencia nuestra, por autoridad apostólica,
 « en las presentes letras, todas y cada una de
 « las cosas que el inquisidor general y sucesi-
 « vamente el rey Carlos han declarado, de-
 « cretado, ordenado, añadido, convenido y
 « prometido de qualquiera modo en los asun-

« tos referidos segun y en quanto tienen rela-
 « cion á todas y cada una de las cosas conte-
 « nidas en dichas cortes ó escrituras, con lo
 « que se haya subseguido de ellas, supliendo
 « todos y cada uno de los defectos de hecho y
 « derecho que huvieren intervenido. »

3. Esto es lo que dijo el papa; pero, antes de librarse la bula, ya tenia Carlos V mandado que se guardára lo que havia prometido y jurado, pues así lo encargó en órden de 9 de abril del dicho año 1520, á don Diego de Mendoza, lugar-teniente general de Su Magestad en Cataluña; bien que diciendo haver hecho aquellas promesas *por importunidad de personas y síndicos que en las cortes intervenian.*

4. En 22 de abril escribió al embajador don Juan de Manuel, que nunca huviera consentido en lo que consintió en Zaragoza y Barcelona, sino por la necesidad de partir pronto á su viage de Alemania.

5. Esto no obstante, consta que el emperador mandó su observancia varias veces, en épocas posteriores, en que se quejó la provincia, y particularmente en 16 de enero de 1534.

ARTICULO IV.

Intrigas en Roma.

1. Pendientes en Roma las confirmaciones de las dos concordias de Aragon y Cataluña, huvo terribles sucesos con los Aragoneses, y tales que pusieron al papa en terminos de dar un golpe mortal á la Inquisicion. Merecen saberse, aunque la debilidad de Leon X dejase, por miedo de Carlos V, la hidra tan fuerte y formidable como al principio.

2. Juan Prat, secretario de las cortes de Aragon, formó testimonio de la propuesta de los representantes nacionales y de la respuesta del rey, para presentarlo al papa, suplicando su confirmacion con las declaraciones convenientes á los capitulos que las necesitasen, así como el canciller del rey formó tambien otro.

3. Los inquisidores de Zaragoza creyeron perdida su autoridad, si prevalecia lo acor-

« tos referidos segun y en quanto tienen rela-
 « cion á todas y cada una de las cosas conte-
 « nidas en dichas cortes ó escrituras, con lo
 « que se haya subseguido de ellas, supliendo
 « todos y cada uno de los defectos de hecho y
 « derecho que huvieren intervenido. »

3. Esto es lo que dijo el papa; pero, antes de librarse la bula, ya tenia Carlos V mandado que se guardára lo que havia prometido y jurado, pues así lo encargó en órden de 9 de abril del dicho año 1520, á don Diego de Mendoza, lugar-teniente general de Su Magestad en Cataluña; bien que diciendo haver hecho aquellas promesas *por importunidad de personas y síndicos que en las cortes intervenian.*

4. En 22 de abril escribió al embajador don Juan de Manuel, que nunca huviera consentido en lo que consintió en Zaragoza y Barcelona, sino por la necesidad de partir pronto á su viage de Alemania.

5. Esto no obstante, consta que el emperador mandó su observancia varias veces, en épocas posteriores, en que se quejó la provincia, y particularmente en 16 de enero de 1534.

ARTICULO IV.

Intrigas en Roma.

1. Pendientes en Roma las confirmaciones de las dos concordias de Aragon y Cataluña, huvo terribles sucesos con los Aragoneses, y tales que pusieron al papa en terminos de dar un golpe mortal á la Inquisicion. Merecen saberse, aunque la debilidad de Leon X dejase, por miedo de Carlos V, la hidra tan fuerte y formidable como al principio.

2. Juan Prat, secretario de las cortes de Aragon, formó testimonio de la propuesta de los representantes nacionales y de la respuesta del rey, para presentarlo al papa, suplicando su confirmacion con las declaraciones convenientes á los capitulos que las necesitasen, así como el canciller del rey formó tambien otro.

3. Los inquisidores de Zaragoza creyeron perdida su autoridad, si prevalecia lo acor-

dado en cortes, y el papa mandaba lisa y llanamente que los capítulos se observasen.

4. Para evitar este peligro, forjaron una intriga cuyos efectos inmediatos fueron indisponer al rey con los Aragoneses por cuatro ú cinco años, é inutilizar lo resuelto en cortes.

5. Supusieron que el secretario de estas havia extendido el testimonio para Roma, de manera que la respuesta del rey sonase obligacion ya contrahida, no solo en el sentido literal de las palabras, sino en el que se les atribuía de haver admitido los capítulos por ser todos conformes al derecho comun; y que nada faltaba sino la confirmacion y declaraciones del papa, de las quales ellos no dudaban por estar noticiosos de que los Aragoneses tenian en Roma varios cardenales protectores declarados, cuya voluntad estaba conquistada con grandes cantidades de dinero.

6. El rey acababa de salir de Zaragoza para Barcelona, llevando consigo al inquisidor general Adriano; despacharon posta con este aviso: el cardenal informó al rey, y de sus resultas mandó con permiso real á los inquisidores de Zaragoza que recibiesen informacion, y resultando cierta la narrativa, pren-

diesen á Prat y avisasen: todo salió á gusto de los inquisidores, y el rey escribió á su embajador embiando el testimonio formado por su canceller, y encargando procurar la estancacion del expediente, ó por lo menos la dilacion posible; y de positivo que, si se libraban bulas, fuesen con arreglo al testimonio del canceller y no al dado por el secretario de las Cortes.

7. En 6 de mayo de 1519 fué preso éste por los inquisidores de Zaragoza, y en el inmediato dia 7 escribió el rey al papa pidiendole que no expidiera la bula, y á varios cardenales para que contribuyesen al objeto. Se trató de trasladar á Barcelona el preso; y la *diputacion permanente* (que aquel rey no tenia entonces para representarle desde la disolucion de unas cortes hasta la reunion de otras) representó á Su Magestad ser traslacion contraria á los fueros jurados. Esta *diputacion* creyó forzoso convocar otras cortes, ó por lo menos el tercer estado de los representantes del pueblo; y con acuerdo del de la nobleza escribieron al rey, exponiendo las malas resultas que podria producir la traslacion del secretario Prat, cuya fidelidad y exactitud era notoria y prac-

ticamente reconocida en varias cortes del tiempo del rey Fernando: que deseosos de evitarlo habian hablado á los inquisidores, quienes viendo mas de cerca su peligro personal, y el del Santo-Oficio, habian prometido suspender el cumplimiento de la órden de remitir el preso á Barcelona: que suplicaban la libertad del secretario, no solo porque lo consideraban inocente, justo, fiel y muy legal, sino porque de lo contrario no se podría verificar el donativo de las sisas, ni aun lo que devia pagarse de la cantidad ofrecida para el dote de la reyna de Portugal, y demas contribuciones llamadas de *coronacion* y de *cenazas*. El rey mandó suspender la traslacion, pero no dar la libertad.

8. La diputacion embió comisarios á Barcelona para hacer entender que la oferta del donativo havia sido condicional; convocó el tercer estado, noticioso el rey, mandó disolver la Junta; esta respondió que los reyes de Aragon no tenian potestad para eso, si el pueblo no lo consentia; resolvieron no dar el donativo, y renovaron, en 3o de junio sus representaciones al papa para confirmacion de lo acordado en Cortes.

9. Leon X se hallaba entonces de muy mal humor con la Inquisicion española por la resistencia que hicieron á ciertos breves suyos de inhibicion los tribunales de Toledo, Sevilla, Valencia y Sicilia: y posponiendo todos los respetos y atenciones al rey Carlos, sin embargo de hallarse electo emperador de Alemania en 28 de junio de aquel año 1519, se determinó á reformar la Inquisicion sujetandola á todas las disposiciones y prácticas del derecho comun.

10. Para este fin expidió tres breves, uno dirigido al rey, otro al cardenal Adriano inquisidor general, y otro á los inquisidores de Aragon. La substancia está reducida á lo dicho, y que para la eleccion de inquisidores sucesivos (depuestos todos los actuales en el momento), los obispos con sus cabildos propongan dos capitulares al inquisidor general, éste elija uno de ellos; el papa confirme; y los electos sufran juicio de sindicacion cada dos años, guardando siempre las formas del derecho comun.

11. Los diputados recibieron estos breves en primero de agosto, requirieron á los inquisidores de Zaragoza con el dirigido á ellos;

quienes respondieron que suspendian su cumplimiento hasta recibir órdenes de su gefe inmediato. El rey escribió á su tio arzobispo de Zaragoza don Alfonso de Aragon, que tratase de composicion con los diputados; pero al mismo tiempo embió á Roma en posta para pedir la revocacion de los breves. Los Aragoneses, por de pronto, se allanaron á pagar el donativo, si se daba libertad al secretario Prat para que no se dijese negarlo por mezquindad; pero en cuanto al punto principal no admitian propuestas algunas contrarias á la promesa jurada del rey.

12. Este dió á su embajador una instruccion delo que devia decir al papa, entre cuyas especies trata de lo sucedido en las cortes de Castilla, ocultando lo principal y afirmando que desde que el cardenal Adriano era inquisidor general no havia motivo de queja; siendo así que pendian muchas en Roma. Le encarga contradecir la expedicion de breves para quitar los *sambenitos* en las iglesias, y mandar que nadie lo llevara en las calles, afirmando que se havian ofrecido á su abuelo trescientos mil ducados de oro, solo porque consintiera esto, y se havia negado; que en el año ante-

rior de 1518, se havia murmurado mucho de Su Santidad por haver librado breve para que el *sambenito* de uno de los homicidas del inquisidor Arbues se quitase de las cercanías de su sepultura en que se hallaba con los de otros culpados; que el ejecutor del breve murió á breves dias, y las gentes decian haver sido castigo de Dios.

13. El papa viendo con cuanto empeño tomaba este asunto el rey emperador, y el tono fuerte con que escribia, hizo lo que siempre han hecho los curiales romanos; esto es confundir la verdad, y enredar el asunto. Dirigió al cardenal Adriano un breve, con fecha de 12 de octubre, diciendole que aunque tenia intencion delo referido, nunca pensaba reducirlo á práctica sin el consentimiento del rey, por lo que nada inovaria, pero que le encargaba zelar mucho, porque *todos los dias y de todas partes le llegaban graves quejas de la avaricia y de la iniquidad de los inquisidores.*

14. Desagradó mucho, como es facil discurrir, este breve á los Aragoneses; pero, sin embargo, prosiguieron en Roma sus instancias con tanto vigor que hicieron balancear su influjo con todo el poder de Carlos V; porque si bien es cierto que no lograron de-

claraciones algunas favorables que ampliasen los artículos acordados en las Cortes, consiguieron impedir la revocacion que Carlos V pidió constantemente de los tres breves reformativos de la inquisicion, contentandose con el de 12 de octubre, librado al cardenal Adriano, á pesar de haver prometido muchas veces revocarlos.

15. Sobre este punto tengo una coleccion de cartas del embajador español en Roma para Carlos V, y de otros Españoles, agentes del rey y de la Inquisicion, que descubren una multitud de intrigas de corte á corte; los modos con que se negocia en la de Roma; y la maña con que se trahen á consecuencia los asuntos mas inconexos para lograr lo que sin esas casualidades no se conseguiria. Por el deseo de la brevedad, daré solo noticia de algunas especies.

16. Don Juan de Manuel, señor de Belmonte y embajador de Carlos V al papa, escribia, en 12 de mayo de 1520, que convenia pasase Su Magestad al Alemania, y diese un poco de favor disimulado á un tal fray Martin Lutero, residente en la corte del duque de Saxonia, porque el sumo pontifice le tenia

grandísimo miedo, porque predica y publica grandes cosas contra su poder pontificio; dicen que es grande letrado, y tiene puesto al papa en mucho cuidado.

17. En otra carta, de 31 del propio mes y año, decia: « En lo de Liéja está muy mas « duro que suele el papa, porque le han dicho « que el obispo favorece á fray Martin Lutero « en Alemania, el cual habla contra el papa « y su poder. Tambien está enojado contra « Erasmo (que está en Holanda) por la misma « causa :::: Yo digo que está mal en las co- « sas del obispo de Liéja por lo del fraile Lu- « tero que le aprieta mas de lo que quisiera.» En la misma carta, tratando de cosas del *Santo-Oficio*, decia tambien el embajador: « Está informado el papa contra la Inquisicion, « y dice que *se hacen en ella terribles cosas de « males.* Yo le dije que se informaba de los « que aqui estaban contra ella, y que no los « devia creer ni consentir. Respondiome que « toda la informacion que tenia, era de espa- « ñoles de autoridad. Yo dije que aqui havia « algunos que se decia que daban dineros á « algunas personas de esta corte; y que á es- « tos que los recibian pareceria que eran

« de autoridad porque les daban dinero ;
 « pero que los Españoles que fuesen de bue-
 « na conciencia y entendiesen el negocio, yo
 « creía que hablaría ná Su Santiad lo con-
 « trario. *Enfin á el le parece que los inqui-
 « sidores hacen mucho mal, y que V. M.
 « no lo debía consentir.* Y no piensa, segun
 « creo, que la inquisicion la ponen los reyes
 « contan buen zelo como V. M. la tiene.»

18. Esta especie merece unirse con la de
 otra carta, de 5 de junio de 1522, en que
 dando cuenta el mismo embajador al rey de
 que por parte de Aragon y Cataluña se havia
 procurado negociar una sentencia de la Rota
 contra la confiscacion de bienes de los que
 havian confesado y confesasen voluntaria-
 mente la heregía y fuesen absueltos de ella,
 le añadía : « Y dicenme que si esto pasára
 « como lo tenia concertado, sería obligado
 « V. M. á tomar mas de un millon de ducados
 « de lo que ha llevado desta manera. Avisóme
 « desto el obispo de Alger (1), y otros ser-

(1) Este obispo de Alger (que hoy decimos Argel) era don Juan de Loaisa, español que residia en Roma sin otro caracter que de agente general de la Inquisicion de España, bien dotado por ella.

« vidores de V. M., y yo me puse en que se
 « esperase á la venida del papa, y así se ha
 « hecho con asaz trabajo.»

19. En la citada carta, de 12 de mayo de
 1520, da noticia de los cardenales que tenian
 influjo en los negocios, y entre otras cosas di-
 ce : « El cardenal Santiquatro es hombre que
 « entiende bien en despachos de bulas, y de
 « cosas semejantes de traer provechos á su
 « amo, y por ello está bien en su gracia.»
 El citado en esta carta, con el nombre de
 Santiquatro, era Lorenzo Pozzi, natural de
 Florencia, cardenal del título de los santos
 quatro coronados.

20. En 27 de junio escribia deste mismo
 prelado lo que sigue : « El de Santiquatro en-
 « tiende en el despacho de todas las cosas ecle-
 « siásticas; y en esto puede mucho porque
 « lleva lo que puede para su amo y para sí;
 « pero no tiene con el papa autoridad de po-
 « der hacer, sino mediante esto; de lo qual es
 « grande oficial. El rey de Portugal le dá
 « cierta cosa cada año, y por eso aunque pien-
 « sa que en Portugal no puede haver nada;
 « hace quanto el rey quiere, el qual negocia
 « aqui muy bien, y parescerme hía que V. M.

« siguiera este camino con el cardenal. El de
 « Ancona (1) es muy grande letrado y enemigo
 « de éste : remitensele las cosas de justicia, y
 « en esto puede, y es tenido por cosa de V. M.
 « pero es tenido por muy grande rapador co-
 « mo el que tengo dicho.

21. En carta de 2 de octubre de 1520, tratando de las dilaciones del cumplimiento de las promesas de revocar los tres breves, decia que *el dinero puede mucho*.

22. En 12 de octubre, hablando del propio asunto, escribió : « Pero dicenme que en
 « todas estas cosas que tocaná la Inquisicion
 « intervienen dineros con estos cardenales. : : :
 « Me ha dicho una persona de bien que el
 « papa detiene estas bulas, de Aragon y Cata-
 « luña, esperando que don Luis Carroz hará
 « con V. M. que se contente con la bula que
 « alla está contra la Inquisicion; porque con-
 « tentandose V. M. con ella, *el papa habrá*
 « *quarenta y seis ó quarenta y siete mil duca-*
 « *dos* y estas otras no serán menester.

23. Aun el asunto de la eleccion de papa,

(1) Pedro de Acoltis, natural de Arezzo, obispo de Ancona, cardenal diacono de santa Maria *trans Tiberim*.

por si moria Leon X, se trahia tambien á conse-
 cuencia ; pues tratando don Juan de Manuel,
 en carta de 27 de junio de 1520, de que no
 convenia permaneciera en Roma don Gero-
 nimo Vic, antiguo embajador, hermano del
 cardenal Vic, natural de Valencia, decia :
 « Don Jeronimo Vic está sin pensar partir de
 « acá :: y sepa V. M. un donaire que este
 « hombre está aquí (segun el dice á sus ami-
 « gos) por si muere el papa, procurar la silla
 « para su hermano : y (ademas de ser esto
 « liviandad) hay en ello esto, que el hermano
 « es tenido por buen hombre aunque incapaz
 « de cosas de importancia ; y no estando aquí
 « don Jeronimo, tendria quien le ayudase á
 « este su proposito quando acaeciese lo que el
 « espera *porque es como lo quieren los carde-*
 « *nales para disponer de él*, y estando el pre-
 « sente, todos le seran contrarios porque le
 « tienen por grande mentiroso, y hombre
 « para no se fiar de él. »

24. Trataba Calos V de castigar los prin-
 cipales culpados en la guerra civil de Castilla,
 conocida con el nombre de *Comunidades*; y
 tambien se trajo á cuento para los asuntos de
 inquisicion. Pidió Carlos al papa que comi-

sionase al cardenal inquisidor general para proceder contra los clérigos, y entre ellos el obispo de Zamora; y el embajador decia, en carta de 31 de mayo de 1520, que Su Santidad habia dado comision, pero mas moderada de lo que se pedia, pues queria « que no pueda « el cardenal prender las personas ni acusar- « las por la Inquisicion; sino que los castigue « en las temporalidades é con descomuniones; « y á la verdad acá no les parece cosa justa « que los castiguen ni acusen por vía de in- « quisicion. » El papa libró el breve á 11 de octubre.

25. Dice allí Su Santidad que siendo propio del ministerio sacerdotal evangelizar la paz y procurar la union de los ciudadanos, y sabiendo su Santidad que algunos eclesiásticos de España, lejos de hacerlo así, promovian sediciones y guerras civiles, daba comision al cardenal Adriano para proceder contra ellos.

26. En carta de 16 de marzo de 1521, escribia el embajador: « Ya he dicho que el papa « no duda que el obispo de Zamora merezca la « privacion; mas que es necesario hacerle « proceso, y que para esto haya testigos de

« vista: y por tanto yo he procurado, como « dije, que se cometa á uno ó dos cardenales « que yo diré, y que ellos á virtud de la co- « mision procedan en la causa, y remitan el « tomar de los testigos al cardenal de Tortosa « y al nuncio. » En 19 de julio de dicho año se libró breve al cardenal Adriano para lo que cita la carta; pero don Francisco Ronquillo, alcalde de corte tuvo por desaforado al obispo, lo condenó á muerte de trahidor y ejecutó su sentencia con tal velocidad que la primera noticia de su proceso fué la ejecucion. Es verdad que el cardenal de Santi- quatro, juez pontificio de la causa, excomulgó á Ronquillo; pero todo se compuso pronto librando el breve de absolucion, siendo digno de notarse que tambien absolvió al emperador por si habia incurrido en excomunion, aprobando los procedimientos de su alcalde.

27. En carta de 25 de setiembre de 1520, tratando de las bulas de unos beneficios que queria Carlos V para un hijo de Juan Garcia, secretario del consejo de la inquisicion, escribia que (segun le habia dicho el cardenal de Ancona) era necesario dejar para ello sin efecto ciertas bulas dadas en favor de un fraile

que por entonces estaba en Venecia, y no se podia hacer nada contra el hasta que volviera y respondiese á los cargos que su magestad havia escrito se le hiciesen, y prosigue diciendo el embajador: «No sé lo que dirá el fraile: pero sé que, segun aquí se dice, fué ju-
«dio; y, aunque lo sea, no va nada en ello
«en estas partes.» Es bien graciosa la especie de que no importaba en Roma que un fraile fuese judío al mismo tiempo que se mandaba usar de tanto rigor en la inquisicion de España.

28. En fin, por lo respectivo á ésto, es cosa de risa ver los diferentes medios que se usaban en Roma para no revocar los tres breves y juntamente llevar en palabras á Carlos V. Su embajador decia, en carta de 31 de mayo de 1520, que el papa se havia explicado en terminos de hacerlo, no obstante que algunos procuraban lo contrario.

29. En 28 de Julio, escribió el emperador al papa, pidiendole nuevamente revocacion expresa de los tres breves «Con toda la volun-
«tad é instancia que puedo (*dice*), por quitar
«toda la murmuracion y sospecha de los que
«contra verdad piensan y dicen que vuestra

«santidad y yo nos havemos concertado para
«que esa bula de reforma se diese *por mucho*
«*dinero que della recibimos.*» El embajador escribia en 25 de setiembre á Carlos V, que, aunque su santidad le havia prometido mas de veinte veces librar la bula de revocacion, ahora le decia que sin embargo no queria ya expedirla mediante que havian informado a su santidad que el emperador quedaria contento con que se egecutase la reforma y; que, aunque de sus cartas apareciese lo contrario, era porque se lo hacian firmar contra su voluntad, metiendole en escrupulos de conciencia muy infundados. Con efecto parece que don Luis Carroz embajador, que tambien havia sido de nuestro rey en Roma, hizo creer lo indicado, y se compuso con Leon X reservadamente en que no se revocase la bula de reforma mientras el no lo avisase á Su Santidad, desde España á donde se volvia, en cuyo convenio parece haver intervenido el pacto de los quarenta y siete mil ducados para el papa, porque Carroz era Valenciano, y favorecia en secreto las pretensiones de la corona de Aragon; aludiendo á todo lo qual el nuevo embajador don Juan Manuel decia en dos de

octubre al emperador: « Parecepe que el
 « mismo don Luis Carroz deveria escribir al
 « papa, lo que halla en vuestra majestad cerca
 « de ello; por *do parezca* claro que vuestra
 « majestad no tuvo ni tiene otra voluntad sino
 « la que yo por su parte dije; y venga la carta
 « de dicho don Luis Carroz, abierta y á mi
 « poder; y *todo esto y mas es menester, porque*
 « *el dinero puede mucho.* »

30. En 12 de diciembre havia nueva excusa
 discurrida en Roma, pues don Juan Manuel
 escribe haberle dicho Su Santidad que la bula
 dereforma no havia llegado á publicarse, por
 lo qual no era necesario expedir la de revo-
 cacion, y que así libraría un breve diciendo
 genericamente que qualquiera cosa concedida
 contra la Inquisicion, sea nula y ninguna.

31. En 16 de enero de 1521, repetía lo
 mismo el embajador añadiendo que Su San-
 tidad ofrecía mandar que, si la bula de re-
 forma se pudiese recoger por parte del rey,
 se diera por nula, y, si se recogía en Roma
 (á donde havia mandado volverla), se rom-
 pería el plomo de su sello para que no hi-
 ciese fé, ni produgese efecto. Pero ni este
 breve nuevamente prometido, ni otro alguno

llegó á expedirse, habiendo fallecido Leon X
 en primero de diciembre de aquel año; y solo
 dejó de producir efecto la bula de reforma, por
 no haver permitido el emperador que se publi-
 case, como escribió á los inquisidores de Ara-
 gón, desde Gante, á 21 de agosto de 1521, y
 por haver manifestado el papa igual espíritu
 en el breve dirigido al inquisidor general con
 fecha de 12 de octubre de 1519.

ARTICULO V.

Procesos notables. Calculo de victimas.

1. Mientras se ventilaban todas estas con-
 tiendas, el cardenal Adriano no dejaba de
 aprobar la conducta rigurosa de los inquisi-
 dores de provincia con los procesados, pues
 (como le decía el papa en el breve de doce de
 octubre de 1519) *abusaban de su bondad ge-
 nial con deshonor de ellos mismos, del cardo-
 nal, del rey, y aun del sumo pontífice.*

2. El calculo formado en el capitulo quarto

octubre al emperador: « Parecepe que el
 « mismo don Luis Carroz deveria escribir al
 « papa, lo que halla en vuestra majestad cerca
 « de ello; por *do parezca* claro que vuestra
 « majestad no tuvo ni tiene otra voluntad sino
 « la que yo por su parte dije; y venga la carta
 « de dicho don Luis Carroz, abierta y á mi
 « poder; y *todo esto y mas es menester, porque*
 « *el dinero puede mucho.* »

30. En 12 de diciembre havia nueva excusa
 discurrida en Roma, pues don Juan Manuel
 escribe haberle dicho Su Santidad que la bula
 dereforma no havia llegado á publicarse, por
 lo qual no era necesario expedir la de revo-
 cacion, y que así libraría un breve diciendo
 genericamente que qualquiera cosa concedida
 contra la Inquisicion, sea nula y ninguna.

31. En 16 de enero de 1521, repetía lo
 mismo el embajador añadiendo que Su San-
 tidad ofrecía mandar que, si la bula de re-
 forma se pudiese recoger por parte del rey,
 se diera por nula, y, si se recogía en Roma
 (á donde havia mandado volverla), se rom-
 pería el plomo de su sello para que no hi-
 ciese fé, ni produgese efecto. Pero ni este
 breve nuevamente prometido, ni otro alguno

llegó á expedirse, habiendo fallecido Leon X
 en primero de diciembre de aquel año; y solo
 dejó de producir efecto la bula de reforma, por
 no haver permitido el emperador que se publi-
 case, como escribió á los inquisidores de Ara-
 gón, desde Gante, á 21 de agosto de 1521, y
 por haver manifestado el papa igual espíritu
 en el breve dirigido al inquisidor general con
 fecha de 12 de octubre de 1519.

ARTICULO V.

Procesos notables. Calculo de victimas.

1. Mientras se ventilaban todas estas con-
 tiendas, el cardenal Adriano no dejaba de
 aprobar la conducta rigorosa de los inquisi-
 dores de provincia con los procesados, pues
 (como le decía el papa en el breve de doce de
 octubre de 1519) *abusaban de su bondad ge-
 nial con deshonor de ellos mismos, del cardo-
 nal, del rey, y aun del sumo pontífice.*

2. El calculo formado en el capitulo quarto

sobre los datos de la inscripcion de Sevilla, y con preferencia del extremo mas moderado, nos hace ver que en los cinco años del ministerio de Adriano, hubo en España veinte y cuatro mil y veinte y cinco castigados por la Inquisicion, a saver mil seiscientos y veinte quemados en persona, quinientos y sesenta en estatua, veinte y un mil ochocientos cuarenta y cinco penitenciados, todo á razon de 324 de la primera clase por año, 112 de la segunda, 4,369 de la tercera.

3. Si agregamos el año de 1523, que se puede contar de interregno hasta la inscripcion de Sevilla puesta en 1524, podemos decir que en los 43 años de los quatro primeros inquisidores generales, hubo 234,526 víctimas, á saber 18,320 quemados en persona; 9,660 en estatua; 206,526 penitenciados. Número monstruoso, pero diminuto, que aun no llega con mucho al verdadero.

4. Es claro que entre tantas causas, habría bastante número de personas dignas de nuestra memoria; pero solo considero útil recordar aquellas que manifiestan mas la tenacidad de los inquisidores en evitar que otro vea sus procesos, y la constancia de la curia

romana en abrir la puerta de los recursos que le producian dinero aun cuando el exito final huviera de ser inutilizar los gastos del recurrente.

5. Con motivo de haver sido matado Bernardo Castelis asesor de la inquisicion de Barcelona, resultaron indicios del crimen contra Francisco Bedereña, clerigo casado del obispado de Urgel, y se le recluyó en carceles secretas del *Santo-Oficio*. Teniendose por agraviado acudió al papa quien cemetió la causa á Jeronimo de Glimucii obispo de Asculi, auditor de causas de la cámara apostólica. Este juez mandó á los inquisidores, enviarle persona y reo; y, porque no le obedecieron, comisionó al arcediano de Barcelona y otros para compeler por censuras, al mismo tiempo que dos inquisidores havian pedido al papa le quitara el conocimiento y lo diese como lo dió al cardenal Adriano, en 5 de mayo de 1517.

6. Es digno de saberse que Su Santidad decia en breve particular separado, al cardenal, estar informado de que los indicios contra Bedereña eran muy leves: que para purgarlos bastaba la prision ya sufrida y se le devia absolver por que *las pruebas del crimen capital*

deven ser mas claras que la luz del medio dia; no obstante lo qual, si era de opinion contraria el mismo Adriano, enviase á Roma un extracto del proceso, cerrado y sellado, antes de sentenciar la causa. Mientrastanto los comisionados del auditor excomulgaron á los inquisidores, y estos obtuvieron, en 9 de agosto, breve para anular todo, si, al tiempo de las fechas, estaba ya firmada por el papa la revocacion de comision del auditor. Todo vino á parar en conocer el inquisidor general por medio de subdelegados, y dar á Bedereña por libre despues de haverle mortificado largos tiempos.

7. Es horrible la crueldad de los inquisidores de Valencia, con *Blanquina viuda de Gonzalo Ruiz*. Era ya de ochenta años y havia vivido con opinion de buena católica. En su ancianidad fué delatada de que, siendo muchacha, havia hecho cosas sospechosas de judaismo, y fué presa en carceles secretas. Unos parientes recurrieron al papa quejandose de la prolongacion de la causa, y Su Santidad mandó sentenciar pronto. No habiendose verificado, sela avocó, en 4 de marzo de 1518, y cometió su conocimiento á don Luis, obispo

Labelino, auxiliar de Valencia, y a Olfio de Procita, canónigo de su iglesia; mandandoles sacar de la carcel á la respetable anciana, ponerla en un convento con comodidad, examinar de nuevo los testigos, valerse de notarios y fiscal distintos de la Inquisicion, dar libertad á *Blanquina* para elegir procurador y abogado de su confianza, y sentenciar la causa. Los inquisidores noticiosos sentenciaron el proceso antes que se les intimase aquello declarando á *Blanquina* por sospechosa; y lograron carta de Carlos V á su embajador don Luis Carroz, en que, con fecha de 18 de mayo de 1518, le encargaba decir de su parte al papa que diera por bueno, lo egecutado por los inquisidores, pues havia sido la *sentencia muy benigna respecto de que no havian condenado á Blanquina mas que á carcel perpetua y confiscacion de bienes*; escribiendo casi otro tanto á los cardenales de Aragon, de Santiquatro, de Ancona y de Lavalle. Diriamos que Carlos V era monstruo de inhumanidad, sino supieramos que firmaba cuanto queria en estos asuntos su maestro el cardenal Adriano.

8. El papa cometió la causa entonces á éste

inquisidor general, en 5 de julio, encargándole juzgar sobre nulidad ó valor de la sentencia pronunciada; pero en el dia siete libró nuevo breve, diciendo al cardenal estar informado que, siendo Blanquina de ochenta años, y habiendo havido siempre inquisidores en Valencia, no havia estado difamada por nadie; que en su consecuencia era justo restituirla al ser y estado en que se hallaba el dia cuatro de marzo, en que Su Santidad havia quitado la jurisdiccion á los inquisidores actuales, y conocer del fondo de la cuestion, bajo el concepto de ser nulo quanto ellos han decretado contra Blanquina, desde aquella fecha y tal vez antes; que para que la infeliz anciana no muera de pesadumbre, de llevar el *Sambenito* y sufrir carcel, manda Su Santidad se le quite aquel y se le saque de esta, poniendola en casa de algun pariente ó persona honesta de la eleccion de Blanquina.

9. No contento con esto Leon X, libró aparte con la propia fecha del dia siete, otro breve particular al cardenal, diciendole que havia visto un extracto de la confesion de Blanquina y conocido ser muy leves los indicios, porque los hechos eran cosas de la edad pueril

en que los egecutaba, y se debian interpretar por diversion indiscreta de personas juvenes, y no por signos de heregia judaica: por lo qual, para evitar que muriese con prision tan dilatada, renueva el precepto de sacarla de la carcel, y encarga al cardenal, que, si su opinion fuere conforme á esta, absuelva é indemnice á Blanquina, y, si pensare que debe ser condenada, lo suspenda y consulte á Su Santidad. El último exito fué declararla por levemente sospechosa, y absolverla ad cautelam sin *sambenito*, confiscacion de bienes, ni carcel.

10 Yo creo que seria muy rica la buena vieja quando sus parientes hicieron tantos recursos, y los inquisidores tantas diligencias para la confiscacion. Pero, conociendo Leon X lo que conocia en esta causa y en los recursos antes mencionados de concordias, ¿como se conformaba en conciencia con dejar el tribunal de quien havia tan mal en sus breves?

11. Diego de Vargas, vecino de Talavera de la reina, y un tio suyo, fueron procesados en la Inquisicion de Toledo; acudió al papa y obtuvo de Su Santidad breve para que conociera de sus causas Luis de Carbajal canónigo

de la catedral de Plasencia. El inquisidor general se quejó á Carlos V de que el canónigo comenzó á proceder exâminando de nuevo los testigos: y el rey escribió á Carbajal en diez de setiembre de 1518, mandandole renunciar la comision bajo la pena de caer en la indignacion real y de experimentar sus efectos. En bien extraña la clausula de la carta en que decia Su Magestad que Carbajal hacia *novidades no vistas ni oídas en España despues que el Santo-Oficio de la Inquisicion en ella se egercia*, pues todas las novedades se reducian á exâminar de nuevo los testigos y mandar despues á los inquisidores que le remitiesen los dos procesos y las dos personas que tenian presas; cosa que havia sucedido innumerables veces. El canónigo Carbajal temió, y renunció: los infelices presos fueron condenados en Toledo.

12. En sus carceles secretas fué preso por delacion y testigos falsos *Bernardino Diaz*; acreditó su inocencia, fué absuelto, salió libre, y se le desembargaron sus bienes. Supo que Bartolome Martinez havia sido su calumnioso delator y enemigo; como los inquisidores no le havian hecho la justicia de castigar

al criminal, se la tomó por sus manos matandole. Huyó á Roma donde confesó espontaneamente su delito, cuya gravedad excusaba diciendo que no lo havia hecho por malignidad de corazon, sino por la violencia del dolor de su persecucion y de la injusticia de los inquisidores.

13. Mientras tanto estos formaban nuevo proceso en Toledo contra el, y por sospechas de haverle protegido en la fuga prendieron á su muger, á su madre y seis ó siete amigos suyos. Expuso Bernardino al papa que era clerigo de órdenes menores casado con virgen, por lo que gozaba del fuero eclesiástico y pedia se conociera de su causa en Roma.

14. Su Santidad resolvió que, si Bernardino conseguia perdon de parte de los interesados del difunto, fuese perdonado y absuelto libremente: mandó á los inquisidores de Toledo no mezclarse en el asunto; y poner en libertad a los otros presos para lo qual nombró comisario. Los inquisidores interceptaron las bulas, y Bernardino representó que no havia en España quien se atreviese contra los inquisidores, por lo que parecia forzoso llevar á Roma todos los procesos y sentenciar allí.

Su Santidad mandó recibir pruebas de esto, y resultaron bastantes aun para inhibir al cardenal Adriano y á los consejeros de la Inquisicion. En su vista Jeronimo de Glimucis, obispo de Aseuli, auditor de causas del palacio apostólico, livró monitorio en 19 de julio de 1519 para que los inquisidores de Toledo pusieran en libertad inmediatamente á los presos y sus bienes, y de lo contrario compareciesen dentro de sesenta dias á dar razon de su conducta, pena de excomunion, privacion de oficios y beneficios y otras que se reagavarian.

15. Con efecto desobedeciendo los inquisidores de Toledo fueron excomulgados y privados de oficio por el papa, y aun lo estaban en 22 de abril de 1520, en que diciendolo así Carlos V á su embajador expresaba que padecian este sonrojo, *havia mucho tiempo, por haver fecho su oficio bien y debilmente segun se le afirmaba*; y aunque habian apelado pidiendo comision para conocer de su causa, no havia querido el papa rubricar el decreto para expedirla, lo qual era en deshonor del *Santo Oficio*, por lo que le encargaba exponerlo á Su Santidad para el remedio. El embajador cumplió y, segun su carta de 31 de mayo, el

papa se negó diciendo que los *inquisidores hacian iniquidades*. Continuandose las instancias, y pasado casi un año, condescendió por fin Leon X en absolver á los inquisidores, de que dió noticia don Juan de Manuel al emperador en 25 de setiembre.

16. Bernardino Díaz consiguió el perdon de los interesados del matado y quedó libre como los otros presos por su causa. Esta es una de las épocas en que Roma tuvo teson, y sin duda contribuyó á ello la residencia personal, como sucedió á otros de quienes voy á dar noticia.

17. Los inquisidores de Sevilla formaron procesos contra Diego de las Casas, Francisco y Juan, y otros hermanos de Diego y contra sus mugeres, padres y otros parientes, todos presos, menos el Diego que huyó á Roma y dando queja contra los jueces, obtuvo de Su Santidad un breve inhibiendo á los inquisidores de Sevilla para todas las causas de Diego, sus hermanos, parientes é interesados cometiendolas al cardenal Adriano para que las viera por sí mismo, y conociese de ellas juntamente con el obispo de Canaria residente en Sevilla, sin valerse del auxilio de otro al-

guno, y mandando sacar de la carcel á Francisco y Juan de las Casas con fianzas de presentarse ánte el cardenal y el obispo, quienes debian permitirles elegir abogados y procuradores de su satisfaccion.

18. El rey informado de todo lizo recoger el breve diciendo que si se daba lugar á su ejecucion, seria en descrédito del tribunal del Santo-Oficio, y escribio, en 3o de abril de 1519, á don Luis Carroz su embajador entonces, encargandole pedir al papa que dejara expedita la jurisdiccion de los inquisidores porque ninguno tenia menos motivo de queja que Diego de las Casas, mediante que habiendo implorado la proteccion del cardenal, este le havia favorecido disponiendo que el obispo de Canaria fuese juez juntamente con los inquisidores de Sevilla, y en caso de duda ó discordia fueran los procesos á ser determinados en el consejo de la suprema.

19. No consiguió el embajador Carroz lo que se deseaba, y sucediendole en su destino don Juan de Manuel señor de Belmonte, le escribió Carlos V, en 22 de abril de 1520, que procurase conseguir del papa orden secreta para que Diego de las Casas saliera de

Roma, y de positivo le intimase por si mismo abstenerse de los asuntos no suyos bajo la pena de caer en indignacion real y sus efectos; pues se sabia que era agente de los Aragoneses y Catalanes, y corrompia con grandes dadas y mucho dinero á los curiales romanos que intervenian en los negocios de la Inquisicion. Huvo muchas ocurrencias sobre todo esto; pero vino á parar el asunto por último en que el cardenal Adriano y el nuncio pontificio conocieran de las mencionadas causas sin intervencion alguna de los inquisidores de Sevilla *porque habian hecho grandes injusticias* de lo qual dió noticia el embajador á Carlos V, y consta por el breve de 20 de enero de 1521. El resultado fué declararlos por sospechosos con sospecha leve.

20. Haviendo causado varios daños Pedro de Villacis, receptor de bienes de la Inquisicion, á Francisco de Carmona vecino de Sevilla; éste se quejó al cardenal quien le administró justicia; pero abusando aquel del conocimiento que tenia del modo de procesar del Santo-Oficio, dispuso cierta conjuracion en virtud de la cual fueron procesados y presos el mismo Francisco, Beatriz Martinez su

madre, y otros parientes ademas de haver intentado matarle y buscadole para ello. El cardenal de Tortosa llegó á entender que los inquisidores de Sevilla tenian odio á Francisco, y que conducidos por esta pasion havian puesto en cárceles á los hermanos y hermanas de Beatriz por lo que se avocó todas las causas. Francisco de Carmona oyó despues, que el cardenal devia seguir al emperador en su viage de Alemania, y acudió al papa para evitar que los inquisidores de Sevilla volbiesen á tomar conocimiento. Su Santidad expidió breve, en 26 de setiembre de 1520, mandando que si se verificaba el viage, conociera el que le substituyera en su empleo de inquisidor general. No llegó este caso y salieron bien los procesados.

21. *Luis Alvarez de san Pedro* vecino de Guadalajara, impedido de pies y manos, fué preso en cárceles secretas, y acudió por su parte al papa, diciendo que los inquisidores de Toledo procedian con pasion contra él en virtud de delacion y declaraciones calumniosas y pidiendo fuesen inhibidos, conociera de su causa el inquisidor general, y se trasladase su persona á un convento ú otro

lugar honesto que sirviese de custodia y no de pena afflictiva. El papa concedió todo en breve de 28 de diciembre de 1520, y Luis salio, fué reconciliado sin pena, por sentencia del cardenal. Posteriormente los inquisidores le volvieron á procesar: él huyó á Roma; el papa se avocó la causa; el emperador encargó al embajador, en 4 de mayo de 1527, pedir que la persona y el proceso volbiesen al tribunal del Santo-Oficio; pero el papa no se desprendió, y Luis salió bien de su nueva causa. ¿Cabe crueldad mayor que cerrar en cárceles secretas á un hombre impedido de pies y manos? Juzguese por aquí la piedad y misericordia que los inquisidores dicen y escriben á cada paso en los procesos ser propia del tribunal.

22. Conocia bien Leon X todo esto, y por eso no quiso nunca ceder al emperador en la avocacion que se hizo por Su Santidad misma de las causas de Fernando de Aragon medico suyo, la de su muger y otra movida contra la memoria y fama de Juan de Covarrubias, difunto que havia sido condiscipulo suyo. Conocia tambien la abundancia de testigos falsos que hallaban los vengativos; y

por eso encargó al cardenal, en breve de 14 de diciembre de 1518, que procediese contra ellos hasta el extremo de relajarlos á la justicia ordinaria para la pena capital, sin incurrir en irregularidad. Pero no he leído proceso en que se hiciera jamas escarmiento tan fuerte, y ciertamente no dejó de haver ocasiones.

23. En la Inquisición de Mallorca no eran menores los abusos de algunos ministros de la Inquisición, que en los otros tribunales y de sus resultas hubo quien intentó quitar al fiscal la vida en el año 1521. Una de las personas originalmente instruidas del proyecto lo reveló en tiempo á un sacerdote bajo la promesa de guardarle secreto natural como si fuera de confesion. El sacerdote avisó á don Arnaldo Albertino, inquisidor decano, la noticia para evitar el daño y se evitó; pues habiendo entrado un desconocido en casa del fiscal y procurado persuadirle que saliera con el á cierta obra de caridad sacerdotal reservada, el fiscal no quiso admitirlo en su habitacion sino en compañía de otras personas, ni descendió en salir de su casa.

24. El inquisidor Albertino intentó despues

que el sacerdote dijera quien le havia dado la noticia; y livró primeras y segundas letras para que lo revelase; pero habiendose negado á ello el sacerdote, se abstuvo Albertino de usar de censuras, y consultó al cardenal Adriano, fundando su opinion en las razones de la consulta que despues imprimió con la respuesta de su jefe, y esta en substancia se reduce á que el secreto natural no obliga en perjuicio de tercero por lo qual el sacerdote devia revelarlo, bien que el juez no podia proceder contra nadie por esta sola noticia si no resultaba despues fama pública ó motivo nuevo capaz de producir prueba.

25. No me parece justa la segunda parte de la respuesta, pues el daño del tercero estaba ya evitado, y para lo sucesivo nadie se atreveria á evitar otros daños si se revelaba el secreto. Albertino fué prudente en abstenerse de censuras, pero distó de serlo en haver formado empeño de saber lo que no debian decirle; con el tiempo fué obispo de Patí en Sicilia despues de haver escrito en 1524 unos comentarios, al titulo de *hereticis*, y publicadolos con la citada consulta, en 1534,

005464

dedicandolos á don Alfonso Manrique inquisidor general su gefe.

26. No es extraño que un inquisidor escribiese contra los hereges en el sentido que lo hizo Albertino, porque lo practicó en el tiempo en que mas se hablaba de la materia con ocasion de las doctrinas de Lutero que ya sonaban como hereticas en España desde 1521; pues, en 21 de marzo de éste año dirigió el papa dos breves al condestable y al almirante de Castilla, gobernadores del reyno por ausencia de Carlos V, exortandoles á que no permitiesen introducir libros de Lutero ni de sus defensores. En 7 de abril el cardenal Adriano mandó á los inquisidores recoger los que pudiesen si sabian que algunos los tenia, cuya providencia se repitió en 1523 mandando tambien al corregidor de la provincia de Guipuzcoa prestar auxilio para el objeto.

27. Finalmente habiendo muerto Leon X, en primero de diciembre del mismo año 1521, fué elegido nuestro cardenal de Tortosa en 9 de enero de 1522 para sumo pontífice. Conservó el carácter de inquisidor de España hasta diez de setiembre de 1523, en que libro

bulas en favor de don Alfonso Manrique obispo de Cordova y Badajoz, ya entonces arzobispo de Sevilla por muerte del segundo inquisidor general don Diego Deza que falleció á nueve de junio del citado año 1523.

28. Adriano fundó en América el segundo tribunal de Inquisicion, señalándole por titulo y distrito *las Indias é islas del mar oceano*.

29. No podemos hacer los Españoles el elogio que Leon X havia hecho ponderandolo de bondadoso hasta el exceso de permitir que los inquisidores abusaran de su bondad para hacer iniquidades; que es el tono en que se explicaba en el breve de 12 de octubre de 1519; pues los efectos de ese carácter, que se titulaba *bondoso*, fueron funestísimos para la España. Si el no hubiera dado excesivo credito á los inquisidores é imbuido del error á Carlos V, este hubiera reformado el Santo-Oficio en los terminos prometidos á Castilla y Aragon en las cortes de Valladolid y Zaragoza, y las dos coronas hubieran evitado innumerables males. Tan cierto es que la dicha ó desdicha de una nacion pende muchas veces de la casualidad.

CAPITULO XII.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS INQUISIDORES
CON LOS MORISCOS.



ARTICULO I.º

Edicto de las delaciones contra los Moriscos.

1. APOSESIONADO en su destino el quinto inquisidor general don Alfonso Manrique (arzobispo de Sevilla y poco tiempo despues cardinal de Roma), esperaban los cristianos nuevos de familias hebreas la reforma del órden de procesar del tribunal de la Inquisicion, porque hallandose en Flandes al lado de Felipe I, padre de Carlos V, en los años de 1516 y 1517, quando se solicitaba la publicacion de testigos, havia protegido la pretension, calificandola de justa.

2. Pero no fué así: los inquisidores de pro-

vincia y los del consejo de *la suprema* le imbuyeron de ideas contrarias, persuadiendole que la novedad era destruccion del *Santo-Oficio*, y victoria de los enemigos de la fé, fuera de que, si era cierto estar ya notablemente disminuido el número de los judaizantes por la emigracion de muchos y el terror de los demas, era de temer que, faltando los motivos del miedo que tenian al secreto de las delaciones y testigos comprobantes, volbiesen á sus antiguas maximas; y ademas se presentaban ahora otras dos sectas capaces de ofrecer cuidado igual que la de judaizantes, á saber las de moriscos y luteranos.

3. Con efecto á poco tiempo se trató de aumentar los objetos y la materia de las delaciones en el edicto que (como dejamos dicho) se publicaba todos los años en un domingo de cuaresma, intimando la obligacion de delatar dentro de seis dias lo que se hubiese oido ú visto contra la fé, pena de excomunion mayor lata y pecado grave.

4. Por lo respectivo á los moriscos hereges mahometizantes, se mandaron delatar los hechos y dichos siguientes:

Si han oido decir que la secta de Mahoma es buena.

Que no hay otra para llegar al paraíso.

Que Jesu Cristo era profeta y no Dios.

Que su madre no era virgen.

Si han visto ú oído decir que se hiciesen por cristianos bautizados algunos ritos y ceremonias de la secta mahometana, como por exemplo que han guardado fiesta en los días de viernes, comiendo carne afirmando ser lícito, y vistiendo camisas limpias y vestidos mejores que otros días.

Que hayan degollado aves ó reses atravesando el cuchillo, dejando la nuez en la cabeza, volviendo la cara acia el oriente, diciendo *vizmiley* al tiempo de atar los pies á las reses.

Que se hayan negado á comer reses sin degollarlas ó degolladas por mano de muger.

Que hayan circuncidado á sus hijos, y puestoles nombres de Moros, ó manifestado gusto de que otros les nombren con ellos.

Que hayan dicho que no hay que tener fé sino en Dios y Mahoma su profeta.

Que hayan jurado por todos los juramentos del *Coran*.

Que hayan ayunado el ayuno de *ramadan*, y guardado su pascua, dando limosnas, y no

comiendo ni bebiendo hasta despues de ver la primera estrella.

Que hayan hecho el *sohor*, levantandose á comer antes que amanezca el día, lavandose la boca y volviendose á la cama.

Que hayan hecho el *guado*, lavandose los brazos de las manos á los codos, y la cara, boca, narices, oidos, piernas y partes pudendas.

Que hayan hecho el *zala*, volviendo el rostro al oriente, poniendose sobre una estera ó poyal, alzando y bajando la cabeza, diciendo ciertas palabras arabes, y rezando el *anduliley*, el *col*, el *alaguhat* y otras oraciones de mahometanos.

Que hayan guardado la pascua del carnero, matando á este despues de hacer el *guado*.

Que se hayan casado con el rito mahometano.

Que hayan cantado cantares de Moros, y hecho *zambras* ú bailes, y *leilas* ó canciones con instrumentos prohibidos.

Que hayan guardado los cinco mandamientos de Mahoma.

Que hayan puesto á sus hijos ó á otras per-

sonas una mano con los cinco dedos, en memoria de dichos cinco mandamientos.

Que hayan lavado á los difuntos, amortajandolos con lienzo nuevo, enterrandolos en tierra virgen ó sepulturas huecas; poniendolos de lado con una piedra á la cabeza, dejando en la sepultura ramos verdes, miel, leche, y otros manjares.

Que hayan invocado á Mahoma en sus necesidades, diciendo que es profeta y mensajero de Dios; y que el primer templo de Dios fué la casa de Meca donde dicen estar enterrado Mahoma.

Que hayan dicho que no se bautizaron con creencia de nuestra santa fé católica: que buen siglo hayan sus padres ó abuelos por haver muerto Moros.

Que hayan dicho que el Moro se salva en su secta, y el Judío en su ley.

Que alguno se ha pasado á Berberia ú otras partes, y apostatado del cristianismo.

Que haya dicho ú hecho cualquiera otra cosa propia del mahometismo.

5. Facil es observar que entre los hechos ó dichos indicados hay muchos indiferentes y

capaces de hacerlos y decirlos el católico mas firme, y que solo podian contribuir á la prueba de una heregia mahometica, cuando concurriesen otras varias circunstancias reunidas que hicieran formar semejante concepto, por lo qual y por el poco aprecio que se hacia en España de los moriscos en general, se abria puerta para la calumnia por espíritu de odio, venganza, ó distintas pasiones desordenadas.

6. Sin embargo debemos hacer al cardenal Manrique la justicia de que se compadeció de los moriscos, y evitó quantas persecuciones pudo, arreglandose á la promesa que los reyes católicos havian hecho de no llevarlos á la Inquisicion, ni castigarlos en ella por cosas leves. Estando en Burgos, á 28 de abril de 1524, le expusieron los moriscos tener provisiones de los inquisidores generales antecesores suyos, para que no se les procesase ni incomodase por cosas leves; y que ahora se comenzaba á usar de rigor, procesando y prendiendo sin causa grave, por lo qual imploraban su clemencia para que no fuesen menos favorecidos en su tiempo que en los de sus antecesores.

7. Haviendolo Manrique consultado con el

consejo de la suprema, se resolvió á mandarlo de nuevo, previniendo que por lo respectivo á los procesos pendientes, se procurase concluirlos pronto y benignamente, si no eran claras las heregias; y, en caso de serlo, consultasen al consejo ántes de sentenciar.



ARTICULO II.

Moriscos de Valencia.

1. Ya hemos visto que los reyes católicos havian mandado, en el año 1502, salir de España todos los Moros que no abrazasen la religion cristiana; pero aunque se egecutó la ley en la corona de Castilla, no sucedió así en la de Aragon, porque se vió precisado el rey á ceder á las instancias de los señores populares que representaron el daño enormísimo que les resultaria de la despoblacion de los lugares de su respectivo señorío, en que casi no havia vecinos cristianos. Posteriormente prometió en las cortes de Monzon, de 1510, no hacer

novedad, y jurólo mismo Carlos V, año 1519, en las cortes de Zaragoza.

2. Se verificó luego en el reyno de Valencia la guerra civil de la *Germania*, semejante á la que se llamó entonces *de las Comunidades* en Castilla. Los *agermanados* eran casi todos gente de la plebe que aborrecia gravemente á los nobles, y con especialidad á los señores populares. Querian hacerles todo el mal que pudiesen, y sabian serlo muy grande que fuesen cristianos los Moros vasallos de dichos señores, á causa de que pagaban á sus amos duplicada renta (1).

3. En su consecuencia hicieron bautizar á todos los Moros que cogian, y consta que fueron bautizados mas de diez y seis mil: pero como no havian recibido el bautismo por convencimiento, volvieron á su secta luego que pudieron. El emperador mandó castigar á los reos principales de la sublevacion, y en su vista, temerosos muchos Moros de que tambien se les perseguiria, abandonaron la España y emigraron al reyno de Argel, de

(1) Sandoval, Historia de Carlos V, lib. 13, § 28.

suerte que quedaron despobladas mas de cinco mil casas en el año 1523 (1).

4. Formó Carlos V concepto de que no le convenia tener Moros en sus dominios; pidió al papa relajacion del juramento prestado en las cortes de Zaragoza; el papa dijo primero que seria escandaloso concederla; pero instado nuevamente la concedió en 12 de marzo de 1524, encargando al emperador hacer que los inquisidores procurasen la conversion, intimandoles que de lo contrario deverian salir del reyno, bajo la pena de perpetua servidumbre, en que incurririan con solo dejar correr el termino que se les diera sin bautizarse ni salirse.

5. Mandaba tambien el papa que todas las mezquitas se convirtiesen en templos cristianos, y que los diezmos de las heredades perteneciesen á los señores de los Moros, en indemnizacion del exceso de renta que les pagaban estos antes de bautizarse, quedando al cargo de los perceptores de diezmos los gastos del culto, para cuyo aumento se fundarian

(1) Sayas, Anales de Aragon, cap. 100.

beneficios con el producto de las tierras del dominio de las mezquitas (1).

6. Los escritores que citan esta bula suponen haber sido todo proyecto del papa; pero una carta del duque de Seza, embajador en Roma, escrita con fecha de 7 de junio, en que remitia este breve (y otro relativo al modo con que se havia de proceder por los inquisidores contra los Moros), da testimonio de que no solo resistió Su Santidad la expedicion, diciendo que causaria escandalo, sino que aun, despues de ella, detuvo los breves en su poder, eserupulizando sobre sus resultados. Bastante razon tenia, pues relajaba un juramento para perjudicar á la poblacion del reyno y á los posehedores de señorios, y desairar á los obispos con la comision que se dió á los inquisidores.

7. Se suscito duda sobre la validacion ó nulidad del bautismo dado á los Moros de Valencia por los agermanados, y su resolucion era preliminar para cumplir el breve pontificio; por lo que Carlos V mandó convocar una junta presidida por el inquisidor general

(1) Sayas, Anales de Aragon, cap. 110.

y compuesta de los individuos de los consejos de Castilla, de Aragon, de Inquisicion, de Indias, y de órdenes militares, varios obispos, y teólogos: hubo veinte y dos sesiones en la iglesia del convento de frailes franciscos de Madrid: despues de muchas controversias se declaró por validamente administrado el bautismo, en atención á que los Moros no havian hecho resistencia, pues antes bien havian consentido en recibirlo por evitar lo que reputaban ser mayor daño, mediante lo qual havian tenido voluntad suficiente para el valor del sacramento: el emperador enterado de todo asistió personalmente á la última sesion verificada en 23 de marzo de 1525, y resolvió en su consecuencia que se obligase á los Moros bautizados á quedar en España como cristianos, y vivir como tales bautizando á todos los hijos menores de edad que no lo estuviesen ya, para cuyos objetos y el de catequizar é instruir se comisionaron diferentes sacerdotes. Fray Jaime Benedit, monge geronimo, dijo al emperador que preveia un apostata en cada persona, y se verificó su vaticinio.

8. El rey de Francia, Francisco I (que

aquel año estuvo en Madrid, de resultas de haber sido prisionero en la batalla de Pavia) dijo á Carlos V que no lograria tranquilidad interior del reyno, si no expelia todos los Moros y moriscos: tal era entonces el estado de las luces políticas de la Europa.

9. Don Alfonso Manrique delegó su potestad de inquisidor general para el reyno de Valencia, en don Gaspar de Avalos, obispo de Guadix, que despues llegó á ser arzobispo de Granada. Hizo saber Avalos en el mes de mayo su comision, por edictos públicos; y mandó que todos los Moros bautizados acudiesen á la catedral de Valencia, para reconciliarse con la iglesia católica, y ser absueltos de la heregia y apostasia, sin penas ni penitencias; pero con apercibimiento de que, si reincidian, incurririan en pena de muerte y confiscacion de bienes. Una cedula real de 4 de abril añadia que las mezquitas en que se huviese celebrado ya el santo sacrificio de la misa no volviesen á servir para culto mahomético.

10. El mayor número de los Moros huyó á las montañas y sierra de *Bernia*, donde se revelaron y resistieron á las armas del empe-

rador hasta el mes de agosto, en que se rindieron con capitulacion de no ser castigados.

11. El emperador escribió, en 13 de setiembre, al alami, jurados y aljama de los Moros del reyno de Valencia, mandandoles recibir el bautismo, y prometiendoles proteccion y goce de derechos iguales á los de los otros cristianos, en inteligencia de que no mudaria de resolucion, aunque le representasen, pues tenia ya bien meditado el asunto.

12. El papa tenia librada bula, en 16 de junio, á favor del inquisidor general, para la absolucion libre y benigna de todos los moriscos, y para que quantos asuntos ocurriesen relativos á estos pertenecieran al conocimiento del mismo inquisidor general; por lo qual el obispo de Guadix, su delegado, y todos los catequistas y predicadores, volvieron á Valencia, en setiembre, para cumplir su comision. Uno de estos últimos era fray Antonio de Guevara (que luego llegó á ser obispo de Mondoñedo), y entre las especies con que pensó inclinar á los moriscos á ser buenos cristianos, fué decirles que tambien ellos descendian de cristianos españoles, porque, quando

los Moros reconquistaron la ciudad de Valencia, por muerte del Cid campeador Rodrigo Diaz de Vilar, se havian apropiado todas las mugeres cristianas allí encontradas, de las quales trahian su origen los oyentes. No sé yo como podria probarlo el predicador.

13. En 21 de octubre se prohibió por bando á los moriscos vender oro, plata, sedas, joyas, bestias, ganados y otras mercaderias; y en 18 de noviembre se anunció al público, por bando y carteles, la obligacion de delatar al *Santo-Oficio* los moriscos reincidentes.

14. Por lo respectivo á los Moros se havia mandado, en el dia 16, que todos acudiesen en sus respectivos pueblos á oír las instrucciones que se les darian: que desde entonces llevasen en el sombrero una media luna de paño azul del tamaño de una naranja, pena de esclavitud; que entregasen todas las armas, y ninguno las usase, pena de cien azotes: que hicieran reverencia en las calles al Viático: que no hiciesen acto alguno publico de su secta; que se les cerrasen sus mezquitas; y que de todo esto fuesen responsables los caballeros cristianos señores populares.

15. En 25 de noviembre se publicó una bula del papa para que todos los cristianos cooperasen al objeto, pena de excomunion mayor lata; y una real orden para que todos los Moros estuviesen bautizados el día 8 de diciembre, bajo la pena de expatriarse dentro del corto término que se les daría, y, si aun á esto faltaban, quedasen esclavos.

16. En su consecuencia, pasado aquel día 8 de diciembre, se publicó bando mandando que saliesen de España, antes de 31 de enero de 1526, por los caminos que se designarian hasta el puerto de la Coruña, travesando las dos Castillas y la Galicia. A los señores de vasallos se mandó no tener Moros despues del término bajo la pena de cinco mil ducados y otras arbitrarias: y los inquisidores publicaron censuras reservadas contra los que dieran auxilio á los Moros para la desobediencia (1).

17. Los Moros de Almonacid se havian revelado desde octubre por no bautizarse; se mantuvieron en guerra formal hasta febreo de 1526: se les tomó la villa, fuéron ajusti-

(1) Zapater, Anales de Aragon, lib. 3, c. 35.

ciados varios Moros, y los otros recibieron el bautismo. ; Que modo de propagar el cristianismo tan opuesto al de los apóstoles!

18. En la villa de Correa los Moros degollaron al señor del pueblo y á diez y siete cristianos que le auxiliaban para hacerles bautizarse por fuerza. En fin se rebelaron todos los Moros del reyno de Valencia, que ascendian á veinte y seis mil familias, y se hicieron fuertes en los pueblos de la sierra de Espadan, donde dieron mucho que hacer al exercito real por largo tiempo (1).

19. Los que permanecieron en los pueblos y muchos que se volvieron á ellos, viendo ya cercano el termino, imploraron la proteccion de la gobernadora del reyno de Valencia (que lo era la Reyna Germana de Fox, segunda muger que havia sido de Fernando V, y ahora casada con don Fernando de Aragon, duque de Calabria, despojado de la sucesion al trono de Napoles). Les concedia salvo conducto para que doce diputados fuesen á la corte á saver originalmente la voluntad del emperador; pues ellos creían que no podía serlo

(1) Sandoval, *Hist. de Carlos V*, lib. 13, § 28 y sig.

aquel modo violento. Pidieron á Carlos V cinco años de termino para hacerse cristianos ó salir de España por el puerto de Alicante. Negadas ambas cosas se allanaron á bautizarse, con tal que la Inquisicion no pudiese proceder contra ellos hasta despues de quarenta años, y tambien se les negó. ¡ Que crueldad! Se presentaron despues al inquisidor general Manrique; los recibió muy benigno, y, dando por supuesto que se allanarian á recibir el bautismo, les ofreció protegerlos á ellos y á todos ante el emperador, y les encargó que pusieran por escrito las pretensiones que quisiesen hacer. Ellos le presentaron en 16 de enero de 1526 su memorial con estos artículos: 1.º. Que no se hiciese Inquisicion por espacio de quarenta años. 2.º. Que durante dicho tiempo no se les obligase á mudar trage ni lengua. 3.º. Que se les hiciera cementerio separado del de los cristianos viejos. 4.º. Que durante los quarenta años se les permitiese casar con parientes, aunque fuesen primas hermanas, y no se hiciese novedad en los matrimonios ya contrahidos. 5.º. Que los que havian sido alfaquies ó ministros del culto fuesen mante-

nidos con las rentas de las mezquitas convertidas en iglesias. 6.º. Que se les permitiera el uso de las armas como á los cristianos viejos. 7.º. Que sus tributos y cargas para con sus señores se disminuyesen hasta quedar iguales con las de los cristianos viejos. 8.º. Que en los pueblos realengos no se les obligase á contribuir para los gastos concegiles, si no se les concedia tener los honores y oficios de la municipalidad como los cristianos viejos.

20. Exâminados estos articulos en el consejo del emperador, se resolvió responder lo siguiente. Al 1.º, que se darian en favor de los moriscos de Valencia y demas de la corona de Aragon las mismas providencias que se havian dado y se diesen para los del reyno de Granada. Al 2.º, que para la mutacion de trage y lengua se les concedian diez años. Al 3.º, sobre cementerios como lo pedian, con tal que los suyos se hiciesen cerca ó dentro de las iglesias, y que fuese libre qualquier cristiano viejo de disponer su entierro en el de los nuevos. Al 4.º, que no se haria novedad en los matrimonios contrahidos, pero que para los otros no podian menos de ser como los otros cristianos. Al 5.º,

que á los alfaquíes se daria mayor ó menor renta segun el mayor ó menor zelo que manifestasen en que la conversion de los otros Moros fuese bien sincera. Al 6º, que se les permitirian las armas como lo pedian. Al 7º, que se les rebajarian las cargas tanto quanto permitiesen las escrituras de sus contratos, fuera de los quales no pagarian á sus señores mas que los cristianos viejos. Al 8º, que se guardase en los pueblos realengos la costumbre que huviese; y donde ahora no contribuian, tampoco seria despues.

21. Con estos se bautizaron los Moros, exceptuando algunos miles que, retirados á las montañas, permanecieron rebeldes, siendo forzoso enviar contra ellos un exercito que ocupó todo el año de 1526 en sujetarlos: por fin se les sujetó, recibieron el bautismo, y redimieron con doce mil ducados la pena impuesta de esclavitud (1).

(1) Zapatera, *Anales de Aragon*, lib. 3, c. 38 y lib. 4 cap. 1, 4 y 9.

ARTICULO III.

Moriscos de Aragon y Granada.

1. Los Aragoneses recelaron que se mandaria egecutar en su reyno la expulsion de los Moros como en Valencia; y para precaverlo expusieron al emperador, por medio del conde de Ribagorza, su pariente, que los Moros havian estado alli siempre sumisos, sin haver causado jamas alboroto civil ni escandalo religioso, ni procurado pervertir á cristiano alguno; ántes bien eran tan buenos que contribuian mucho con el trabajo de sus manos á la sustentacion de varias personas eclesiásticas y seculares; que eran siervos colonos del rey y de algunos caballeros, sin peligro de que tuviesen trato con los Moros de Argel, mediante vivir lejos del mar; que havia entre ellos muchos maestros muy habiles de fabricar armas, lo qual producía grandes ventajas asi como su falta causaria enormes

daños : que, aunque recibieran el bautismo para evitar el destierro, no por eso serian buenos cristianos, cuando al contrario, dejándolos en paz, acreditaba la experiencia que se iban convirtiendo voluntariamente con el trato de los cristianos; y que serian incalculables los perjuicios de no cumplir Su Magestad la promesa jurada hecha en cortes, como la había cumplido su abuelo (1).

2. Todo fué inútil; y, quando se celebraron los pactos ántes referidos con los Moros de Valencia, mandó el emperador que la Inquisición observase los mismos con los de Aragón, con los cuales se bautizaron pacíficamente todos, año 1526.

3. Carlos V celebró cortes generales de la corona de Aragón en Monzon, año 1528 : los diputados de Aragón, Cataluña y Valencia se quejaron de los inquisidores, de que no guardaban las concordias de los años 1512 y 1519, entrometiéndose á conocer de las causas de usuras y otras de que se les había inhibido en aquellos convenios; por lo que pedian su

(1) Zapater, *Anales de Aragón*, lib. 3, c. 36; Sayas, *Anales de Aragón*, cap. 130.

remedio, y que al mismo tiempo mandára Su Magestad á los inquisidores no proceder á nada contra los moriscos de Aragón, aunque se les viesén ceremonias mahometicas, mientras tanto que no se les instruyese bien en la religion cristiana.

4. El emperador respondió en quanto á lo primero, que administraría justicia, y, por lo respectivo á lo segundo, que ya estaba mandado : y para quitar escrúpulos se sacó bula del papa, con fecha de 2 de diciembre de 1530, en que Su Santidad concedió al inquisidor general facultades para que, por sí y por medio de los confesores delegados suyos, pudiese absolver del crimen de heregia y apostasia, en los dos fueros interior y exterior, á los moriscos de la corona de Aragón, tantas veces quantas reincidiesen en el pecado y se arrepiñiesen, sin imponerles penitencia pública, infamia ni otras penas, aunque huviesen incurrido en todas, incluidas las de confiscacion y muerte, mediante que debería mas bien atribuirse á la ignorancia y falta de instrucción que á malicia y perversidad; y que mejor se les convertiría por la compasion y

caridad que por el rigor. Esto dice la bula, y no dejó de surtir buenos efectos.

5. Pero ¿porque no se seguía esta misma regla con los Judios? Porque los mas de estos eran comerciantes y ricos; pero de los Moros apenas havia uno por cinco mil: dedicados al oficio de cultivar la tierra ó al de pastores, no salian de pobres: solamente lo pasaba comodamente uno que otro artesano de habilidad singular.

6. No dieron menos que hacer los moriscos de Granada, sin embargo de haver comenzado sus asuntos por cosas de poco valor al parecer. Ya queda dicho en los capítulos IV y VI lo que prometieron los reyes al tiempo de la conquista y años posteriores, en favor de los que quisieran recibir el bautismo, y los efectos que produjo la promesa en casos particulares.

7. Pero estando el emperador, año 1526, en Granada, le presentaron un memorial relativo á los moriscos, don Fernando Benegas, don Miguel de Aragon, y don Diego Lopez Benaxara, individuos de la municipalidad, y caballeros muy ilustres descendientes por linea

recta masculina de los reyes moros de Granada, y bautizados despues de la conquista, siendo su padrino el rey Fernando V. Hicieron presente al emperador que los moriscos sufrían muchas y grandes vejaciones por parte de los clérigos, jueces, escribanos, alguaciles y otros cristianos viejos. El emperador sintió mucho el suceso, y de acuerdo con su consejo mandó á don Gaspar de Avalos, obispo de Guadix, hacer visita de los moriscos, auxiliado de los que havian entendido con él en igual materia de Valencia y de tres canónigos de Granada, encargandole indagar lo que hubiese de verdad en quanto á las indicadas vejaciones, é informar tambien sobre el estado de la religion de los moriscos.

8. Visitó el obispo comisario todo el reyno, y halló ser cierto el motivo de las quejas, pero asimismo que no havia siete católicos, porque todos havian reincidido en el mahometismo, ya por no haverles instruido bien en la religion cristiana, ya porque se les havia dejado correr publicamente el egercicio de su secta. En su vista el emperador mandó convocar una gran junta, presidida del arzobispo de Sevilla inquisidor general, y compuesta de

el arzobispo de Santiago, presidente del consejo real, y capellan mayor del rey, del arzobispo electo de Granada, el obispo de Osma, confesor de S. M., el de Almería, y el de Guadix, sufraganeos de Granada, tres consejeros de Castilla, uno del de inquisición, uno de estado, el comendador mayor del orden militar de Calatraba y el provisor vicario general del obispado de Málaga.

9. Huvo muchas sesiones en la capilla de los reyes, y de todas ellas resultó que el tribunal de la inquisición, establecido en Jaén fuese trasladado á la ciudad de Granada, señalándole por distrito todo su reyno, sujetando el de Jaén al de Cordova. Se acordaron muchas providencias que, con aprobacion de Carlos V, se publicaron en 7 de diciembre de dicho año 1528; y entre ellas la de perdonar á los Moriscos todo lo pasado con apercibimiento de que, si reincidían, se procedería contra ellos conforme á las leyes y estilos del Santo-Oficio (1). Los Moriscos consintieron

(1) La real cedula esta impresa en el libro de las Ordenanzas de la real chancillería de Granada, lib. 4, tit. 3, fol. 368. v.

todo; y haciendo un donativo de ochenta mil ducados consiguieron del emperador, permiso para usar el traje morisco por el tiempo de la voluntad real, y que la Inquisición, en casos de reincidencia, no confiscase los bienes, extendiéndose las dos gracias á los de la corona de Aragón (1).

10. Lo aprobó el papa Clemente VII, en bula expedida con fecha de siete de julio de 1527 en el castillo de Sant Angelo, donde aun estaba preso desde la famosa entrada del condestable de Francia, Carlos de Borbon, con diez y siete cardenales, hasta ocho de noviembre, en que se le dió libertad con varios pactos.

11. Los inquisidores de Granada celebraron auto de fé muy solemne, año 1528, con cuantos requisitos y aparatos pudieron discurrir para imponer respeto, miedo y terror á los Moriscos; pero no hubo moros condenados á las llamas, sino hereges judaizantes.

12. Los Moriscos vivian todavía en barrios

(1) Sandoval, *Hist. de Carlos V*, lib. 14, § 8; Zapater, *Anales de Aragón*, lib. 3, cap. 38.

llamados *la Moreria*, separados de los otros en que habitaban los cristianos viejos, porque así estaba mandado para los moros desde tiempos antiguos con el objeto de remover el peligro de perversion de cristianos que pudiese producir la proximidad y frecuencia de trato. Ahora concurrían circunstancias totalmente contrarias, por lo qual el emperador excitado por Manrique mandó, en 12 de febrero de 1529, que los Moriscos abandonasen el barrio de *la Moreria*, y pasasen á vivir en casas del centro de las poblaciones, mezclados con cristianos viejos para que pudieran asistir mas facilmente á la Iglesia donde se les havia de enseñar la doctrina cristiana; y previno S. M. á los corregidores y alcaldes mayores, que para facilitar el cumplimiento se pusieran de acuerdo con los inquisidores de su respectivo tribunal: y, si algun morisco reclamaba, se le oyera en justicia informando de todo al consejo de *la Suprema*.

ARTICULO IV.

Procesos notables contra Moriscos.

1. Por mas coonestada que parezca la providencia, se entrevée que el verdadero objeto fué observar á los moriscos mas facilmente y de cerca por los espías de la Inquisicion, cuyos ministros sugirieron la idea, porque, disminuyendose ya mucho el número de las victimas de judaizantes, ansiaban suplir la falta con los moriscos; pues en prueba de que no era benignidad, ni entra tan apreciable cualidad en el formidable tribunal, voy á contar entre muchos casos, uno del año inmediato futuro 1530.

2. Yo he sacado del proceso original, las noticias, y lo advierto, para que, al mismo tiempo, se vea cuanto abuso se hacia del secreto, para no sujetarse los inquisidores ni aun á las constituciones del Santo - Oficio, bulas pontificias, leyes del reyno, y cartas

llamados *la Moreria*, separados de los otros en que habitaban los cristianos viejos, porque así estaba mandado para los moros desde tiempos antiguos con el objeto de remover el peligro de perversion de cristianos que pudiese producir la proximidad y frecuencia de trato. Ahora concurrían circunstancias totalmente contrarias, por lo qual el emperador excitado por Manrique mandó, en 12 de febrero de 1529, que los Moriscos abandonasen el barrio de *la Moreria*, y pasasen á vivir en casas del centro de las poblaciones, mezclados con cristianos viejos para que pudieran asistir mas facilmente á la Iglesia donde se les havia de enseñar la doctrina cristiana; y previno S. M. á los corregidores y alcaldes mayores, que para facilitar el cumplimiento se pusieran de acuerdo con los inquisidores de su respectivo tribunal: y, si algun morisco reclamaba, se le oyera en justicia informando de todo al consejo de *la Suprema*.

ARTICULO IV.

Procesos notables contra Moriscos.

1. Por mas coonestada que parezca la providencia, se entrevée que el verdadero objeto fué observar á los moriscos mas facilmente y de cerca por los espías de la Inquisicion, cuyos ministros sugirieron la idea, porque, disminuyendose ya mucho el número de las victimas de judaizantes, ansiaban suplir la falta con los moriscos; pues en prueba de que no era benignidad, ni entra tan apreciable cualidad en el formidable tribunal, voy á contar entre muchos casos, uno del año inmediato futuro 1530.

2. Yo he sacado del proceso original, las noticias, y lo advierto, para que, al mismo tiempo, se vea cuanto abuso se hacia del secreto, para no sujetarse los inquisidores ni aun á las constituciones del Santo - Oficio, bulas pontificias, leyes del reyno, y cartas

acordadas, ú órdenes generales del inquisidor general y consejo de *la Suprema*.

3. A ocho de diciembre de 1528, una tal Catalina, criada de Pedro Fernandez, teniente del conde de Benabente, delató á cierto morisco nombrado Juan, de oficio calderero, vecino de Benavente, natural de la ciudad de Segovia, de edad de 91 años, diciendo que ácia 1510, ésto es diez y ocho años antes, havia vivido por espacio de un año y cinco semanas en la misma casa que el delatado, juntamente con Pedro y Luis y Beatriz de Medina hijos y otro Pedro hierno del mismo Juan; en cuyo tiempo notó que ni el ni sus hijos comian jamas tocino ni bebian vino, y se lavaban los pies y las piernas, hasta la mitad del cuerpo, en los sabados y domingos, lo qual era ceremonia de moros, previniendo que solo havia visto hacer esto el dicho Juan, mas no á sus hijos, porque estos se cerraban en un cuarto, diciendo que se iban á lavar.

4. Sin otra informacion ni prueba los inquisidores de Valladolid mandaron, en 7 de setiembre de 1529, presentarse personalmente á su disposicion en el tribunal, el venerable anciano. Le hicieron las preguntas generales en

los días 24 y 25 de dicho mes, y el declaró haberse bautizado el año 1502 de la expulsion general, y no acordarse de haver hecho despues ni sabido que otro hiciese cosa ninguna de la secta de Mahoma.

5. El fiscal formó, dia 28, su acusacion, en cuya vista Juan respondió, ser cierto no haber comido tocino ni bedido vino, por que no le gustaba lo uno ni lo otro, talvez porque, cuando se bautizó, ya tenia 45 años de edad, y no quiso comenzar á comer lo uno y beber lo otro, despues de una costumbre de tanto tiempo: que tambien era cierto haverse lavado todos los sabados por la noche y los domingos por la mañana, pues ésto era forzoso en su oficio de calderero; pero que cualquiera que hubiera dado mal sentido á tales cosas, tenia sin duda voluntad dañada.

6. Los inquisidores recibieron la causa á prueba; en el dia 30 le dieron publicacion de lo que resultaba que solo era la delacion; respondió lo mismo que dos dias antes. Presentó interrogatorio de cinco preguntas útiles, dos de ellas dirigidas á probar su catolicismo, y tres tachando á varias personas, entre las cuales una fué la delatora, de oficio lavandera,

contra la que articulaba que, de resultas de una riña verbal, se havia hecho enemiga suya publica, y en su consecuencia el no le daba ya sus ropas á lavar, ademas de lo qual era muger de mala fama y tenida por embustera. Designó los nombres de varias personas para testigos, pero los inquisidores omitieron examinar á las designadas para la tacha de la delatora, porque los nombrados eran cristianos nuevos.

7. El consejo de la Suprema acababa de mandar, en trece de mayo de aquel mismo año, lo contrario: bien que no fuera por favorecer á los procesados sino con idea positivamente contraria, pues dice la orden que se examine á los testigos designados por el reo, para probar tachas, y aun al mismo tachado si no habia depuesto en sumario, por que, cuando el reo los nombra, ó tacha, es de presumir que algo sepan contra el; ¡que caridad y misericordia! sin embargo se volvió á mandar como por favor del reo en 16 de junio de 1531.

8. En primero de octubre se le concedió licencia para ir á Benabente, cuya villa y tres leguas al rededor, le señalaron por carcel,

Probó muchas obras continuadas y habituales de católico con seis testigos, pero nada en cuanto á la tacha, por no haver se interrogado á los que designó.

9. En 16 de marzo de 1530, se decretó que Juan fuese conminado con tormento, y la conminacion fuese práctica, de manera que se le llevase á la cueva subterranea, nombrada *el calabozo del tormento*: si confesaba heregia, se volviese á ver el proceso, y si permanecia negativo, se le pusiera penitencia pecuniaria leve. Se le mandó venir nuevamente á la carcel del tribunal: en 31 de agosto, se le conminó hasta el barbaro extremo de ponerlo en carnes y atarlo á la escalera en que se colocaban los que havian de ser atormentados. El respetable anciano de setenta y tres años permaneció firme diciendo que sino mentía por falta de fuerzas, para sufrir no podia confesar lo que no havia pasado. Se le soltó, y condujo á la carcel; despues se le sacó en auto público de fé á 18 de diciembre de 1530, con una candela en la mano, y se le intimo allí sentencia por la qual se le absolvía de *la instancia*, pero se le condenaba en cuatro ducados para gastos

del *Santo-Oficio*, por la sospecha con que se hallaba notado.

10. Mis lectores digan ahora si el infierno puede presentar tribunal mas injusto en la substancia de la determinacion, y en el modo de formar y seguir un proceso. Los inquisidores faltaron á todas las constituciones, pero ellos han ido al infierno sin que su iniquidad fuera sabida por nadie. ¡O secreto diabolico! Y habrá quien crea que no era esto frecuente? ¿Cuenta el número de victimas, y vea si es posible haberse formado tantos procesos sino como éste. Posteriormente mandó el consejo de la Suprema en 17 de diciembre de 1537, que no se diera tormento á los moriscos por abstencion de tocino y vino como no hubiera otros hechos que averiguar.

ARTICULO V.

Providencia para la conversion de los Moriscos.

1. Veamos un acto de justicia en contraposicion. El papa libró en 15 de julio de 1531,

al inquisidor general don Alfonso Manrique (ya cardenal de la romana Iglesia), un breve diciendo que, por parte del emperador, se le havia suplicado tomase las providencias convenientes á fin de que los Moriscos de la corona de Aragon se igualasen con los cristianos viejos, vasallos de los caballeros y de los barones de aquellas provincias, respecto de que, al tiempo de la conversion, se havia concedido á dichos caballeros y barones el derecho de recibir los diezmos y las primicias de las cosechas de los Moriscos en indemnizacion de las rentas que perdian con la novedad de hacerse cristianos sus vasallos: no obstante lo qual exigian de éstos los servicios personales, el tributo que llamaban de *las azofras*, y todos los demas anteriores á la conversion; de lo que resultaba que los Moriscos agoviados, y aun exasperados, aborrecian la religion cristiana y proseguian con las prácticas y ceremonias del mahometismo, lo qual pedia pronto y eficaz remedio; y por lo mismo Su Santidad encarga al cardenal, que, informandose bien de lo que hubiera en el asunto, si fuere cierto el hecho, mande á los caballeros y barones, que no reciban de los vasallos cris-

tianos nuevos, mas que de los viejos, bajo la pena de excomunion y otras que se agraven, todas sin apelacion.

2. Es claro que Carlos V no necesitaba de bulas para esto, y menos habiendose pactado esto mismo al tiempo de la conversion de los moros de Valencia; pero se valió de la inquisicion por saber que sería mejor obedecida la providencia, por el miedo y terror que ella infunde.

3. No es tan fundado en justicia por mas que á primera vista lo pareciese, otro breve librado en 13 de diciembre de 1532, en que dijo su santidad estar informado por el cardenal Manrique, del mal estado de la religion de los moriscos de la corona de Aragon, que han vuelto en grande número al mahometismo, porque los ordinarios diocesanos, se habian descuidado de instruirlos en la doctrina cristiana; en consecuencia de lo qual manda su santidad que el cardenal providencie construcion y dedicacion de iglesias en todas las diocesis y pueblos de dicha corona de Aragon, que huviere moriscos; las haga parroquias, las dote con diezmos, primicias y otras rentas, erija curatos, tenencias, bene-

ficios y capellanias, adjudique su patronato activo, y derecho de presentar á quien convenga, y zele que haya ministros idoneos del culto, que administren á los moriscos los sacramentos y les instruyan en el catecismo.

4. ¿Será creible que todos los obispos fuesen tan omisos que sin audiencia previa diesen lugar á que se les despoje de un derecho propio de su dignidad con sonrojo publico? No. La verdadera causa de las reincidencias de los moriscos, estaba en el corazon de ellos, en el amor á la religion de sus padres y en el odio á la que les havian hecho recibir por fuerza indirecta. El papa mismo llegó á conocer la justicia de las quejas de los obispos diocesanos; pues, en 11 de junio de 1533, mandó que se diera por fenecida la comision en pasando un año de la fecha en quanto á ereccion de parroquias y clero, bien que sin embargo el papa libró despues en 26 de noviembre de 1540, otro breve habilitando al cardenal arzobispo de Toledo, don Juan Pardo de Tabera, inquisidor general por muerte de Manrique, para continuar la comision que éste havia dejado comenzada.

5. En doce de enero de 1534, mandó el

emperador á los inquisidores de Valencia, que, si alguna vez condenaban á moriscos, no impusieran confiscacion de bienes, porque debian sus herederos gozarlos (1). Esto sabian ó devian saber los inquisidores, por las disposiciones del emperador; pero, si hubo inquisidor nuevo, lo ignoraría porque los mas ignoraban ó afectaban ignorar las órdenes anteriores á su tiempo, si se oponian á los estilos y formulas del tribunal.

6. En principios de 1535, el consejo de la Suprema mandó que los inquisidores no impusieran á los moriscos pena de relajacion, aun quando fuesen ellos reincidentes: y, quando Carlos V estuvo en Argel hizo anunciar á los Españoles renegados, que, si querian volver á España y su primera religion católica, les prometia que se les absolvería sin proceso; infamia, confiscacion ni otra pena: pero no consta que nadie se fiase, porque los inquisidores no hacian en secreto lo que mandaba el emperador.

7. En abril de 1543, previno S. M. que á

(1) Mayans, *Vida de Juan Luis Vives*, en el principio de las obras de este.

los moriscos de Olmedo y Arevalo se havia concedido un termino de gracia, por lo que, si pedian reconciliacion, se les diera en secreto sin confiscacion de bienes; y otro tanto mandó con su acuerdo el inquisidor general, en dos de julio de 1545, para los que se volviesen á España desde Fez y Marruecos. A peticion del mismo emperador libró el papa Paulo III, en 2 de agosto de 1546, un breve mandando que los moriscos de Granada fuesen admitidos del mismo modo, aunque fuesen relapsos una y mas veces, quedando ellos, sus hijos y nietos habiles para honores civiles y beneficios eclesiasticos, y anulando todos los procesos que se hubiesen formado contra los citados relapsos.

8. Por encargo del mismo emperador, formó, en 1548, el inquisidor general don Fernando Valdes, un reglamento de moriseos, estableciendo que fueran reconciliados sin ceremonias públicas: que viviera un morisco entre dos casas de cristianos viejos: que no tomen por criados á cristianos nuevos: que casen á sus hijos con cristianas viejas, y á sus hijas con cristianos viejos: que, si una morisca casare con cristiano viejo, y despues se

confiscáren los bienes del que dió la dote, por delito de heregía cometido antes de dar ó prometer dicha dote, ésta sea libre de la confiscacion: que lo mismo se obsérve con el morisco que llevó bienes al matrimonio con cristiana vieja, si se confiscaren los del que dió dichos bienes: últimamente que los cristianos nuevos sean enterrados como los viejos.

9. A pesar de todo se notaba que muchos moriscos emigraban al Africa; y creyendo Felipe II que podría evitar éste daño renovando las providencias de absoluciones reservadas, obtuvo del papa Paulo IV, en 23 de junio de 1556, un breve, y despues otro de Pio IV, con fecha de seis de noviembre de 1561, por los quales se concedió que los confesores pudieran absolver á los moriscos en ambos fueros secretamente sin pena ni penitencia pecuniaria, aun cuando fuesen muchas veces relapsos, con tal que ellos acudiesen de propio movimiento á pedir absolucion, cuya gracia duraria mientras fuera inquisidor general don Fernando Valdes.

10. No sucedió así á Luis Alboacen, morisco de Almuñecar, que despues de haver emi-

grado al Africa, volvió con otros renegados al reyno de Valencia, para sublevar á todos los moriscos. Se supo en tiempo la conjuracion; se les desarmó, y Luis fué condenado con otros á la relajacion y muerte de fuego año de 1562.

11. Igual breve se libró por el papa en seis de setiembre de 1567, por lo respectivo á los moriscos de Valencia, con motivo de las emigraciones: pero los de Granada tomaron rumbo diferente sublevandose todos y eligiendo por su rey á don Fernando Valor, descendiente de sus antiguos soberanos de la dinastia de los Abenhumeyas. Duró esta revelion algun tiempo, y Felipe II pensó cortarla publicando edictos de perdon, aun en lo respectivo á los delitos de la Inquisicion si los moriscos acudian voluntariamente á pedirlo. Con efecto así lo hicieron muchos de los reynos de Granada, Murcia y Valencia; pero los inquisidores echaban todo á perder con los egemplares castigos que hacian en los relapsos no espontaneos.

12. Los inquisidores de Murcia sacaron, en 20 de marzo de 1563, al auto público de fé; y, ademas de la deshonra condenaron en

cien azotes y conminaron, con quatro años de galeras á Juan Hurtado, morisco, solo por que, habiendo los inquisidores prohibido hablar en arabigo, bajo la pena de dos ducados, havia dicho que eso era un robo : ¿ Que proporcion havia entre el crimen, caso de que lo fuese, y la pena?

13. En 1569, quemaron en Murcia la estatua de un morisco de setenta años, que havia muerto en las carceles secretas. El havia sido absuelto una vez sin pena ni penitencia por confesion voluntaria. Despues la justicia ordinaria le sorprendió por casualidad leyendo libros arabes de la secta de Mahoma. Noticiosos los inquisidores le prendieron y formaron causa : el reo confesó el hecho, negando la interpretacion, y diciendo que no havia reincidido : le condenaron á relajacion; el consejo de la Suprema, lo confirmó; enfermó entonces el morisco; murió sin pedir confesion; y, en el primer auto de fé, se quemó su estatua y se leyó la sentencia en que se mandaba desenterrar su cadaver y quemar sus huesos, se infamaba su memoria, se deshonraba á sus hijos y nietos, y se confiscaban sus bienes.

14. ¿ Que efecto podian producir este y otros casos semejantes ó peores? El que produjeron, de rebeliones continuas y emigraciones numerosas, despoblando la España cada dia mas.

15. En 6 de agosto de 1574 concedió el papa Gregorio XIII otro breve de la misma naturaleza que los varios antes mencionados; pero siempre se conseguia poco ú nada permanente, por causa del sistema inquisicional. Asi es que, habiendose retirado á Castilla la vieja varios moriscos de Granada en tiempo de las rebeliones, algunos acudieron á sus confesores, manifestando su heregia mahometica y pidiendo absolucion. Como los breves pontificios no se publicaban y se ocultaban en el archivo secreto del *Santo-Oficio*, los ignoraban los presbiteros castellanos, y dudaron de sus facultades; lo comunicaron á sus ordinarios diocesanos, estos á los inquisidores de su respectivo distrito, y ellos al cardenal don Diego Espinosa, su gefe, quien, de acuerdo con el consejo de la *Suprema*, circuló carta-orden, en 3o de enero de 1571, diciendo á los tribunales que sin dilacion hi-

ciesen saber á los obispos que el inquisidor general autorizaba á todos los confesores para absolver sacramentalmente á los moriscos durante aquel año por lo respectivo al fuero interno, y encargaba que los inquisidores diesen noticia de sus resultados.

16. ¿Es esto gana de llenar los objetos del papa y del rey? ¿Porque limitaban la facultad al fuero interno y á solo el año de 1571? ¿Porque ocultaban los breves que mandaban lo contrario? ¿Porque aprovechaban cualquiera ocasion que se les presentaba, para infundir terror y confiscar bienes?

17. Este sistema llevó en Logroño á las llamas, en 1575, á una morisca nombrada Maria, que, habiendo sido absuelta sacramentalmente en 1571, fué delatada posteriormente y recluida en carceles secretas. Ella confesó su reincidencia, revocó despues su confesion, diciendo haver sido acto de demencia el haver confesado lo que no era cierto, pues, despues de ser absuelta, no havia reincidido, sino ántes. Los inquisidores reputaron por fingida la locura; la condenaron á relajacion, y el consejo lo confirmó, por lo que fué á la hoguera.

18. Lo mismo sucedió poco mas ó menos en todo lo restante del siglo XVI: el rey obtenia breves del papa para las absoluciones secretas, cada vez que havia mutacion de persona en el empleo de sumo pontifice romano, y en el de inquisidor general de España, gastando el dinero inutilmente y enriqueciendo á los curiales de Roma.

19. El rey perdonaba las confiscaciones, porque deseaba evitar la emigracion: pero en el mismo tiempo los inquisidores frustraban los planes de Su Magestad con su maldito secreto: no publicaban los breves de indulgencia, que sabidos hubieran excitado á pedirla infinitos relapsos; estos, por no hacerlo así, eran delatados y conducidos al quemadero.

20. Los otros, que veian tales castigos, aumentaban su horror al sanguinario tribunal; y, en lugar de aficionarse á la religion cristiana (como lo hubieran hecho si se les tratase cariñosamente), aborrecian cada dia mas la que havian recibido sin voluntad. De aqui resultó la conducta que dió motivo á su expulsion total, en el año 1609, perdiendo la España un millon de almas sobre las que lle-

102 HISTORIA DE LA INQUISICION ,
vaba perdidas; de suerte que por sola la In-
quisicion faltaron á la monarquía, en ciento
treinta y nueve años, tres millones de perso-
nas entre Judios, Moros y Moriscos, que hoy
serian nueve millones mas de la poblacion
actual.



CAPITULO XIII.

DE LA PROHIBICION DE LIBROS Y COSAS
ANALOGAS A ELLOS.

ARTICULO 1º.

Libros.

1. LAS opiniones de Lutero, Carlostadio, Zuinglio, Ecolampadio, Melancton, Muncer, Calvino, y otros reformadores (llamados *protestantes* desde la dieta imperial de Espira del año 1529) tuvieron su incremento en tiempo del quinto inquisidor general de España, cardenal don Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, de cuyo ministerio va tratando nuestra historia.

2. Como ya Leon X havia condenado muchas proposiciones de Lutero, calificandolas de hereticas, en su bula de 15 de junio de 1520,

102 HISTORIA DE LA INQUISICION ,
vaba perdidas; de suerte que por sola la In-
quisicion faltaron á la monarquía, en ciento
treinta y nueve años, tres millones de perso-
nas entre Judios, Moros y Moriscos, que hoy
serian nueve millones mas de la poblacion
actual.



CAPITULO XIII.

DE LA PROHIBICION DE LIBROS Y COSAS
ANALOGAS A ELLOS.

ARTICULO 1º.

Libros.

1. LAS opiniones de Lutero, Carlostadio, Zuinglio, Ecolampadio, Melancton, Muncer, Calvino, y otros reformadores (llamados *protestantes* desde la dieta imperial de Espira del año 1529) tuvieron su incremento en tiempo del quinto inquisidor general de España, cardenal don Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, de cuyo ministerio va tratando nuestra historia.

2. Como ya Leon X havia condenado muchas proposiciones de Lutero, calificandolas de hereticas, en su bula de 15 de junio de 1520,

consideró Manrique obligacion suya emplear su zelo para que no se introdujera en España la doctrina nueva, castigando severamente á cualquiera que lo intentase, trayendo libros y hablando, escribiendo ú predicando en sentido conforme á la pretendida reforma del cristianismo y su iglesia.

3. Como la introduccion de libros es uno de los medios mas eficaces para propagar una doctrina, se dieron en España muchas providencias ahora y en diferentes epocas, cuyas noticias considero conveniente reunir aqui para que mis lectores puedan saberlas en un solo golpe de vista.

4. Hemos dicho que, año de 1490, se quemaron en Sevilla muchas biblias hebreas y otros libros judaicos; y en Salamanca mas de seis mil libros relativos á la misma secta, y á la magia, hechizos y supersticiones; que los reyes católicos cometieron, en 8 de julio de 1502, á los presidentes de las chancillerias de Valladolid y Ciudadreal, á los arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada, y á los obispos de Burgos, Salamanca y Zamora, el conocimiento de las causas y expedientes que se formasen sobre exámen, censura, impresion, introduc-

cion y venta de libros; y que el papa escribió en 21 de marzo de 1521 á los gobernadores del reyno de Castilla, por ausencia de Carlos V, que no permitiesen la introduccion de los libros de Lutero; y el cardenal Adriano, como inquisidor general de España, mandó, en 7 de abril del mismo año, á los inquisidores, procurasen recoger todos los que se huviesen introducido; lo que repitió en 1523, añadiendo una ordenanza para que el corregidor de Guipuzcoa prestase auxilios al objeto.

5. En 11 de agosto de 1530, el consejo de la Suprema, por ausencia del cardenal Manrique, circuló nueva orden á los inquisidores en el asunto, añadiendo haver llegado á entender que los libros de Lutero se introducian disimulados con otros títulos, y bajo el concepto de ser obras distintas escritas por autores católicos; siendo tambien cierto que en obras verdaderamente católicas se havian ingerido errores luteranos como doctrina de sus autores, por via de notas; por lo qual encarga reconocer las librerias públicas, y ademas añadir al edicto anual de las delaciones la obligacion de delatar á las personas que tengan ó hayan leído dichos libros.

6. Ya en 28 de junio havia prohibido el consejo á los inquisidores dar permiso para imprimir libros, cuyas dos órdenes juntas hacen ver como el consejo y los inquisidores iban usurpando potestad que no les pertenecía por comision del papa ni del rey, y cuantas antiguas son las visitas domiciliarias para reconocer librerías. Decía el consejo en la orden de 8 de agosto, que se procedería en ellas con *templanza y moderacion*; pero, en otra de 27 de abril de 1531, ya mandó que impusieran excomunion contra el que pusiera obstáculos, contra los que tuviesen dichos libros ó los huviesen leído, y contra los que sabiendo no delataban.

7. La providencia se extendió aun contra los curas parrocos que se negasen á leer los edictos en sus iglesias, pues se devia promulgar la orden en todas las ciudades, villas y lugares; además de lo qual se havia de tratar con todos los prelados de las órdenes reglares y con los clérigos predicadores; encargándoles anunciar en sus sermones la obligacion de delatar, así como los confesores en la administracion del sacramento de la penitencia.

8. En febrero de 1535 el cardenal circuló

nueva orden para lo mismo, previniendo que por ser cuaresma parecia tiempo oportuno de publicarla con feliz éxito: y en efecto mi experiencia de secretario de la Inquisicion de corte me hizo conocer que en la época del cumplimiento del precepto de la confesion anual por cuaresma y pascua de resurreccion, havia en el tribunal mas delaciones por semana que, en lo restante del año, cada tres meses; prueba de haverlo mandado el confesor.

9. En otra carta-orden de 15 de julio del mismo año, prohibió el inquisidor general enseñar en las universidades literarias, y leer y vender en todas partes, una obra de Erasmo de Rotterdam, intitulada *Colloquia*. Despues, en 29 de enero de 1538, hizo lo mismo con otras dos obras del mismo autor, la una intitulada *Moria*, y la otra *Parafrasis*; de que se sigue que le havian hecho mudar opinion en este punto; pues antes havia sido afecto y protector de Erasmo, sobre cuyas obras se havia celebrado en la corte, año 1527, una gran junta de sabios, de que ya parece justo dar noticia.

10. Cozaba Erasmo en España crédito de ser defensor de la religion católica contra

Lutero, y solo contaba contra si algunos teólogos escolásticos ignorantes de las lenguas hebrea y griega que él sabia con perfeccion. Escribieron contra él en España Diego Lopez de Zuñiga y Sancho de Carranza, profesores de teología en la universidad de Alcalá de Henares; fray Luis de Carbajal, religioso franciscano; Eduardo Lee, plenipotenciario del rey de Inglaterra; y Pedro de Vitoria, teólogo de Salamanca.

11. De sus resultas dos frailes dominicos delataron varias proposiciones de las obras de Erasmo, como heréticas, en la cuaresma de 1527. Don Alfonso Manrique no podia menos de hacerlas calificar; pero, por quanto era amigo de Erasmo, quiso buscar por censores los hombres que por entonces tenían credito de ser los teólogos mas sabios de toda la España.

12. Quedando por presidente, nombró al arzobispo de Canarias residente en la península por vice-presidente, y convocó á muchos teólogos domiciliados en diferentes partes, encargandoles en carta de 14 de abril concurrir para el día de la Ascension. Sandoval dice que fueron treinta y dos los con-

vocados; yo no he hallado mas que once que merecen ser conocidos, á saber *Alonso de Cordova*, fraile agustino, doctor de teología por la universidad de la Sorbona de París, profesor substituto en la de Salamanca, autor de varias obras; *Francisco de Vitoria*, fraile dominico, doctor de la Sorbona, profesor en Salamanca, autor de varias obras, y hermano de Pedro de Vitoria, impugnador de Erasmo; *Alfonso de Céspedes*, profesor en Salamanca, autor de varias obras, y despues inquisidor; *Juan Martinez Siliceo*, teólogo famoso en Salamanca, alumno del colegio mayor de san Bartolome, autor de varias obras, y con el tiempo cardenal arzobispo de Toledo; *Pedro de Lerma*, doctor de la Sorbona, autor de varias obras, primer cancelario de la universidad de Alcalá, y despues profesor en París, á donde volvió para no entrar en las carceles de la Inquisicion, perseguido por unos frailes teólogos escolásticos que no sabian las lenguas hebrea y griega; *Pedro Ciruelo*, doctor de la Sorbona, alumno del colegio mayor de san Ildefonso de Alcalá, autor de varias obras, y despues primer canónigo magistral de Segovia y lectoral de Salamanca; *Alonso Virues*,

monge benedictino, autor de varias obras, que llegó á ser obispo de Canarias, muy perseguido por la Inquisicion, de la qual escribió lo que veremos al dar noticia de su causa; *Dionisio Vazquez*, fraile agustino, doctor de la Sorbona, profesor en la universidad de Alcala, predicador del papa, y tan humilde que renunció los nombramientos para arzobispo de Mexico, y para obispo de Palencia; *Nicolas Castillo*, fraile franciscano, autor de un tomo de sermones; *Luis Nuñez Coronel*, alumno del colegio de Monteagudo de Paris, profesor en la Sorbona, predicador de Carlos V, y teólogo completísimo en opinion del mismo Erasmo, manifestada ántes de esta época en su obra de la Parafraſis del evangelio de san Matheo; *Miguel Carrasco*, doctor de Alcala, alumno del colegio mayor de san Ildefonso, confesor entonces del arzobispo de Toledo; y *Luis Cabeza de Baca*, ántes maestro de Carlos V, ahora obispo de Canarias, vice-presidente de la junta, y despues obispo sucesivamente de Salamanca y de Palencia, en cuya diócesis renunció el nombramiento para arzobispo de Santiago.

13. La junta duró dos meses y se disolvió por causa de peste, sin que huviesen los cen-

sores llegado á estar conformes en el dictamen. Erasmo escribió varias cartas manifestando esperanzas de salir bien (1). Despues hizo el consejo calificar las obras de los *Coloquios*, *Moria* y *Parafraſis*; y resultó la prohibicion. En tiempos mas modernos se prohibieron algunas otras obras de Erasmo y se puso en los edictos de la Inquisicion que todas las de este autor *se leyesen con cautela*, cuya censura supuso que favorecian al luteranismo, quando lo combate muchas veces con el mayor teson. « ¡ Que suerte tan infeliz « la mia (solia él decir)! los luteranos me « persiguen como á papista, y los católicos « como á fautor de Lutero. ¿ Con que no se « puede pasar bien siguiendo á sangre fria la « verdad que está en medio, y que no ven los « atletas de los dos partidos opuestos por su « respectivo acaloramiento? Yo busco la ver- « dad, y la encuentro unas veces en las pro- « posiciones de los católicos, y otras en las « de los luteranos. ¿ Está un herege sujeto á « que le falte la razon en todo? » ¡ Que delirio! decia el valenciano Juan Luis Vives, su amigo.

(1) Erasmo, epistolas 884, 907 y 910.

14. Carlos V mandó á la universidad de Lobaina formar un indice de libros dañosos, y obtuvo bula pontificia en 1539, para autorizarlo; y, habiendolo compuesto aquella, lo publicó para los estados de Flandes en 1546, despues que tenía ya mandado, en el año de 1540, que nadie tuviera ni leyera los libros de Lutero, pena de muerte (1). Pareció muy rigurosa la providencia.

15. Reclamaron los principes de Alemania, y ofrecieronle servir en la guerra que meditaba Carlos contra el Turco, y conquistar á Constantinopla; si dejaba libertad de pensar como les pareciese mejor en lo relativo á religion. Carlos no condescendió, y su mala política fué origen de propagarse mucho mas el luteranismo: los principes protestantes le hicieron guerra, y la doctrina luterana prevaleció en Alemania por sacudir el yugo de Roma que intentó perpetuar el emperador.

16. En 1549 el inquisidor general prohibió algunos libros de acuerdo con el consejo de la suprema, y libró dos *cartas acordadas* ú órdenes, en 27 de agosto; una á los inquisi-

(1) Sandoval, *Hist. de Carlos V*, lib. 24, § 23.

dores de provincia para que no permitiesen á nadie tener libros prohibidos; otra para que los consultores del Santo-Oficio no solo no los tuviesen, sino que tampoco los leyesen, aun quando se les proporcionase ocasion.

17. El emperador mandó en 1546, á la universidad de Lobaina, renovar con adiciones su catalogo de los libros capaces de fomentar las heregias del tiempo. Se formó en 1550: Su Magestad lo remitió al inquisidor general, y este al consejo de la suprema, quien acordó imprimirlo con un apendice de la noticia de otros que ya estaban prohibidos en España, y aun añadió posteriormente otra lista manuscrita certificada por el secretario del consejo.

18. Envío exemplares á todas las inquisiciones con los de una bula del papa Julio III, promulgada sobre prohibicion de libros hereticos y dañosos, negacion de licencias para leerlos, y revocacion de las concedidas. Encargó á los inquisidores recoger todos los que pudieran, publicar edictos de prohibicion con censuras, proceder contra los infractores como sospechosos de heregia, comunicar al consejo lista de los libros que recogiesen con

la nota de las personas que los huviesen tenido ú leído.

19. Añadia el papa que segun noticias havia en España muchos libros en poder de libreros y de personas particulares, especialmente las Biblias españolas expresadas en el catalogo, y el Misal y el Diurnal contenidos en las adiciones. Estas Biblias que se citan eran las muchas que se pueden ver en el catalogo de libros prohibidos en 20 de mayo de 1583, que hizo publicar entonces el cardenal inquisidor general don Gaspar Quiroga, impreso en Madrid por Alfonso Gomez.

20. Por entonces el concilio tridentino trataba de hacer lista de libros dignos de prohibirse, y encargó su formacion á fray Domingo Soto, y, por su muerte, á fray Bartolome Carranza de Miranda, quien la formó en efecto despues de reconocer el crecido número de libros que se le confió, de los cuales dió los buenos al convento de dominicos de Trento, y de los malos quemó unos y arrojó otros en fragmentos al río Adeles (1).

(1) Salazar de Mendoza, Vida de don Fray Bartolome Carranza, cap. 7.

21. Felipe de Austria, siendo gobernador de España, por ausencia de Carlos V, su padre, mandó, en 1554, reconocer algunas biblias que se havian introducido no comprendidas en el catalogo de libros prohibidos del año 1551: y, haviendose algunas reputado perniciosas, mandó prohibirlas. El inquisidor general, de acuerdo con el consejo de la *suprema*, lo hizo así en provision de 15 de setiembre, mandando á los inquisidores de provincia publicar la prohibicion, recoger los exemplares, y proceder con rigor contra los desobedientes, aunque fuesen universidades literarias, colegios ó monasterios. En el mismo año se formaron las ordenanzas del consejo de Castilla, y en ellas se le atribuyó la concesion de licencia de imprimir libros; pero le encargó no darla sin exâmen previo en las obras de importancia, y negarla para las demas: en todo esto intervinieron maniobras de los inquisidores, y así quedó esclavizada la imprenta.

22. Con ocasion de las contiendas del rey Felipe II con el papa Paulo IV, y revocacion de las *bulas de cruzada* y otras que hizo Su Santidad, escribió fray Melchor Cano (reli-

gioso dominico, despues obispo de Canarias, en 15 de noviembre de 1555, un dictamen para el rey, en el qual procuró persuadir (entre otras cosas) que no tenia el papa facultad para revocar dichas bulas sin consentimiento del rey, por las razones que alli expuso; y, noticioso el papa, libró en 2 de mayo de 1556 otro breve, mandando al inquisidor general proceder contra los autores de aquella doctrina mediante ser manifiestamente heretica y cismatica: el inquisidor general avisó al rey, quien resistió el cumplimiento del breve. Paulo IV decretó formar proceso contra Carlos V y Felipe II, su lijo, excomulgar á los dos, poner entredicho en todos sus reynos, y proceder adelante segun las circunstancias. Carlos V havia renunciado ya el reyno; Felipe II estaba en Inglaterra, y noticioso escribió á la princesa dona Juana, gobernadora de España, en 10 de julio de 1556, contra el papa, en un tono imposible de creer del carácter hipócrita y supersticioso de Felipe II, si no constase de la carta misma (1); y el éxito final, por lo respectivo á nuestro

(1) Cabrera, Vida de Felipe II, lib. 1, c. 8 y 9.

asunto, fué que la doctrina de Cano ya no fuese reputada heretica.

23. Por lo respectivo á las Americas, acordaron Carlos V y Felipe II varias providencias relativas á libros. En 29 de setiembre de 1543, que los virreyes, los tribunales y los gobernadores no permitiesen imprimir, introducir, tener ni leer libros de novelas é historias fabulosas.

24. En 5 de setiembre de 1550, que el presidente y los oidores del tribunal de la contratacion de Sevilla hiciesen registrar todos y cada uno de los libros que se havian de embarcar para America, y formasen lista de ellos por menor y con expresion de no ser prohibidos.

25. En 1556, que no se imprimiese libro alguno de cosas de America sin licencia del consejo de Indias, y los ya impresos no se vendiesen hasta que los examinase y aprobase, para lo qual deveria presentarlos qualquiera en cuyo poder existieran.

26. En 9 de octubre del propio año se mandó que los oficiales reales de las aduanas de America reconociesen todos los libros que se introducian en los navios, visitando estos

al efecto; recogiesen los prohibidos si los havia, y los entregasen á los arzobispos ú obispos, á los quales encargaba hacerlo que hacian en España los inquisidores.

27. En fin en 14 de agosto de 1560 promulgó Felipe II nueva ley del asunto, y sucedió lo mismo en tiempos posteriores como en la península.

28. A pesar de tantas prohibiciones entraban muchos libros luteranos, por lo qual el inquisidor general libró, en 1558, nuevo edicto mas riguroso contra los infractores del de 1551, y formó una instruccion de acuerdo con el consejo en ocho artículos.

29. En ellos se mandaba que todos los libros del catalogo impreso se recogiesen, los heréticos se quemasen en auto público de fé, y los demas se guardasen. Que en los de grammática con escolios y notas de Melancton se borrasen estas: que las Biblias notadas de sospechosas en dicho catalogo se examinasen: que á nadie se quitase libro alguno no incluido en el catalogo: que los impresos desde 1519 en Alemania, sin expresar autor, lugar ni tiempo de impresion, se examinen: que la traduccion de Theofilacto por OEcolampadio se

recoja, como tambien algunos tomos de las obras de san Juan Crisostomo, traducidos por el mismo OEcolampadio y Wolfango Masculo: que en los libros de autores católicos con comentarios de heréges se borren estos: y se recoja un libro de medicina intitulado *Paradojas de Fussion*, aunque no estaba en el catalogo.

30. Publicado el edicto acudió al consejo de la suprema fray Francisco Sancho, profesor de teología en la universidad de Salamanca, diciendo havia muchos años era comisionado para examinar y recoger libros dañosos; y ahora se le ofrecian varias dudas que expresó en otros ocho artículos.

31. En su vista mandó el consejo de la suprema que la excomunion y obligacion de entregar las Biblias hebreas y griegas sospechosas comprehendia á los maestros de teología de la universidad, sabios en lenguas orientales como á otro qualquiera: que para con los libreros sepuede contentar con el embargo y cautelas convenientes que impidan su venta: que no se incomodase á los que tuviesen libros hebreos, griegos y arabes distintos de los del catalogo: que lo man-

dado sobre libros impresos sin nota de autor, lugar y tiempo se limite á los modernos, y esto en el solo caso de ser sospechosos: que por lo respectivo á Pomponio Mela con el comentario de Vadicano, y otros que sus dueños desean retener porque solo tienen poquisimo malo, y prometen quitarlo por si mismos no se condescienda, y se tomen para reconocerlos el consejo: que la orden de recoger todas las obras que contengan errores, se limite á las modernas dejando correr las de *Summa armata*, Durando, Cayetano, Pedro Lombardo, Origenes, Teophilacto, Tertuliano, Lactancio, Luciano, Aristoteles, Platon, Seneca y otros semejantes: que teniendo presente haver varios catalogos de libros prohibidos, particularmente uno hecho en Lobaina por la universidad, otro en Portugal por el Santo-Oficio, y otro en Roma por el papa se trataria de hacer y publicar uno general.

32. El inquisidor general citaba en su edicto una bula del papa Paulo III; en que se prohibia la retencion y lectura de los libros en que huviera heregias, ó sospechas de ella por ser herege su autor, sin exceptuar de la prohibicion á los arzobispos y obispos. Despues, en

este mismo año de 1585 á 21 de diciembre, libró Paulo IV distinta bula de prohibicion; que copió Rainaldo en la continuacion de los Anales del cardenal Baronio.

33. Al mismo tiempo Felipe II promulgó una terrible ley, con fecha de 7 de setiembre del mismo año 1558, mandando que ninguno vendiese, comprase, huviese ni leyese libros prohibidos por el *Santo-Oficio* bajo la pena de muerte y confiscacion de bienes, en inteligencia de que para que ninguno pudiese alegar ignorancia havia mandado imprimir el catalogo hecho por orden del inquisidor general de acuerdo con el consejo de la suprema. Esta ley contiene otras muchas providencias relativas á libros que omito por su diffusion (1).

34. El papa expidió, en 5 de enero de 1559, otra bula contra los tenedores y lectores de libros heréticos y otros prohibidos, mandando que los confesores hagan á los penitentes pregunta especial sobre el asunto é intimen la obligacion de delatar bajo pena de excomunion reservada al inquisidor general de Es-

(1) Ley 24, tit. 7, lib. 1 de la recopilacion de Castilla.

paña, en la cual incurran los confesores mismos si fueren omisos aun cuando el penitente fuese obispo, arzobispo, patriarca, legado, cardenal, baron, marques, conde, duque, príncipe, rey, ó emperador; pues todos estaban sujetos á la excomunion por la otra bula expedida, en 15 de febrero del año anterior, como adoptasen la heregia.

35. Pero fray Miguel Guislerio, religioso dominico, cardenal alexandrino, inquisidor general de Roma (despues papa canonizado con el nombre desan Pio V), publicó, en 14 de junio de 1561, cierto edicto comunicado á España por autoridad pontificia para su egecucion, moderando con órden especial del sumo pontifice Pio IV el indice de libros prohibidos, permitiendo la tenencia y lectura de ciertas obras prohibidas ántes en edictos públicos, especialmente aquellas cuya prohibicion huviera sido por solo ser de hereges con tal que no fueran hereticas; los libros anonimos, las Biblias de idiomas vulgares; los de medicina, fisica, gramática y asuntos indiferentes.

36. El inquisidor general Valdes mandó á los de provincias que no permitieran publicar dicho edicto mientras tanto que no lo resol-

viera el rey á quien havia consultado por los inconvenientes que podia producir la publicacion del breve, mediante que Su Santidad absolvía de la excomunion á todos los que huviesen incurrido en ella; pero el verdadero motivo era distinto.

37. Havia el publicado en 17 de agosto de 1559 un catalogo impreso de libros prohibidos muchísimo mas amplo que el de 1558; pues, á consecuencia de lo expuesto por fray Francisco Sancho corrector de libros en Salamanca, hizo incluir todos los que constaban en los catalogos de Roma, Lisboa, Lobaina y anteriores de España dividiendolos en seis clases: Primera de los latinos; segunda de los impresos en romance; tercera de la lengua teutonica; quarta de la alemana; quinta de la francesa; sexta de la portuguesa, concluyendo con la nota de que otros muchos estaban reconociendose, y resultando hereticos ó dañosos se prohibirian. Havia impuesto la pena de excomunion mayor lata; y multa de doscientos ducados contra los que tuvieran ó leyeran alguno de dichos libros, y entre ellos havia varios de la clase que ahora declaraba el papa ser de licita lectura!

38. Puso Valdes en el catalogo algunas obras reputadas no solo como católicas sino como pias y útiles; cuyos autores havian muerto ú vivian con fama de santidad, pero que sin embargo fueron mortificados por la Inquisicion en virtud de delaciones calumniosas, particularmente las siguientes: Primera *católica impugnacion del heretico libelo que en el año pasado de 1480 fué divulgado en la ciudad de Sevilla*: su autor don Hernando de Talavera, obispo de Avila; despues arzobispo de Granada, de cuya causa de inquisicion hemos dado ya noticia, y por cuya muerte se recibieron informaciones para tratar de su canonicacion: Segunda, *Aviso y reglas cristianas sobre el verso de David que comienza, AUM FILIA*: su autor el venerable maestro Juan de Avila, presbitero secular de cuya persecucion daremos noticia: Tercera, *Comentarios sobre el catecismo cristiano*: su autor don fray Bartolome Carranza de Miranda arzobispo de Toledo, de cuya causa trataremos largamente: Cuarta, *Flos sanctorum*: su autor fray Hernando de Villegas: Quinta, el tratado de *la Oracion y meditacion*, y el de *la Guia de pecadores*: su autor el venerable padre fray Luis

de Granada religioso dominico, que tambien fué mortificado en asuntos de inquisicion. Sexta, *Obras del Cristiano*: su autor san Francisco de Borja, que fué delatado á la Inquisicion.

39. Ademas contenia prohibiciones generales que parecen escandalosas hijas de la barbarie y capaces de producir la decadencia del buen gusto de la literatura y el imperio del escolasticismo, como sucedió en España, y debia suceder.

40. Primera, todos los libros que esten en lengua hebrea, ó en otra qualquiera si tratan de ceremonias judaicas: Segunda, todos los de la lengua arabiga, ó en otra qualquiera si tratan de la secta de Mahoma: Tercera, todos los que esten escritos ó traducidos por un herege, ó condenado como tal por el Santo Oficio: Cuarta, todos los de lengua castellana ó de otra qualquiera vulgar en que un herege haya puesto prologo, epistola, proemio, prefacio, sumario, anotacion, adiciones, declaraciones, recopilaciones, interpretaciones, parafrasis, ó qualquiera otra cosa. Quinta, todos los sermones, tratados, cartas, oraciones que traten de la religion christiana, de

sus misterios y sacramentos, ó de la Sagrada Escritura, si estan en papeles manuscritos y no impresos.

41. En fin se prohibió una multitud de Biblias traducidas, y otros libros que ademas de ser de autores piadosos están tenidos por útiles para seguir el camino de la virtud como las de Dionisio *Cartujano*; las del conocido con el nombre de *el Idiota*; las del obispo Roffense, y otras, por las cuales escribiendo posteriormente santa Teresa de Jesus con candor, decia en el capítulo xxv: « Cuando se quitaron muchos libros de romance que no se leyesen, lo sentí mucho, porque algunos me daba recreacion leerlos, y yo no podia ya por dejarlos en latin, y me dijo el Señor: « No tengas pena que yo te daré libro vivo. » Tambien esta santa tuvo que sufrir en la Inquisicion.

42. En la sesion 18 del concilio general congregado en Trento, celebrada en 26 de febrero de 1562, los obispos manifestaron haver necesidad de exáminar los libros que se decian sospechosos porque havia muchas quejas del indice de los prohibidos por Paulo IV. El concilio dió comision para ello; los encar-

gados dijeron en la continuacion de la última sesion dia 24 de diciembre de 1563, que tenían formado el indice de los que consideraban dignos de ser prohibidos, y se resolvió que todo lo trabajado en el asunto se remitiese al papa para que diese fin al negocio. Pio IV lo dio en bula de 24 de marzo de 1564 añadiendo al indice diez reglas generales que sirviesen de gobierno para decidir en los casos en que despues se ofreciera duda sobre la libertad ó prohibicion de su lectura. No se incluyeron allí muchísimos libros injustamente condenados por el inquisidor general Valdes; y se declaró por bueno el catecismo de Carranza en congregacion comisionada para su exámen por el concilio, como veremos al tratar de su causa.

43. El doctor Gonzalo de Illescas imprimió en 1565 la primera parte de su obra intitulada *Historia pontifical*. El Santo-Oficio la recogió luego. Despues hizo lo mismo en 1567 con la segunda parte impresa en Valladolid. A poco tiempo sufrió Illescas una cruel persecucion por los inquisidores de Valladolid, y no pudo cortar sus progresos sino consintiendo que el Santo-Oficio la prohibiese,

y prometiendo escribir otra en su lugar sin las verdades que havia escrito en la vida de varios sumos pontifices ; con cuya falta se imprimio despues en Salamanca año 1574. El Santo-Oficio, sin embargo, volvió á prohibir la primera impresion por si aun existían egemplares, y la colocó en el indice del año 1583.

44. En 9 de octubre de 1567 libró el consejo de la Suprema una orden para recoger las obras teológicas de fray Juan Fero religioso franciscano de Italia impresas en Alcalá de Henares con las correcciones y notas de fray Miguel de Medina, religioso de la misma orden, y asimismo los comentarios del citado Fero al Evangelio de san Juan, á su epístola canónica, y á la de san Pablo para los Romanos que se habían impreso en Italia, é introducido en España, como tambien *los Problemas de la Sagrada Escritura*, dados á luz por Francisco Georgio de Venecia.

45. Todo era efecto del proceso formado en la Inquisicion de Toledo contra fray Miguel de Medina que padeció mucho en las carceles del Santo-Oficio, y murió en ellas á primero de mayo de 1578, ántes que su causa fuera sentenciada; y despues de su muerte se pu-

blicó en el indice expurgatorio del año 1583, la prohibicion de la obra de Medina, intitulada *Apologia de fray Juan de Fero*, cuyas obras tampoco se dejaron correr sino despues de expurgadas. La persecucion contra Medina fué materia de gran dolor para muchos, porque havia sido buen religioso, guardian de su convento de Toledo, y teologo del concilio tridentino, enviado por el rey Felipe II, como uno de los mas doctos de su tiempo.

46. El consejo de la Suprema encargó, en 15 de Junio de 1568, zelar mucho en los confines de Guipuscoa, Navarra, Aragón y Cataluña contra la introduccion de libros prohibidos de resulta de una carta de los inquisidores de Barcelona y otra del embajador de España en Paris. Aquellos decian que su comisario de Perpiñan les avisaba haverles dicho un comerciante que havia visto en la ciudad de Chartres empaquetar muchos libros luteranos en castellano para España. El embajador escribió al rey Felipe II haver sabido que desde Paris se remitian libros hereticos empaquetados en cuero y conducidos en odres de vino de Champaña y Borgoña, con tal industria que aunque

los guardas de los puertos y aduanas metiesen la *tienta* por las lunas ó el brocal, no tentarían el paquete de los libros.

47. En este año se prohibieron á 21 de junio los publicados por Pedro de Remon, natural de Vermandois en Francia, los quales se incluyeron despues en los indices posteriores.

48. En 15 de mayo de 1570 se mandó recoger una obra de fray Jeronimo de Oleastro intitulada *Prefacio in Pentateuchum*, prohibiendo su lectura, y otra del *Oficio parvo* impresa en Paris par Guillermo Merlin año 1556; pero es muy graciosa la razon, porque tiene al principio una cruz, un cisne, y este lema IN HOC CISNO VINCES; debiendo entenderse prohibidas quantas obras tengan iguales circunstancias. Está visto que se fundó la prohibicion en que se ponía C donde havia de haver S, de la palabra *signo*.

49. En 19 de enero de 1571 se mandó recoger una Biblia en romance impresa en Basilea: y como si no fuese bastante el Santo-Oficio de España para prohibir libros encargó el rey Felipe II al duque de Alba governador de los estados de Flandes formar allí para los Flamencos otro indice particular con el auxilio

del sabio Arias Montano. Este fué presidente de una junta de literatos de los Países Bajos, la qual acordó no incluir mas libros que latinos, y de estos no los que ya estuviesen prohibidos por la Inquisicion en España, sino los que sonando corrientes necesitasen expurgacion: esta se verificó en obras de autores muy conocidos ya difuntos, y en las de algunos que aun vivian; pero muy principalmente las de Erasmo, de manera que por combinacion de circunstancias se puede creer fueron ellas el objeto directo y las demas un medio buscado para disimulo.

50. Se imprimió el catalogo en Anveres, por Cristobal Plantino, con un prefacio de Arias Montano, fecha en primero de junio de dicho año 1571, una real cedula de Felipe II en Flamenco para que todos se arreglasen al indice expurgatorio, y un auto del duque de Alba providenciando el cumplimiento de lo mandado por Su Magestad. Es conocido aquel catalogo con el titulo de *Indice expurgatorio del duque de Alba*, y no intervino para nada el Santo-Oficio porque los Flamencos no quisieron admitirlo.

51. En 1583 el cardenal inquisidor general

don Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo imprimió nuevo *Indice prohibitorio* de libros incluyendo casi todos los del anterior, y los posteriormente prohibidos; pero es muy digno de saberse que uno de los incluidos fué el mismo catalogo formado por su antecesor Valdes, impreso y publicado año 1559.

52. En el siguiente de 1584 promulgó otro *Indice expurgatorio* egecutado de su órden por Juan de Mariana que sufrió persecucion de sus hermanos jesuitas por no haver sacado del *prohibitorio* la obra de san Francisco de Borja, y otros motivos. Despues experimentó igual suerte por varias obras suyas propias.

53. El inquisidor general don Bernardo de Rojas y Sandoval publicó en 1611 otro catalogo prohibitorio y expurgatorio trabajado por fray Francisco de Jesus y Jodar, carmelita descalzo (que despues pasó á los calzados), y se imprimió en 1612.

54. El cardenal Zapata, sucesor, preparó otro mayor en 1630, compuesto por el jesuita Juan de Pineda; y lo publicó con aumentos su sucesor don fray Antonio de Sotomayor, en 1640.

55. Este catalogo fué el primero que los inquisidores generales se atrevieron á publicar por autoridad propia, sin ser excitados por el gobierno, pues hasta entonces solo procedian en virtud de órden. Comenzó á reimprimirlo con adiciones don Diego Sarmiento Valladares, que era inquisidor general año 1681, y acabó su impresion don Vidal Marin, que lo publicó en 1707.

56. Don Francisco Perez del Prado, inquisidor general, como los antecedentes, encargó, año 1747, á los jesuitas Carrasco y Casani formar otro, y ellos lo hicieron incluyendo de autoridad propia y sin licencia del consejo ni decretos prohibitorios, todos los libros que titulaban *jansenistas*, *bayenistas* y *quesnelianos*, conforme á la obra del jesuita Colonia, intitulada: *Biblioteca janseniana*.

57. El dominicano Concina y otros delataron al consejo el fraude; se oyó á los dos jesuitas; replicaron aquellos; el consejo conoció la razon, pero no tuvo valor para oponerse abiertamente al poder del jesuita Francisco Rabago, confesor del rey Fernando VI.

58. Entre las obras prohibidas havian puesto las del cardenal Noris, religioso agustiniano,

estimadas en toda la cristiandad por los literatos. El papa Benedicto XIV libró, en 1748, un breve para que el inquisidor general de España hiciera revocar la prohibicion al instante; y no habiendolo conseguido, escribió al rey; pero como el confesor era jesuita, fueron inútiles todas las instancias, hasta que pasados diez años en que ya no era confesor el padre Rabago, lo consiguió el cardenal Portocarrero.

59. Se pusieron tambien en el indice algunas obras del venerable don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la Puebla de los Angeles, arzobispo y virrey de Mexico, y despues obispo de Osma. Posteriormente la congregacion de ritos declaró que no havia en sus obras alguna digna de censura teológica, por lo que podia procederse adelante en su causa de beatificacion: el inquisidor general tuvo que revocar la prohibicion; publicó edictos, y se notó que los quitaban luego varias personas del partido jesuitico. El inquisidor general Perez del Prado lo era tambien, y en caso contrario no hubiera conseguido tal empleo, pues de todos disponian los jesuitas; pero para saber qual seria la critica de aquel pre-

lado, hasta recordar que en cierto edicto « declamó contra la infelicidad de su tiempo, « diciendo haver llegado la temeridad de algunos hasta el execrable extremo de pedir « licencia para leer en idioma vulgar la sagrada « escritura, sin temor de que asi beberian un « veneno el mas mortifero.

60. Ultimamente don Agustin Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, inquisidor general, encargó á don Juaquin Castellot, presbitero secular, formar otro catalogo prohibitorio y expurgatorio en 1790, y lo publicó impreso en 1792, sin acuerdo y con positiva contradiccion del consejo de la suprema. Con acuerdo de este havia pedido su dictamen sobre nuevo indice á fray Raimundo Magi, religioso mercenario, despues obispo de Guadix, el inquisidor general don Felipe Beltran, obispo de Salamanca, en carta de 17 de julio de 1782. Aquel docto teologo critico dijo, en 9 de diciembre, que el mejor metodo de indices era el de Benedicto XIV, y que no se debian incluir los libros opinables, sino solo los positivamente hereticos. El consejo consultó el dictamen con tres teólogos; fué aprobado y encargado al padre Magi: murió

el inquisidor general Beltran, le sucedió Rubin de Zeballos, y todo se desbarató. Don Jaquin Castellor era capellan de las monjas de la Encarnacion de Madrid, mas devoto que literato, de lo que tenia poco ú nada, como adverti en conversaciones.

61. Este es el que rige; pero despues se han multiplicado las prohibiciones y expurgaciones en edictos particulares, de suerte que con solas ellas puede aumentarse otro volumen.

62. Seria historia larga, si huviera de referir los pesados y dolorosos lances que los inquisidores generales y el consejo de inquisicion empeñaron á competencias con el gobierno sobre asunto de libros. Baste decir que llegaron al atrevimiento de negar al rey la potestad, diciendo que ellos no la tenian recibida de Su Magestad, sino de Dios, por la naturaleza del asunto; y que si el rey no destruía el tribunal, ellos no harian traicion á la justicia de la *santa Inquisicion*. No se pueden leer sin colera los sucesos citados por el consejo de Castilla en varias épocas, particularmente en 1696, 1704, 1714 y 1761. Este último fué ocasionado de una desobediencia expresa del

inquisidor general don Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, á una orden real de 8 de agosto, en que le mandaba Su Magestad suspender la publicacion de un breve del papa, prohibitorio del catecismo compuesto por Mesengui en italiano, y traducido al frances. El rey desterró de la corte al inquisidor general, y resolvió que en adelante no se publicase, usase, ni cumpliese bula ni breve alguno del papa, sin previo decreto real de egecucion; y los inquisidores generales no publicasen prohibicion alguna de libros, sin avisarlo al rey y esperar su aprobacion.

63. Para decretar aquellas prohibieiones se forma expediente llamado de *calificacion*. Su conocimiento pertenece al consejo de la suprema, donde tambien se forma el proceso, si comienza de oficio ú por delacion hecha al inquisidor general; mas como es mas frecuente delatar ante los inquisidores de corte, suelen estos elegir calificadores que censuren la obra delatada, no solo con respeto á las proposiciones contenidas en la delacion, sino á toda la obra, de que pasa un egemplar con copia de lo denunciado al primer calificador, y luego al segundo con un traslado sin firma

de la primera calificacion. Si los dos estuvieren conformes en que se prohiba, los inquisidores envian al consejo el expediente original con su informe: si discordaren, se remiten copias anónimas de los dos dictámenes, la obra y traslado de la delacion á un tercero, antes de informar al consejo.

64. Se verifican delaciones de libros á los tribunales de provincia, en cuyo caso hacen lo mismo aquellos inquisidores; pero las mas veces el consejo dispone que los inquisidores de corte hagan calificar de nuevo en Madrid, por tener mayor concepto de sus calificadores que de los otros. En mi tiempo havia motivo para ello, respecto de algunos; pero el mayor número era de hombres preocupados, ignorantes de la historia eclesiástica, de concilios y de santos padres, sin mas ciencia que la teología escolástica, y (como nunca se oia á los autores católicos vivos, ni se nombraba defensor á los muertos, á pesar de la bula de Benedicto XIV y de la ley de Carlos III) resultaba prohibicion de muchas obras contra justicia y razon.

65. Tengo presente lo que sucedió con la intitulada *Ciencia de la Legistacion*, escrita

en italiano por el caballero Filangieri. Se comenzó á traducir al español por un abogado de Madrid. A poco tiempo de haverse impreso y publicado el primer tomo de la traduccion, que solo comprendia la mitad del primero italiano, fué delatado á los inquisidores; estos confiaron su censura á un capuchino ignoranton, misionero y predicador de calles y plazas de Madrid, conocido con un renombre que no le hacia honor; y este buen reliogoso, sin leer la obra original (cuyo idioma ignoraba), ni mas que el primer volumen de la traduccion, dió dictamen de que la obra era pesima, llena de heregias, y que respiraba en cada clausula un espiritu anticristiano, antievangelico, y solo propio de los falsos filosofos del siglo, por lo qual se debía prohibir aun para los que tuviesen licencia de leer libros prohibidos; visto lo qual fenecieron los inquisidores el expediente, aun sin querer segunda censura, suponiendola inútil, y diciendo que aun cuando fuese mas benigno el segundo calificador, no podia serlo tanto que discrepase en cuanto á la suficiencia de meritos para su prohibicion. Los que conocen bien la primera mitad del tomo primero

italiano, se admiraran de semejante censura. Yo que la tenia leida integramente en su original, dije al inquisidor decano don Juan Martinez de Nubla, que, si querian cumplir con la bula y ley citadas, ofrecia ser defensor de la obra; pues su autor vivia en Napoles con opinion de católico, consintiendo desde luego en que se expurgase una clausula en que hablaba mal del tribunal de la Inquisicion: pero no solo negó mi solicitud, sino que de sus resultas me llamó *Filangieri* una larga temporada, con tono irónico, en lugar de mi propio apellido. Pudiera yo citar algunos otros casos analogos: mas considero bastar este para dar á conocer como se hacen allí las prohibiciones.

66. Una de las pruebas de ser antipolitico el instituto está en tales expedientes; pues en varias epocas se prohibieron obras interesantísimas á la defensa de los derechos de la soberania temporal, solo porque negaban á los papas el poder indirecto contra los reyes, ó porque sostenian que los inquisidores y otros jueces eclesiasticos no devian usar de censuras en causas de asunto no espiritual; las añaes dos proposiciones estan calificadas de

erroneas, proximas á heregia, y fautoras de ella. Saquen mis lectores de aquí las consecuencias.

67. Ultimamente para saber mejor quien tiene libros prohibidos, se añadió al edicto de las delaciones un artículo: « Si saveis ó « haveis oído decir que alguno haya tenido ú « tenga los libros de la secta y opiniones de « Martin Lutero ú otros hereges, ó el alco- « ran ú otros libros de la secta de Mahoma; bi- « blias en romance, ú otros libros prohibidos. »

ARTICULO II.

Pinturas y otros objetos.

1. Persuadidos los inquisidores de corresponderles jurisdiccion para todo cuanto sea capaz de inducir á error, se apropiaron tambien autoridad para entender en asunto de pinturas, reputando los cuadros, las estampas, las medallas y otras cosas de esta naturaleza, como libros virtuales. El eemplar

italiano, se admiraran de semejante censura. Yo que la tenia leida integramente en su original, dije al inquisidor decano don Juan Martinez de Nubla, que, si querian cumplir con la bula y ley citadas, ofrecia ser defensor de la obra; pues su autor vivia en Napoles con opinion de católico, consintiendo desde luego en que se expurgase una clausula en que hablaba mal del tribunal de la Inquisicion: pero no solo negó mi solicitud, sino que de sus resultas me llamó *Filangieri* una larga temporada, con tono irónico, en lugar de mi propio apellido. Pudiera yo citar algunos otros casos analogos: mas considero bastar este para dar á conocer como se hacen allí las prohibiciones.

66. Una de las pruebas de ser antipolitico el instituto está en tales expedientes; pues en varias epocas se prohibieron obras interesantísimas á la defensa de los derechos de la soberania temporal, solo porque negaban á los papas el poder indirecto contra los reyes, ó porque sostenian que los inquisidores y otros jueces eclesiasticos no devian usar de censuras en causas de asunto no espiritual; las añaes dos proposiciones estan calificadas de

erroneas, proximas á heregia, y fautoras de ella. Saquen mis lectores de aquí las consecuencias.

67. Ultimamente para saber mejor quien tiene libros prohibidos, se añadió al edicto de las delaciones un artículo: « Si saveis ó « haveis oído decir que alguno haya tenido ú « tenga los libros de la secta y opiniones de « Martin Lutero ú otros hereges, ó el alco- « ran ú otros libros de la secta de Mahoma; bi- « blias en romance, ú otros libros prohibidos. »

ARTICULO II.

Pinturas y otros objetos.

1. Persuadidos los inquisidores de corresponderles jurisdiccion para todo cuanto sea capaz de inducir á error, se apropiaron tambien autoridad para entender en asunto de pinturas, reputando los cuadros, las estampas, las medallas y otras cosas de esta naturaleza, como libros virtuales. El eemplar

mas antiguo que yo he leído por lo respectivo á la Inquisición de España, es del año 1571. Se le delataron como introducción extranjera dos cuadros grandes pintados en lienzo, y una colección de doce estampas de papel. El un cuadro representaba á Jesus crucificado con grande resplandor al rededor de su cabeza, sobre un altar iluminado con dos candelas, y estas palabras: *Ego Dominus scrutans cor, et probans renes. Hierem. 17.* En el pavimento junto al altar, un hombre arrodillado orando; y de su boca salía una cinta roja cuyo remate era un corazón á la izquierda del crucifijo, con este texto: *Spiritus est Deus, et eos qui adorant eum, in spiritu et veritate oportet adorare. Joan. 4.* Debajo de su propia persona tenia este otro texto: *Sed venit hora et nunc est quando veri adoratores adorabunt Patrem in spiritu et veritate. Joan. 4.* Detras havia otro hombre ricamente vestido, arrodillado con una sola rodilla en aptitud de orar, y de su boca salían muchos hilos, cada uno con un corazón en el remate sin dirección acia el crucifijo; y en su cercanía estos textos: *Nolite concupiscere. Divitiæ si affluent, nolite cor apponere. Psalm. 91. — Non potestis Deo*

servire. Joan. 4. En sus espaldas estaba escrito: *Benè prophetavit Esaias de vobis hypocritis sicut scriptum est: Populus hic labiis me honorat; cor autem eorum longè est à me. Marci 7.*

2. El otro cuadro representaba á la santísima Trinidad con estas alegorias: en lo alto dentro de un círculo resplandeciente Dios padre en figura de un hombre anciano y calvo, con los brazos cruzados sobre el pecho: luego una paloma: despues un triangulo dentro del qual estaban pintados siete ojos y debajo una espada. En el lado derecho una doncella que con los dedos dirige la atención acia Dios padre, teniendo su rostro vuelto á una tropa de gentes colocadas en su lado derecho, que parecia estar absortas esperando entender lo que les enseñase la sabiduria, representada en la doncella, sobre la qual estaba escrito: *Evangelium, lex gratiæ.* En el lado izquierdo del cuadro estaban los tres enemigos del alma y la muerte (sobre la qual havia una inscripción arabe), y los siete pecados capitales figurados por personas, cada uno con el atributo que lo designaba. En lo alto del cuadro una

luna menguante con poca luz y casi obscurecida su atmosfera.

3. Las doce estampas representaban doce sucesos de la pasion y muerte de nuestro Redentor, comenzando por la entrada en Jerusalem, y acabando con el descenso al seno de Abraham, con una inscripcion al pié de cada estampa, en latin y frances, que manifestaban el objeto representado.

4. El consejo de la Inquisicion mandó calificar todo á cinco teólogos, y estos dijeron que se devia prohibir como infecto de las heregias de Lutero: el cuadro del crucifijo porque todos los textos estaban aplicados con esa alusion, especialmente los del hipocrita, para persuadir que la hipocresia es por sí misma pecado mortal, que la oracion del que la comete es otro mas, y que así el hipocrita no debe orar. El cuadro de la Trinidad era luterano, porque indicaba que los hombres no necesitaban hacer buenas obras, sino solo contemplar en Dios, pues Jesu Cristo havia matado á la muerte y al pecado, satisfaciendo por los hombres con su pasion la deuda de nuestras culpas. Las estampas se debian pro-

hibir porque la explicacion de sus inscripciones estaba en sentido luterano, y merecian la misma censura que haviam ellos dado á las estampas de una biblia recogidas en consecuencia de su dictamen, arrancandolas del libro. El consejo mandó recoger todo y zelar mucho que no se introdujesen cosas de esta clase.

5. De aqui tomaron ocasion los inquisidores de Zaragoza para consultar al consejo, si publicarian un edicto prohibiendo las imagenes desnudas, y se les contestó en 26 de mayo de 1574, que se contentasen con recoger las que hubiera con indecencia notable. Bien extravagante y contradictoria es en este punto la conducta de la Inquisicion, pues al mismo tiempo en que persigue á qualquiera que tenga una Venus en su casa, y recoge cuantas estampas ó cuadros puede, deja permanecer en los retablos de los templos unos niños muy crecidos representantes angeles con toda la desnudez completa de la naturaleza humana, sin banda ni cinta que oculte parte alguna de un cuerpo á quien el escultor havia procurado dar perfeccion y casi vida. Y ¿que diré de algunos niños representantes á Jesus

ó Juan Baptista, muy cuidados por comunidades religiosas de monjas? Los confesores podrian ilustrar mas que yo este punto.

6. El Santo-Oficio de Sevilla escribió al consejo haver llegado á entender que los luteranos havian acañado en Flandes ciertas monedas injuriosas al sumo pontifice; que en su anverso se retrataba un papa con una cabeza, rostro y cuernos cual suele ser retratado el demonio, en cuya circunferencia se decia: *Mali corni masculi ovium*; y en el reverso un cardenal romano con rostro parecido al que suele poner un demente, y al rededor este lema: *Sulti aliquando sapite*. Instruido el consejo mandó, en 15 de noviembre de 1576, recoger todas las monedas de esta clase, cuyo paradero pudiera indagarse, y exáminar á los tenedores sobre el origen, motivos y objeto de su adquisicion, con lo demas que conviniera saberse por el Santo-Oficio.

7. Por este término los inquisidores fueron entrometiendose á exáminar otra multitud de objetos, como si fuesen libros, y prohibirlos ó modificarlos y permitirlos, segun su capricho. Los abanicos, las cajas de tabaco, los

espejos, los muebles de adorno de una sala fueron muchas veces ocasion de grandes pesadumbres y funestas consecuencias, si alguno de aquellos objetos contenia una Venus en carne ó qualquiera figura que les pareciese deshonesta; y todo esto al mismo tiempo que rarissima vez veiamos prohibir algun libro de los millares que hay llenos de fanatismo, supersticion y mentiras perniciosas, para engaño de simples ancianos y de beatas fanaticas, fingiendo concedidas indulgencias plenarias de todos los pecados, por solo decir una breve oracion al santo ú á la santa cuya imagen fuese venerada en tal convento; por solo llevar un escapulario, una medalla, reliquia ú otra cosa; por solo besar un hueso que se creia sin razon ni pruebas ser la muela de santa Polonia, pertenecer al pecho de santa Agueda, ó á los ojos de santa Lucia, á los riñones de san Ramon no nato, ó al espinazo de santa Rita de Casia; por solo rezar el rosario, ó andar el *via-crucis*; por besar el hábito religioso de un fraile, ó vestir una imagen de la iglesia de su convento; y en fin otras innumerables ficciones de indulgencias

por vagatelas que no siendo costosas de hacer ni produciendo los efectos de la piedra sólida, fomentan la falsa devocion con perjuicio de la verdadera.

8. Deve confesarse de buena fé que también hay prohibidas algunas novenas y oraciones de esta clase y algunos libros que seducian á los ignorantes con la narracion de milagros fingidos; pero no hay comparacion entre el incalculable número de los que corren impunemente con esas calidades y el cortísimo de los que se han prohibido; naciendo este mal de ser frailes casi todos los calificadores, y formar empeño de sostener cuanto se haya escrito capaz de inclinar las voluntades á favor de los santos y santas de su orden, á cuyo fin todo les parece licito, haviendo crecido de siglo en siglo la maxima de aquellos monges franceses del siglo XII, que alababan y denominaban *pias fraudes* las mentiras y ficciones que ellos mismos ó sus colegas escribian de milagros no verificados y otras cosas semejantes dirigidas á producir en las almas de los cristianos ignorantes, afectos de devocion á las imagenes é iglesias de

sus monasterios, á los cuales era siempre utilísima por las resultas de oblaçiones voluntarias, objeto final á que conspiran en último termino las *pias fraudes*.

9. Si alguno compra, tiene, ó lee libros prohibidos, se hace sospechoso de heregía para con los inquisidores, aun cuando no conste que la lectura produjese adhesion á la doctrina prohibida: de positivo se le reputa incurso en la excomunion mayor del edicto prohibitorio; por lo que formado expediente contra el infractor, una de las circunstancias con que ha de tener fin es la de absolver *ad cautelam*, por si huviere incurrido de veras aquel en la censura, en la presencia de Dios.

10. En el último tercio del siglo XVIII, ninguno era puesto en carceles secretas por solo tener ó leer libros prohibidos, sino concurría el crimen de haver pronunciado ó escrito proposiciones heréticas ó contrarias al sistema del Santo-Oficio: el castigo solia ser una multa pecuniaria y la declaracion de ser sospechoso *de levi* de heregía; y aun esta calificacion se omitia si se observaban motivos de creer que solo se havia pecado por curio-

sidad de saber y no por adhesion á la mala doctrina.

11. Sin embargo todos estos conceptos son arbitrarios, y las constituciones autorizan á los inquisidores para proceder contra todo desobediente como contra sospechoso de herejía; y esto basta para conocer que nadie se podia fiar, y menos si hubiese tenido la desgracia de haver hablado algo contra los frailes calificadores ó contra qualquiera estilo, práctica, ó costumbre frailesca; pues esto bastaria para reputarlo herege luterano, y pasarlo muy mal.

12. Una de las cosas que libran de pena en los expedientes de tenencia ó lectura de libros prohibidos, es el permiso privilegiado para ello. En Roma se conseguia del papa por dinero, como qualquiera otra gracia pontificia, sin preceder informes de si el que la supplicaba era ó no persona de quien se pudiese confiar que no abusaria de la lectura para apostatar. El inquisidor general en España procedia con mas tiento: tomaba informes reservados sobre la conducta del pretendiente y sobre la opinion en que para con el público

vivia en orden á su modo de pensar sobre la religion, la piedad y la devocion: aun siendo favorables los informes costaba dificultad el conseguir licencia de leer libros prohibidos y mucho mas la de tenerlos: suponiendo en el inquisidor general voluntad de complacer, solia encargarse al pretendiente manifestar por escrito en memorial el objeto que se proponia en la lectura, y de que materia queria que tratasen; quales obras deseaba, y porque: suponiendo todo el curso favorable de buena fé, solia ser el resultado conceder el permiso para determinadas obras, ó las de tal ramo de literatura: y quando se concediese licencia general, siempre se exceptuaban aquellas de que se hubiese dicho en los edictos que se prohibian aun para los autorizados con licencia, de cuya clase son todas las que directamente y de intento tratan contra el catolicismo, y las que tienen tan esparcidas las proposiciones que se hallen de continuo.

13. En este concepto estan exceptuadas de toda licencia las obras de Rousseau, Montesquieu, Mirabeau, Diderot, d'Alembert, Voltaire, y otros filosofos modernos, con los cua-

les se ha equiparado á Filangieri. En los últimos tiempos la licencia de Roma no excusaba de pena, si no estaba revisada, y su uso permitido por el inquisidor general, que solia poner mucha dificultad en ello, de suerte que precediese lo mismo que para su concecion propia.



CAPITULO XIV.

DE LAS CAUSAS PARTICULARES POR SOSPECHA
DE LOS ERRORES LUTERANOS Y OTROS.

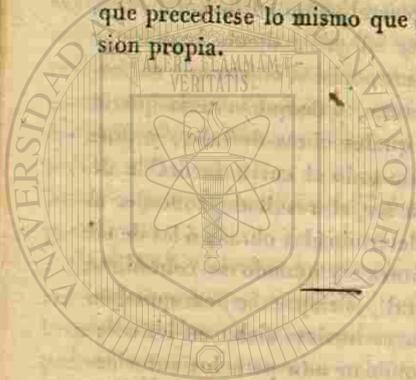
ARTICULO I^o.

*Edicto de las delaciones contra los Luteranos,
los Iluminados y otros.*

1. **EL** cardenal inquisidor general Manrique, deseoso de reprimir en su cuna la introduccion del luteranismo en España, mandó, con acuerdo del consejo de la *Suprema Inquisicion*, aumentar los artículos oportunos al edicto anual de las delaciones, bajo la pena de pecado grave y excomunion mayor *lata*.

2. Los artículos fueron estos: « Si saben ó han oido decir que alguno haya dicho, de-

les se ha equiparado á Filangieri. En los últimos tiempos la licencia de Roma no excusaba de pena, si no estaba revisada, y su uso permitido por el inquisidor general, que solia poner mucha dificultad en ello, de suerte que precediese lo mismo que para su concecion propia.



CAPITULO XIV.

DE LAS CAUSAS PARTICULARES POR SOSPECHA
DE LOS ERRORES LUTERANOS Y OTROS.

ARTICULO I^o.

*Edicto de las delaciones contra los Luteranos,
los Iluminados y otros.*

1. **EL** cardenal inquisidor general Manrique, deseoso de reprimir en su cuna la introduccion del luteranismo en España, mandó, con acuerdo del consejo de la *Suprema Inquisicion*, aumentar los artículos oportunos al edicto anual de las delaciones, bajo la pena de pecado grave y excomunion mayor *lata*.

2. Los artículos fueron estos: « Si saben ó han oido decir que alguno haya dicho, de-

« fendido ú creido que la secta de Lutero y
 « sus secuaces es buena; ó que haya creido
 « y aprobado algunas proposiciones suyas
 « condenadas, á saber:

« Que no es necesario confesar pecados al
 « sacerdote, pues basta hacerlo ante Dios:

« Que ni el papa ni los sacerdotes tienen
 « potestad para absolver de los pecados.

« Que en la hostia consagrada no está el
 « verdadero cuerpo de nuestro Señor Jesu-
 « Cristo.

« Que no se deve rogar á los santos; ni ha-
 « ver imagenes en las iglesias.

« Que no hay purgatorio, ni necesidad de
 « orar por los difuntos.

« Que la fé con el bautismo basta para sal-
 « varse, sin que sean necesarias las obras.

« Que qualquiera, aunque no sea sacerdo-
 « te, puede oír en confesion á otro, y darle
 « comunión en las dos especies de pan y vino.

« Que el papa no tiene potestad de conce-
 « der indulgencias y perdones.

« Que los clerigos, los frailes y las monjas
 « pueden casarse.

« Que no deve haver frailes, monjas, ni
 « monasterios.

« Que Dios no instituyó las órdenes regla-
 « res religiosas.

« Que el estado del matrimonio es mejor y
 « mas perfecto que el de los clerigos y frailes
 « celibes.

« Que no deve haver mas fiestas que el
 « domingo.

« Que no es pecado comer carne en viernes,
 « quaresma y otros dias de abstinencia.

« Si saben ó han oido decir que alguno
 « haya tenido, creido ú defendido varias otras
 « opiniones de Lutero y sus secuaces, ó que
 « se haya salido del reyno para ser luterano
 « en otros paises. »

3. Al tiempo de poner el inquisidor gene-
 ral estas adiciones, dijo á los inquisidores
 de provincia que tambien podrian ellos poner
 en el edicto algo concerniente á las delacio-
 nes de los que admitiesen la heregia de los
alumbrados, que por otro nombre llamaban
dejados, cuya secta dicen que devió su origen
 al mismo Muncer que havia fundado la de
 los Anabaptistas. ®

4. Posteriormente arregló el consejo de la
 Suprema los articulos que debian añadirse; y
 segun; *cartas-acordadas* de 28 de enero de

1568 y 4 de diciembre de 1574, fueron estos :

« Si sabeis ó habeis oido decir que alguna
« persona viva ó difunta haya dicho ú afir-
« mado que la secta de los alumbrados ó de-
« jados es buena.

« Que la oracion mental es de precepto di-
« vino, y con ella está cumplido todo lo de-
« mas de la religion cristiana.

« Que la oracion es un sacramento oculto
« bajo de accidentes.

« Que solo se verifica esto en la oracion
« mental, pues la vocal tiene poco valor.

« Que los siervos de Dios no deben ocu-
« parse en ejercicios corporales.

« Que no se debe obedecer al padre ni á
« otro superior, cuando este mande cosas que
« impidan el ejercicio de la oracion mental
« y de la contemplacion.

5. « Si habeis oido que alguno haya hablado
« mal del sacramento del matrimonio, ó di-
« cho que nadie puede alcanzar el secreto de
« la virtud, sino aprendiendo esta doctrina
« de los maestros de ella.

« Que nadie se puede salvar sin la oracion
« que ellos práctican y enseñan; y sin hacer-
« les una confesion general.

« Que los ardores, temblores y desmayos
« que suelen verse á dichos maestros y sus
« buenos discipulos son indices del amor de
« Dios.

« Que por esos signos se conoce que estan
« en gracia y que tienen el Espiritu Santo.

« Que los perfectos no necesitan hacer obras
« virtuosas.

« Que en llegando al estado de perfectos se
« vé la esencia de la santísima Trinidad en
« este mundo.

« Que tales perfectos son gobernados por
« el Espiritu Santo directamente.

« Que para hacer ó no alguna cosa estos
« perfectos no estan sujetos á otra regla que
« á la de inspiraciones recibidas del Espiritu
« Santo directamente.

« Que se deven cerrar los ojos al tiempo
« de ser elevada la hostia por el sacerdote.

« Que alguno haya dicho que en llegando á
« cierto grado de perfeccion, no se pueden
« ver imagenes de santos, ni oír sermones ni
« otros coloquios que traten de Dios.

« Si habeis visto ú oido qualquiera otra
« cosa de mala doctrina de la citada secta de
« los alumbrados ó dejados.

6. Los primeros Españoles de quienes haya encontrado yo noticia que siguiesen las opiniones de Lutero son unos frailes franciscos; pues veo que Clemente VIII libró, en 8 de mayo de 1526, una bula por la qual habilitaba al general y provinciales del orden de los menores de san Francisco de Asis, para que pudiesen absolver de la heregia luterana en la confesion sacramental á los religiosos subditos suyos, recibiendoles juramento de que no volvieran á caer en dichos errores. Ya para entonces havian acudido al papa otros, diciendo que por los privilegios de la bula que comienza *Mare magnum*, y de otras confirmatorias, se les havia concedido que ninguno conociera de sus causas, sino el juez conservador del instituto, aun quando se tratase del crimen de heregia y apostasia.

7. Haviendolo expuesto Manrique al sumo pontifice, resolvió Su Santidad, en breve de 3 de abril del año anterior 1525, que conociera de sus procesos el inquisidor general, acompañandose de un religioso que deveria elegir el prelado general de la orden; y haviedo apelacion, fuese á Roma. Como el inquisidor general solia delegar en otro el co-

nocimiento, mandó el papa, en 16 de junio de 1525, que las apelaciones en tal caso fuesen al inquisidor general y no al sumo pontifice. Fray Rodrigo de Orozco, religioso del citado instituto, sacó bula particular, en 8 de marzo de 1541, para ser absuelto y pasarse al instituto de los canónigos reglares de san Agustin; pero no havia sido luterano, sino mahometano, y confesó que, siendo subdiacono, abandonó el hábito de fraile, fué á Oran, sirvió de soldado allí, se trasladó á Tremecen, abrazó la secta de Mahoma, y despues arrepentido havia vuelto á España, donde queria ser religioso, mas no entre los frailes de su orden. El comisionado en la bula para su absolucion no podia concederla, sin dar parte al inquisidor general, segun otras bulas generales publicadas ya para entonces y las reales órdenes que prevenian su cumplimiento, de las que por ahora tengo presente una real cedula de 2 de mayo de 1527; y este es el motivo de hallarse la bula de fray Rodrigo de Orozco entre las del Santo-Oficio, que no se menciona en ella para nada.

ARTICULO II.

Procesos contra muchas personas.

1. Mucho mas ilustres y mas inocentes victimas de la Inquisicion, con pretexto de la heregia luterana, hubo en los tiempos que recorremos del cardenal inquisidor general Manrique. Año 1534 lo fué nada menos que el venerable Juan de Avila, cuya causa de beatificacion está pendiente, y estaria fenecida si hubiera sido fraile; pero fué presbitero secular, renombrado *el apostol de Andalucia*, porque predicaba con palabras y obras de caridad y conducta egemplar. Santa Teresa de Jesus da en sus obras testimonio relevante de la virtud de aquel varon apostólico, y del gran provecho espiritual que sacaba ella oyendo sus consejos y doctrina. Predicaba el Evangelio puro para convertir à los pecadores, y no mezclaba en sus sermones especie alguna de las que pudieran pertenecer à disputas teologicas de los escolásticos; y esto

mismo fué la ocasion que ciertos frailes, envidiosos del credito de Juan, aprovecharon para procurar su ruina. Delataron à la Inquisicion varias proposiciones como luteranas ó sospechosas de serlo; y los inquisidores de Sevilla pusieron à Juan de Avila preso en las carceles secretas, año 1534, sin consultar el auto con el consejo de la Suprema, porque aun no havia obligacion fuera de los casos de discordia, ni con el ordinario diocesano, porque todos los inquisidores provinciales de España huyeron siempre de eso con desprecio de las constituciones del Santo-Oficio, de varias órdenes reales, y del consejo de la Suprema, que por otra parte no solo no celaba su cumplimiento, sino que aprobaba tacitamente la desobediencia, cuando vistos algunos procesos por via de apelacion ó con otro motivo dejaba de reprender y castigar la falta; y lejos de eso daba el mal egemplar de mandar por sí mismo algunas prisiones sin contar con el ordinario diocesano. El cardenal inquisidor general Manrique, arzobispo del mismo Sevilla, sintió infinito este suceso, porque estimaba en sumo grado al maestro Juan de Avila, y lo tenia por varon santísi-

mo. Esta fué la fortuna de Avila, pues el gefe del Santo-Oficio contribuyó á que se conociera la inocencia, descubriendo la calumnia, de modo que Avila fué absuelto y prosiguió predicando hasta su muerte con zelo apostólico. Si el modo de proceder de la Inquisicion fuese público, y se diesen á conocer los delatores, no serian tan frecuentes las calumnias.

2. Dos varones ilustres en la historia literaria de España experimentaron suerte mas adversa en el mismo año. Juan de Vergara y Bernardino de Tobar, su hermano, fueron presos en la Inquisicion de Toledo, y no salieron sin sujetarse á la abjuracion *de levi* de la heregia luterana, recibir absolucion de censuras *ad cautelam*, y varias penitencias. Juan de Vergara era canónigo de Toledo, y havia sido secretario del cardinal Ximenez de Cisneros y de su sucesor en el arzobispado, don Alfonso de Fonseca. Nicolas Antonio, en la *Biblioteca hispana nova*, dió noticia de sus obras literarias y testimonio de virtud. Su grande instruccion en las lenguas hebraica y griega le ocasionó la desgracia, pues bastaba decir que havia equivocaciones en la Biblia vulgata latina para ser perseguido por los

envidiosos frailes puramente latinos y escolásticos. El cabildo de Toledo honró sin embargo su sepulcro con el epitafio que imprimió el citado Nicolas Antonio. El havia contraido meritos particulares para la comunidad, pues es autor de las inscripciones con que se ilustró la silleria del coro.

3. Bernardino de Tobar, su hermano, no fué tan famoso como Vergara; pero Pedro Martir de Angleria lo cita entre los varones ilustres del siglo xvi; y Juan Luis Vives, literato ilustrado de aquella edad, escribió á Erasmo, en 10 de mayo de 1534: « Vivimos
« en tiempos bien delicados, pues no pode-
« mos hablar ni callar sin peligro. Han sido
« presos en España Vergara, su hermano To-
« bar, y algunos otros hombres doctos (1). »

4. En lo generico de la última cláusula se incluyó un sabio de quien Vives no tendria noticias individuales cuando no le designó; pero lo haré yo porque lo merecen su persona y su causa. Fué fray Alfonso Virues,

(1) Mayans, Vida de Juan Luis Vives en el prologo á la nueva impresion de sus obras; y estas mismas en las cartas.

natural de Olmedo, monge benedictino, y uno de los mayores teólogos de su tiempo, doctísimo en lenguas orientales, autor de varias obras, uno de los censores de las de Erasmo, en la junta del año 1527, y predicador de Carlos V, escuchado con tanto gusto que se lo llevó en sus últimos viages al imperio, en cuyo regreso no asistía á sermones si no los predicaba Virues, dando con este honor pabulo á la embidia de los frailes que se conjuraron para perderle; consiguieron en parte su dañada intencion; y, si no fué del todo, se debe á la constancia y teson con que prosiguió protegiendole Carlos V, aun á costa de porfias no frecuentes en personas soberanas.

5. Fué preso en las carceles secretas de la Inquisicion de Sevilla, como sospechoso de heregia luterana: el emperador que no solamente le conocia por sus sermones, sino por trato particular en sus viages de Alemania, lo sintió tanto que, suponiendo ser todo efecto de conjuracion capaz de ser evitada por el inquisidor general, desterró á este de la corte, y le mandó pasar á residir en su arzobispado de Sevilla, donde murió en 28 de setiembre de 1538; y ademas hizo que el consejo de la

Suprema circulase carta-orden (que se verificó en 18 de julio de 1534), para que habiendo informacion sumaria recibida contra una persona religiosa, cuya resultancia fuese capaz de producir auto de prision, suspendieran los inquisidores decretarla, enviasen al consejo copia integra y fiel, y esperasen las órdenes que con su vista se les comunicarian. Esto fué un bien general originado del mal particular de fray Alfonso Virues; pues con efecto dió motivo á que los inquisidores no se atreviesen despues tanto como ántes á decretar prisiones sin semi-plena prueba; y solo encuentro reprehensible que la orden del consejo se limitase á las causas de personas religiosas, como si no fuese mayor el daño de los casados, y quando menos igual el derecho á su libertad y fama.

6. Permanció Virues quatro años en las carceles secretas, en las cuales (segun escribió despues á Carlos V): « apenas podia res-
« pirar ni tratar de otra cosa que de acriminaciones, respuestas, testificaciones, con-
« testaciones, confutaciones, libelos, instrumentos, autos (*nomina quæ et ipso pœne*
« *timenda sono*, palabras que con solo el so-

« nido infunden terror), heregias, blasfemias, errores, anatemas, cismas y otros monstruos que por fin vencimos á costa de trabajos tan grandes como los de Hercules, sufridos con el favor de Jesu Christo, y por último alibiados con la proteccion de Vuestra Magestad (1). »

7. Entre los medios adoptados para su defensa, pidió á los inquisidores que se recogiesen y juntasen con el proceso los apuntamientos de doctrinas que él tenia hechos para arguir á Felipe Melancton y demas luteranos en la dieta de Ratisbona, quando el emperador le llevó á ella por teologo suyo; pues en ellos constaria el cumulo de razones y autoridades católicas con que combatia la apología de los Luteranos, escrita por Melancton, y las confesiones de fé presentadas por este y los suyos en las de Ausbourg y Ratisbona.

8. Pero nada bastó para que Virues tuviese absolucion completa, mediante que sus enemigos havian delatado proposiciones predicadas en público; y aunque procuró hacer

(1) Virues, *Philippicæ contra Melanctonem*, en la dedicatória de la impresion de Amberes, del año 1541.

ver cuan católicas eran si se unian con sus antecedentes y subsiguientes, no pudo lograr que dejase de darseles censura teológica en el estado de aisladas que presentaba la delacion, y así le fué forzoso allanarse á que abjuraria todas las heregias, entre ellas las de Lutero y sus secuaces, y en particular las proposiciones que se suponian pronunciadas por él, y de cuyos errores le calificaban por sospechoso. Esto proporcionó la sentencia definitiva en 1537, declarandolo por sospechoso de la heregia luterana, y mandando absol verle *ad cautelam* de las censuras, recluirle por dos años en un convento, y estar suspenso de las licencias de predicar por otros dos años mas.

9. No hé visto la delacion; pero consta que de las proposiciones retratadas en la iglesia metropolitana de Sevilla por Virues, en auto público de fé, la sexta fué que *el estado de los casados era mas seguro para la salvacion eterna que el de los celibes*; la septima, que *se salva mayor número de personas del estado conyugal que de todos los otros estados y condiciones*; y la octava, que *la vida*

activa era mas meritoria que la contemplativa (1).

10. El emperador, informado del suceso, no pudo persuadirse jamas que Virues huviera predicado proposiciones ajenas del catolicismo; y constituyendose defensor, acudió por si mismo al papa, quien expidió, en 29 de mayo de 1538, un breve dirigido á fray Alfonso, dispensandole de todo con una plenitud y circunstancias que confieso no haver visto dispensa mas ampla. Despues de indicar Su Santidad los tres artículos de la sentencia, dice que, atendiendo á las preeces del emperador, le absuelve de qualesquiera censuras y penas de irregularidad en que haya incurrido; le libra de la reclusion, le restituye las licencias de predicar; declara que lo sucedido no le obste ni aun para obtener obispados; que, si pidiere despues algunas gracias, no necesite citar su causa, porque su silencio no las anulará ni dará lugar á que se

(1) Don Fernando Vellosillo, obispo de Lugo. *Alvertentia scholastica* in S. Chrysostomum et quatuor doctores ecclesie, § questio in decimum tomum S. Augustini, p. 397, columna 1, edicion de Alcalá del año 1585 en folio.

les objete subrepcion, obrepcion, ni otro vicio; y en fin manda que los inquisidores no le molesten jamas por ningun motivo, ni traigan á consecuencia lo sucedido para nada. Esta es una de aquellas bulas que no huvieran tenido cumplimiento en la Inquisicion, si Carlos V no fuese agente de negocios del interesado.

11. Es extraño que Su Magestad, viendo este caso y otros semejantes, permaneciera constante á favor de la Inquisicion: el odio al luteranismo produjo tales efectos. Sin embargo tanto se incomodó con la prision de su predicador y otros casos acaecidos entonces, que quitó al Santo-Oficio, en 1535, la jurisdiccion real, y no se la restituyó hasta pasados diez años (1).

12. Para con Virues fué tan constante su fineza de Carlos V, que casi en seguida lo presentó al papa para obispo de Canarias. El sumo pontifice se negó á confirmar el nombramiento, porque bastaban las sospechas para que Virues no ascendiese á pastor espiritual; y, aunque habia concedido habilitacion

(1) Ley 5, tit. 7, lib. 2 de la novisima recopilacion del año 1805.

para ello en el breve, lo havia hecho por honor á las preces de Su Magestad Imperial, y no con intencion de que jamas produjera efecto. Fué necesario que Carlos V insistiese, pidiendo las bulas hasta tercera vez, diciendo al papa conocer á fray Alfonso mejor que sus emulos; porque no solo veia la pureza de dogmas y su gran virtud en los sermones, sino en conferencias particulares tenidas durante largos tiempos. El sumo pontifice condescendió al fin, viendo el empeño del emperador, y Virues era, en 1540, obispo de Canarias (1).

13. Entonces hizo uso de los apuntamientos teologicos alegados en su causa, reduciendolos á veinte declamaciones contra los errores luteranos, que imprimió, año 1541, en Anveres, en la imprenta de Juan Crinito, con este titulo: *Philippicæ disputationes viginti adversus luterana dogmata per Philippum Melanctonem defensa*. En la decima nona escribió de nuestro asunto lo siguiente: «Al-

(1) Vieira, en sus *Noticias de Canarias*, creyó que Virues no fué obispo hasta 1542; pero cuando éste imprimió las *Filipicas*, hablo ya como obispo en su dedicatoria y accion de gracias al emperador.

«gunos opinan que debe procederse suavemente contra los hereges, y tentar todos los medios ántes de llegar al último terminio. ¿Y quales son esos medios? Los de instruirlos y convencerlos con palabras y reflexiones solidas, decretos de concilios y testimonios de las santas escrituras y sagrados interpretes; pues toda escritura inspirada por Dios es útil para enseñar, arguir, corregir é instruir, segun decia san Pablo á Timoteo. Y ¿como sera útil si no la usamos en las ocasiones mismas que designó el apostol? Veo adoptada por muchos la maxima de que si no tienen arbitrio de egercer su crueldad con azotes y homicidios contra algunos hereges, á lo menos la manifiesten de palabra y por escrito. Si cogen algun pobre hombre contra quien puedan proceder libremente, lo sujetan á un juicio infame, de suerte que, aun cuando se justifique su inocencia y se le absuelva muy pronto, no evitará la nota de criminal. Pero si enganado con el trato de otras personas, ó talvez por la astucia de estas y su descuido propio, huviere caido en algun error, no se le procura desengañar con doctrina so-

« lida , persuasion suave ni avisos paternales ;
 « pues sus jueces , no obstante que se apro-
 « pian el titulo de padres , recurren á carce-
 « les , azotes , segures y hachas ; siendo así
 « que aunque el cuerpo padezca los tormen-
 « tos , no se mudan con estos medios las opi-
 « niones del alma , para cuya santa idea solo
 « es idonea la palabra divina , viva , eficaz y
 « mas penetrante que la espada de dos filos. »
 Yo creo que no ha leído esto ningún fraile
 ni clérigo fanático ; porque la obra de Virues
 no está incluida en el índice expurgatorio de
 la Inquisición.

14. Aunque las opiniones de Lutero , ya
 condenado por los papas , ocupasen las prime-
 ras atenciones de los inquisidores , no dejaba
 de haver causas sobre otros puntos , y entre
 ellos el crimen de sodomía. La pragmática de
 los reyes católicos de 22 de agosto de 1497
 no decia que los inquisidores conocieran de
 sus procesos ; pero parece suponerlo cuando
 previenen que se formáran y siguieran como
 los de heregia y lesa magestad con la dife-
 rencia de comunicarse los nombres de los tes-
 tigos al acusado , *para que pudiese hacer com-
 pleta defensa* , y de no transcender á los hijos

y descendientes nota ninguna por la muerte
 de fuego y confiscacion de bienes del reo.
 Como quiera los inquisidores de la corona de
 Aragón fueron expresamente habilitados por
 el papa , en bula de 24 de febrero de 1524 ;
 no obstante habiendo puesto presos en car-
 celes secretas algunos clérigos zaragozanos
 por difamacion de este crimen , se opuso el
 arzobispo de Zaragoza , y obtuvo breve pon-
 tificio , en 16 de enero de 1525 , para que les
 entregasen las personas y el conocimiento de
 las causas , *eiñendo el uso de su jurisdiccion á
 los procesos de heregia.*

15. Esta disposicion no tuvo lugar en cuanto
 á los reos seculares , pues los inquisidores
 conservaron la causa que tenían formada con-
 tra don Sancho de la Caballería , hijo del vi-
 ce-canciller don Alonso , nombrado en esta
 historia , y suegro de dona Juana de Aragón ,
 parienta bien cercana del emperador , herma-
 na del conde de Ribagorza. Don Sancho sacó
 del papa ; en 2 de febrero del citado año 1525 ,
 un breve para quitar el conocimiento á los in-
 quisidores de Zaragoza , y darlo al inquisidor
 general ; pero sin duda ignoraba que esto era
 inútil , pues los inquisidores generales dele-

gaban en los de la provincia: lo hizo así don Alonso Manrique. Los de Zaragoza probeyeron autos perjudiciales á don Sancho: este apeló al papa, quien, avocandose la causa, cometió su prosecucion al abad de Santa Maria de Girona. Sin embargo el proceso volvió á la Inquisicion de Zaragoza: yo lo vi año 1812, y don Sancho quedó impune por falta de pruebas claras y sobra de riquezas, autoridad y poder, que influyen infinito en ese genero de causas.

16. En la Inquisicion de Valladolid se determinó, año 1527, una distinta de cuyo proceso considero conveniente dar noticias algo mas individuales, para que se forme idea justa de la piedad y misericordia de los inquisidores, que la prometen en todas y cada una de las audiencias por estilo de procesar.

17. Diego Vallejo, vecino del lugar de Palacios de Meneles, tierra de Campos, preso en la Inquisicion de Valladolid por blasfemia, declaró entre otras cosas, dia 24 de abril de 1526, que, dos meses ántes, disputando en presencia suya y de Fernando Ramirez, su suegro, el medico Alfonso Garcia con otro medico nombrado Juan de Salas, sobre asun-

tos de medicina, quiso Garcia probar su intento con la autoridad de ciertos escritores; y respondiendo Salas que los citados autores havian faltado á la verdad, replicó Garcia diciendo que su opinion se confirmaba igualmente con lo que habian eserito los evangelistas, y dijo Salas entonces: *Tambien mintieron esos como los otros.* Fernando Ramirez, suegro del delator, y asimismo preso en la Inquisicion por sospecha de judaismo, fué interrogado aquel propio dia, y dijo lo que su hierno, pero añadió que, haviendose retirado de la disputa Salas, volvió al sitio despues de pasadas dos horas, y, contando el suceso anterior, dijo: *Mire vmd. que necedad hé dicho.*

18. Acabadas las causas de Ramirez y de Vallejo en dicho año, se formó proceso separado contra el medico Juan de Salas, comenzandolo con copia de lo que havian declarado hierno y suegro; y, sin mas diligencias, los inquisidores, por sí solos, sin el ordinario diocesano, sin consultores, sin calificadores, y sin dar parte al consejo de la Suprema, decretaron, en 14 de febrero de 1527, la prision del medico Juan de Salas,

la qual se verificó al tercer dia. Se le dieron las tres audiencias de *amonestaciones* en los dias 20, 23 y 25. Le acusó el fiscal en el 26, y respondió negativo en el 28: en 8 de marzo se le manifestaron las declaraciones de los dos ocultando nombres, tiempo, lugar, y circunstancias capaces de influir al conocimiento de las personas que las huviesen dado, y respondió no ser cierto el suceso como se contaba. Estando en inaccion el proceso, compareció el otro medico Alfonso Garcia, en 14 de abril, y declaró que, hablando con Juan de Salas sobre los evangelistas, havia dicho Salas que *algunos evangelistas mintieron*. Preguntado por el inquisidor si alguno havia reprehendido á Salas, dijo Garcia que él pasada una hora, y que le havia aconsejado delatarse, lo que havia prometido Salas. Preguntado si le queria mal, ó si havia tenido disputas, contestó que no. En 16 de abril se ratificaron Fernando Ramirez y Alfonso Garcia, pero no consta que lo hiciera Vallejo. En 6 de mayo presentó el preso dos pedimentos: el uno combatiendo las declaraciones contrarias por la singularidad de cada uno de los tres, y el otro con un interrogatorio de trece preguntas

de las quales dos eran dirigidas á probar su buen catolicismo y las demas á justificar tachas de varias personas, expresando las razones porque no debian merecer fé, si por suerte fuesen testigos contra él, y señalando al margen quienes debian ser testigos en cada pregunta. Es de advertir que se hallaban el delator y los dos testigos incluidos en la lista de los que padecian tacha. Los inquisidores borraron los nombres de varias personas designadas por el preso para testigos, y no quisieron examinarlas; pero sin embargo resultó bien probado el interrogatorio con catorce testigos, en cuya vista concluyó el fiscal en 25 de mayo.

19. Las contradicciones que hay entre los dos testigos, la adición tan favorable de Fernando Ramirez, la singularidad de cada uno de ellos y del delator, lá calidad de ser justificada la tacha de emulos del preso, y procesados el uno por blasfemo y el otro por judaizante, la circunstancia de ser única la proposición delatada, ser dicha una sola vez, esa en colera y disputa, y sin embargo retratada en el mismo dia, con la posibilidad del olvido quando se le interroga despues de un

año, son cosas capaces de hacer á cualquier
 sensato formar concepto de que los inquisi-
 dores absolverian al preso, á lo menos de la
 instancia del juicio; y que á lo mas si que-
 daban rezelosos de que havia negado sin ver-
 dad el hecho, le impondrian alguna pena
 suave, como sospechoso *de levi*; pero lejos
 de ser así, el licenciado Moriz, por sí solo,
 sin su compañero Alvarado, proveyó en 14
 de junio auto mandando dar tormento á Juan
 de Salas, porque permanecia negativo; en el
 qual auto puso conforme á estilo esta clau-
 sula: « El qual dicho tormento sea á nuestro
 « *albedrio*, protestando como protestamos que
 « si lesion ó muerte ó quebrantamiento de
 « miembro huviere, sea á su culpa del dicho
 « licenciado Salas. » Se puso en egecucion el
 auto, y me parece útil copiar la diligencia,
 para que todos sepan la humanidad del in-
 quisidor Moriz (que es el mismo que senten-
 ció tambien la causa del morisco Juan Calde-
 rero de Benavente, citada en otro capítulo).
 Dice así: « En Valladolid, á veinte y uno de
 « junio de mil quinientos veinte y siete años,
 « estando el señor licenciado Moriz inquisi-
 « dor en su audiencia, mandó traher ante sí

« al licenciado Juan Salas, al qual le fué leida
 « é notificada en su persona la sentencia de
 « esta otra parte contenida; é así leida, el di-
 « cho licenciado Salas dijo que *no havia dicho*
 « *cosa ninguna de lo que estaba acusado*. E
 « luego su merced le mandó llevar á la ca-
 « mara del tormento: el qual fué luego des-
 « nudo en camisa é puesto de espaldas en la
 « escalera del tormento: é por Pedro de Por-
 « ras, pregonero, con unos cordeles de caña-
 « mo fué atado los brazos é piernas, en que
 « *havia en cada brazo é pierna once vueltas*:
 « al qual estandole atando fué muchas veces
 « amonestado que diga la verdad; el qual dijo
 « que *nunca havia dicho cosa ninguna de lo que*
 « *fué acusado*: é rezó el salmo *Quicumque vult*,
 « é continuó dando gracias á Dios y á nues-
 « tra Señora muchas veces: et así atado le
 « fué puesto un paño de lino delgado sobre
 « su cara, é con un jarro de barro de fasta
 « una azumbre horadado por el suelo le fué
 « echado agua en las narices é boca acerca de
 « un cuartillo; é todavia dijo que *no havia*
 « *dicho cosa ninguna de lo que havia sido acu-*
 « *sado*: é fuéle dado un garrote en la pierna
 « derecha, é tornado á echar mas agua fasta

« medio cuartillo; é dado asimismo otro garrote en la dicha pierna derecha, é todavia
 « dijo que nunca tal havia dicho; é siendo
 « muchas veces amonestado, decia que nunca
 « tal havia dicho. E luego su merced dijo que
 « havia el dicho tormento por comenzado é no
 « por acabado: é mandó le quitar del tormento,
 « el qual fué quitado; á lo qual todo sus-
 « dicho yo Enrique Paz, notario, fuí presente.
 « — Enrique Paz, notario.

20. Si esto era comenzar y no acabar el tormento ¿cuando se daría por acabado? ¿Sería en caso de morir el paciente? Para entender bien el antecedente testimonio del notario de la Inquisicion de Valladolid, conviene saber que lo que allí se llama *escalera*, conocido tambien con el nombre de *burro*, es una máquina de madera inventada para tormentos, en forma de canal capaz de recibir en medio el cuerpo de un hombre, sin tabla por debajo, sino solo un palo atravesado sobre el cual cayendo las costillas, y doblandose el cuerpo acia atras, por causa del artificio con que está dispuesta la máquina, son imponderables los dolores que resultan de sola la postura, la qual es de tal forma que los pies que-

dan mucho mas altos que la cabeza, resultando una respiracion violenta y afflictiva, ademas de la presion del palo atravesado que casi quebranta las costillas. A ello se añaden los dolores de los cordeles, cuyas vueltas en brazos y pies oprimen con tanta fuerza, que aun sin llegar á dar garrotes, se introducen en las carnes hasta los huesos y hacen brotar sangre. ¿Que será cuando para nuevos grados de opresion se dan vueltas al garrote? Observese á los conductores de cosas en bestias y aun en carros, cuanto oprimen los fardos ó paquetes por medio de los garrotes (que son aquellos palos metidos en las sogas para darles vueltas quando ya no bastan las fuerzas de las manos por sí solas), y se vendrá en conocimiento de esta parte del tormento que sufrió Juan Salas. La infusion de agua es tambien capaz de matar por sí misma, como ha sucedido algunas veces; porque estando la boca en la peor postura imaginable para respirar (tanto que si durase muchas horas, mataria), se añade la circunstancia de introducirle dentro de ella hasta la garganta el pañuelo de lino delgado, sobre el qual va cayendo el agua con tanta lentitud que un

cuartillo tarda talvez una hora, pero sin interrupcion, de manera que nunca el paciente pueda respirar en momentos intermedios, sino que siempre se halle haciendo movimiento de tragar para ver si podia respirar; y como al mismo tiempo se practica igual inmisión de agua en las narices y el pannelo anade obstáculos, se imposibilita mas la respiracion; por lo cual ha sucedido muchas veces que, acabada la operacion del tormento, se saca el lienzo sanguinolento en la parte introducida hasta el ultimo fondo de la boca, por haver padecido ya quebranto los pulmones u otras entrañas del infeliz paciente.

21. Raimundo Gonzalez de Montes (que pudo escaparse de las carceles de la Inquisicion de Sevilla por los años de 1558), escribió despues una obra del asunto en latin, disfrazando su verdadero nombre con el de *Reginaldus Gonzalvius Montanus*, y dijo que regularmente se solian dar ocho u diez vueltas á los cordeles (1). Al medico Juan de Salas se

(1) *Reginaldus Gonzalvius Montanus, Sanctæ inquisitionis Hispaniæ artes aliquot detectæ ac palam traductæ.* Obra ya muy rara en 8º en Heidelberg, año 1567.

dieron once, y despues las de los garroses. ¿Cuanta seria la piedad del inquisidor de Valladolid? Se puede inferir de la sentencia definitiva que luego sin mas gestiones en el proceso pronunció con su compañero el doctor Albarado, diciendo haver consultado con personas de ciencia y conciencia, pero no constando la citacion y concurrencia del ordinario diocesano. Declararon que el fiscal no probó cumplidamente su intencion, y que no havia justificado algunas excepciones: pero que por la sospecha resultante del proceso, mandaban que Juan de Salas saliese al auto público de fé en cuerpo sin capa ni sombrero, con una vela de cera en las manos, y abjurase allí publicamente; ademas de lo cual pagase diez ducados de oro de multa para gastos del Santo-Oficio, é hiciese penitencia pública en la iglesia que se le señalase. Consta despues por una certificacion que Juan de Salas salio al auto en 24 de junio de 1528; que concurrió al tribunal Ambrosio Salas padre del Juan, y pagó la multa por su hijo; y no resultan mas diligencias en el proceso. Yo deajo á la discrecion de mis lectores el discurrir si cabe desórden mayor en la formacion y pro-

secucion de causas; injusticia mas notoria que los procedimientos del inquisidor Moriz, y abuso mas enorme del secreto. Por este caso y otros muchos semejantes, mandó el consejo de la Suprema, en 29 de julio de 1538, que no se diese tormento á nadie sin consultar ántes á dicho consejo.

22. Mas justificado estuvo el mismo licenciado Moriz en otra causa que sentenció, en 18 de marzo de 1532, tambien sin asistencia de su compañero ni del ordinario diocesano. Era sobre la fama, exhumacion de cadaver y confiscacion de bienes de dona Constanza Ortiz, muger que havia sido de Juan de Vivero, vecino de Valladolid, y difunta en 1524, cuyo proceso comenzó en 24 de marzo de 1526 por delacion de Maria Lasarte, muger de veinte y quatro años, que dijo haver sido criada de dona Constanza, y creer que havia muerto incurso en la heregia judaica, porque siendo descendienta de judios; y habiendo sido reconciliada ella misma, prosiguió sin embargo en abstenerse de tocino; y que cuando llevaban carne á su casa, le hacia quitar la sangre y la gordura, y sacaba de la pierna del carnero la landrecilla; y cuando se amasaba

en casa, formaba una tortá y la asaba sobre las ascuas, todas las cuales cosas eran costumbres judaicas. En 24 de abril Ana Lasarte, hermana de la delatora, fué voluntariamente á declarar lo mismo, como criada que tambien havia sido de la difunta, y en el dia 26 otra sirvienta nombrada Marina de San Miguel; de manera que se conoce haver sido estas dos buscadas por la primera. El fiscal pidió, en 25 de octubre de 1529, que fuesen citados los parientes para la defensa, y se mostraron partes Alonzo Perez de Vibero su hijo, y dona Leonor de Vibero su hija, muger de Pedro Cazalla contador del rey, de quienes haremos memoria en los famosos autos de fé de Valladolid, como del doctor Cazalla y otros hijos de dona Leonor. Formalizó su acusacion contra dona Constanza Ortiz el fiscal en dos de diciembre, y ademas de las delaciones expuso que la difunta se havia esponsaneado en el termino de gracia cuando comenzó á existir la santa Inquisicion: que despues havia reincidido, fué procesada y reconciliada con penitencia pública, cuyos autos pedia se acumulasen para corroboracion de las pruebas del sentido judaico en que de-

berian interpretarse las cosas que resultaban contra la difunta. Los hijos de esta expusieron en defensa, y probaron varios actos de buen catolicismo hasta la muerte verificada despues de recibidos todos los sacramentos; y puesto el proceso en estado de sentencia, huvo en 12 de marzo de 1532 la junta que llamaban de *votos*, la qual servia por estilo del Santo-Oficio para formalizar despues la sentencia conforme á ellos. Asistieron el inquisidor Moriz y dos consultores; todos tres convinieron en que se debia absolver de la instancia del juicio á la memoria de dona Constan-
cia Ortiz, consiguiente á lo que el inquisidor Moriz, por si solo sin compañero ni diocesano, pronunció en 18 del propio mes la sentencia definitiva. Pedro Cazalla, yerno de la difunta, era contador del rey con bastante influjo en la corte, y no miraria esta circunstancia con indiferencia estoica el inquisidor Moriz. Algo peor salieron su muger y sus hijos, año 1559, como veremos á su tiempo.

23. En la Inquisicion de Toledo estuvo preso Martin de la Quadra, vecino de la villa de Medinaceli, por causa de blasfemias y murmuraciones contra el Santo-Oficio. En 3o de

agosto de 1525 se le condenó á salir al auto público de fé con hábito de penitente, y una mordaza en laboca, ademas de penas pecuniarias y algunas penitencias. Estaba Martin gravemente enfermo; y como si corriese mucha priesa la notificacion, mandaron los inquisidores que se hiciese saber entonces mismo, quedandose tranquilos y con apariencias de compasivos, porque previnieron al notario que no le dijese lo de la mordaza para que no se le agravase la enfermedad con la noticia; y aun para eso hicieron la protesta de volver á noticiarle integramente la sentencia cuando estuviera sano. No llegó este caso porque Martin murio de aquella enfermedad en la carcel dia 3o de setiembre. ¿Será juicio temerario atribuir la muerte á la notificacion? Yo no dudo que su mal pudo agravarse, especialmente si llegó á notar que le ocultaban algo. El infeliz seria reputado peor que los hereges porque murmuraba del Santo-Oficio. ¡Pecado inexpiable!

ARTICULO III.

Cartas-órdenes del Consejo de Inquisicion.

1. Como la multitud y continuacion de abusos del secreto que hacian los inquisidores ocasionaba quejas al inquisidor general, y este acostumbraba proponerlas al consejo; hubo en tiempo del cardenal Manrique muchas cartas órdenes del dicho consejo circuladas á los tribunales de provincia de las que considero útil citar las mas interesantes. En 14 de marzo de 1528, que cuando algun procesado responde á las preguntas generales no saber nada de si ni de otros, y despues haciendole pregunta particular de un hecho, responde saberlo, si se huviere de copiar esto último para el proceso de otra tercera persona, se copie tambien la pregunta general á que havia contestado negativo porque contribuye para formar concepto sobre la fé que merezca.

2. En 16 de marzo de 1530, que en las declaraciones de los testigos, si estos declaraban algo en favor del interesado, se escribiera lo mismo que lo declarado contra el.

¡ Que tribunal aquel en que hay necesidad de semejante providencia! y aun esto ha sido mal cumplido porque no se nota en el extracto de publicacion de testigos que se comunica al reo y su abogado; y así no pueden valerse de lo dicho en su favor por algunos para combatir lo declarado por otros contra el reo.

3. En 13 de mayo de dicho año, que cuando el reo tacha á alguno por si fuere testigo, los inquisidores exáminen al tachado sobre la causa principal caso de que ya no lo esté, *porque cuando el reo lo tacha, es creible que tenga noticias que dar contra el.* ¡ Que crueldad!

4. En 16 de junio de 1531, que si el reo tacha muchas personas, se exáminen sus testigos, aun en lo respectivo á las preguntas que tratan de los que no han declarado, *para que despues el reo al tiempo de la publicacion no infiera que con efecto los de las otras preguntas son testigos de su causa.* ¡ Quanto se cabila para imposibilitar la verdadera defensa!

5. En 13 de mayo de 1532, que los parientes del preso no se admitan para testigos suyos en la prueba de tachas. ¡ Que iniquidad! Contra el se admiten los infames y perjuros; pero en su favor no se han de exáminar

los hombres mas virtuosos si son parientes?

6. En cinco de marzo de 1535, que se pregunte á los testigos de la informacion si tienen enemistad ú odio á la persona contra quien declaran. ¡Que hipocresía tan necia! ¿Lo diran tales testigos aunque sean enemigos capitales?

7. En 20 de julio, que se pongan en el extracto de publicacion el dia mes y año en que declaró cada testigo. Esto era utilísimo al reo para discurrir donde estuvo y con quienes trató en aquel tiempo; pero yo no he visto practicar esta órden. Bastaba ser favorable por que tuviese corta duracion.

8. En marzo de 1525, que cuando se diese al reo el extracto llamado *Publicacion de testigos* se ocultase la cita que algun testigo hacia de haver otras personas noticiosas del suceso contado, para que si no han contestado, no deban extractarse sus declaraciones, y echandolas de menos el reo, vendria en conocimiento de que alguno havia declarado en su favor contra la cita del que la hizo, y que por lo menos havia dicho no sabernada. ¡Que iniquidad! Pues que: ¿No es necesaria esta noticia para desbaratar la declaracion de un testigo falso ú mal entendedor de los hechos y dichos?

9. En 14 de marzo de 1528, que se pongan en el extracto de publicacion las respuestas negativas á preguntas generales, cuando despues se han dado afirmativas á particulares de los hechos ó dichos en cuestion.

10. En 8 de abril de 1533, que no se dé al reo el extracto de publicacion hasta que se hayan ratificado los testigos. Ya he dicho lo mucho que se dilatan las causas por esta órden si los testigos de la Sumaria se han ido fuera de la Península.

11. En 22 de diciembre de 1536, que si se trataba de algun suceso verificado en casa mortuoria, teniendo á la vista el cadaver, cuya posicion ó figura, ó circunstancias pudieran influir á conocer si havia muerto en la heregía ó no, se devia citar el nombre del difunto, la casa, y las circunstancias á los testigos, para que recordasen el suceso y declarasen con conocimiento. Hé aquí lo que son los inquisidores. ¿Se trata de facilitar pruebas contra alguno? ya no importa el secreto. ¿Su revelacion ilustraria al reo para su defensa? no hay qua pensar en ella.

12. Sin embargo, en 30 de agosto de 1537, decretó el consejo que en el extracto de pu-

blicacion se señalaran el lugar y el tiempo de los sucesos porque importaba mucho para la defensa del reo aun quando huviese peligro de que viniera en conocimiento de los testigos. Esta determinacion es muy contraria al sistema inquisicional para que no indagemos su origen : yo lo hallo en lo mal opinada que por entonces estaba la inquisicion de resultas del proceso de fray Alfonso Virues, á cuyas resultas Carlos V le havia privado de la jurisdiccion real. Asi es que si bien el consejo ratificó la orden, en 15 de diciembre de aquel año, resolvió, en 22 de febrero de 1538, que no se pusiera en el extracto nada que condujese al conocimiento de testigos; lo que ya parece contrario en cierto modo á las resoluciones indicadas : en mi tiempo no se designaban tiempo ni lugar quando se formaba el extracto de publicacion.

13. Consultado el consejo por los inquisidores de Toledo, resolvió y circuló por punto general en 12 de junio de 1537, los tres artículos siguientes : 1º que se proceda contra los que sería y pacíficamente pronuncien las blasfemias, *reniego de Dios : descreo de Dios*, porque supone apostasia en el corazon;

pero no se proceda si las dicen en colera, porque se supone indeliberacion del animo. 2º Que ocurriendo caso de bigamia, indaguen si fué bajo el concepto de ser licita, y en tal caso procederan contra el reo, pero no si falta ese motivo. 3º Que verificandose casos de brujeria se investigue si hubo pacto heretical con el demonio, en cuyo caso procederán contra los culpados; pero si no lo hay, se abstendrán, dejando este crimen y el de los bigamos á la justicia real ordinaria. Las resoluciones segunda y tercera son contrarias al sistema, por lo cual creo que para ellas influyó también el abatimiento momentaneo y el destierro del inquisidor general, cuya falta tenia sin apoyo al consejo. No podia ser permanente semejante moderacion. Con pretesto de indagar si havia ó no error heretical en los dos casos, los inquisidores han proseguido siempre conociendo de los dos crímenes y prendiendo los reos. Digo casi lo mismo de otra orden de 19 de febrero de 1533, en que mandó recibir en el Santo-Oficio qualesquiera papeles que presenten los parientes del preso, porque aunque no sean parte en la causa, puede ser útil verlos para indagar la

verdad; bien esta resulte á favor del reo; bien contra él.

14. En 10 de mayo de 1531, el consejo mandó que si se presentaban bulas de dispensas sobre uso del sambenito, carcel ú otras penitencias, el fiscal suplicára y pidiera su retencion, y lo mismo las de nota de infamia obtenidas por hijos y nietos de condenados por el Santo-Oficio, y que fundasen la solicitud en que la experiencia enseñaba que los hijos y nietos imitaban las heregias de sus padres y abuelos; que causaba escandalo el verles ejercer empleos honoríficos: que algunos llegando á ser jueces, condenaban injustamente á los otros que reputaban del partido contrario; y que muchos siendo medicos, cirujanos y boticarios, havian matado á varios cristianos viejos con medicinas venenosas. Hé aquí como queria el consejo impedir tales bulas; pero si eran ciertas las causas que alegaba; como el inquisidor general, de acuerdo con ese mismo consejo, concedia las dispensas de que se habla, y las habilitaciones á cada paso? ; Cuanto ciega la pasion!

15. En 22 de marzo del propio año 1531,

dijo haver observado en cierto proceso que algunas diligencias estaban escritas fuera de su lugar, de lo que inferia que no se havian puesto al tiempo debido, sino solo cuando llegó la precision de remitirlo, por lo cual mandó tener cuidado en evitar este aviso. Pero no solo no se consiguió, sino que produjo otro infinitamente peor, y que yo mismo ví en mi tiempo causar gravísimas consecuencias malas. Es el caso que para poder suplir qualesquiera omisiones, se introdujo escribir cada diligencia, declaracion, testimonio ú notificacion en hoja distinta, con lo cual y no usarse allí de papel sellado, ni ponerse foliatura en las hojas, se quitaban, añadian y mudaban las que se querian segun conviniese cuando el proceso havia de ser visto por el ordinario diocesano, remitido al consejo, ú qualquiera otra parte. En la causa del arzobispo de Toledo Carranza hubo mucho de esto: y en mi tiempo ví mudar algunas certificaciones de un secretario porque lo quisieron los inquisidores de corte Nubla y Cevallos.

16. Mejores efectos produjo la circular de 11 de julio del propio año 1531, en que se

mandó á los inquisidores de provincia remitir á dicho consejo en consulta todas las sentencias de causas de fé en que faltase la unanimidad de inquisidores, ordinarios y consultores, aunque la falta fuese de un solo voto. Con el tiempo se mandó consultar todas sin excepcion; y por honor del consejo debo decir que fué útilísimo, porque hablando en general son mas justas las sentencias del consejo que las de provincia cuando no sean conformes, por ser mayor el número de los jueces; estos mas experimentados, y en muchos casos, mas imparciales, porque tienen menos relaciones directas con los presos y sus parientes y amigos. Muchas veces ha dado el consejo providencias generales de mal agüero, porque así las dictaba el injusto sistema que servia de base; pero no es lo mismo cuando se trata del caso práctico de un individuo, porque rigen principios algo distintos al tiempo de sentenciar.

17. Tambien se mostró justo el consejo mandando! en 4 de marzo de 1536, castigar con penas pecuniarias y no con la de relajacion, á los penitenciados que usasen oro, plata, seda, paño fino ó piedras preciosas, no obs-

tante que al tiempo de sentencia se les huviese conminado con dicha pena de relajacion.

18. Una de las órdenes generales muy agenas de la prudencia, que salieron del consejo, fué la de nueve de diciembre de 1532, mandando que cada inquisicion provincial procurase averiguar cuantos y cuales havian sido penitenciados ó condenados en su distrito, desde la existencia del tribunal, y se pusieran en las iglesias *Sambenitos*, de todos los que faltasen en ellas sin excluir los que huviesen recibido penitencia en tiempo de gracia. La ejecucion fué puntual y aun exagerada en algunas partes, pues consta que en Toledo se renovaron los *Sambenitos* viejos colgados de un madero ácia la parte del jardín del claustro de la santa Iglesia, y se distribuyeron entre las parroquias del arzobispado, en que los reos havian sido respectivamente parroquianos. El efecto inmediato fué la extincion de muchas familias, cuyos hijos ó hijas no hallaron ya matrimonio correspondiente á la clase honrada de que eran miembros en sus pueblos, mientras se había ignorado que huviesen sido penitenciados por la inquisicion, sus parientes ó progenitores, en

el termino de gracia, ú olvidado igual suceso acaecido en autos publicos de fé. Una órden tan imprudente no podía determinarse sino por el principio erroneo de ser útil al Santo-Oficio, hacer ver cuan grande havia sido su zelo, supuesto que demostraban tan inmenso número de condenados y penitenciados. ¿Se merejó por eso el interes de la religion? ¿Podrian contarse muchos judios, moros, ó luteranos convertidos por el santo-Oficio? Yo creo que ninguno, pues los que se convertian para morir en concepto de católicos, ó no lo hacian de veras, ó se verificaba solo por el miedo. El convencimiento interior por la fuerza de los argumentos dogmáticos, tuvo lugar allí, rara vez y por casualidad. Diran los inquisidores que su instituto no es el predicar para convertir por convencimiento de razones, sino el castigar á los que han sido criminales. Pero si esto es, ¿asíPara que mezclan los procedimientos del fuero exterior con los de interior, á fin de descubrir los secretos del alma del preso, prometiendo piedad y misericordia si confiesa los pecados suyos y los agenos? ¿Porque no se conforma con las leyes comunes y práctica de todos los otros jueces

criminales, que solo buscan pruebas del crimen por medios legales? Sistema monstruoso que toma de todas partes aquello que le conviene, para que sus procesados resulten reos, y nada de ninguna parte paraque el inocente, aunque parezca reo, desbarate la calumnia ó la ignorancia, junta con el fanatismo y la supersticion. El consejo mismo de la Inquisicion llegó á conocer, aunque tarde, la injusticia de la providencia de los sambenitos, por lo respectivo á los que havian abjurado en el termino de gracia voluntariamente, pues revocó la órden siete años despues en 13 de noviembre de 1539: pero ya para entonces se havia hecho gran daño por la curiosidad de muchos, que havian visto y copiado las inscripciones en las iglesias: y aun así tampoco el consejo fué consecuente consigo mismo, segun las opiniones de cada consejero.

19. No me detendré á contar las competencias de jurisdiccion que hubo en tiempo del cardenal Manrique con diferentes magistrados, á pesar de concordias, órdenes y leyes, porque ya tengo dicho que jamas dejó de haverlas en los tres siglos y mas de la existencia del *Santo-Oficio*; pero es escandaloso que

al regente de la real audiencia de Mallorca condenára el consejo de la Suprema en 1531, á pedir perdon al Santo-Oficio, oir en penitencia la misa con candela en la mano, y recibir absolucion de censuras, porque havia defendido la jurisdiccion real de los alcaldes del crimen, en una causa de muchos reos, siendo uno Gabriel Nobel, criado del Nuncio de la Inquisicion. ¿ Como permitia ésto Carlos V?

20. Del papa no me admira que á cada paso sufriera la falta de cumplimiento de sus breves, porque ya estaba recibido el dinero de su expedicion; y del honor no havia costumbre romana de hacer grande aprecio. Ademas se mezclaban otros intereses, y unos se compensaban con otros. Asi es que Clemente VII, quejandose de que los inquisidores de Zaragoza se metieran en conocer de la causa del expolio del arzobispo don Juan de Aragon, con perjuicio de su colector, con solo el pretexto de haver quedado heredero fideicomisario, el inquisidor Tristan Calbete, escribió al cardenal Manrique, con fecha de 18 de febrero de 1531, que remediára pronto ese agravio, alegandole por meritos que bien

sabia Manrique por experiencia con cuanto interes favorecia su santidad á la Inquisicion, y á los inquisidores, en lo que pedian.

21. Mas gracioso es el caso del año 1533, en que, á 28 de enero, le dice su santidad haver llegado á entender que Claudio Dey, comerciante, paisano suyo, estaba preso en las carceles secretas de Inquisicion de las islas de Canarias, y haverle causado grande admiracion porque nunca havia havido hereges en Florencia, en atencion á lo cual esperaba que mandaría Manrique traerlo á España, y se informaría bien por sí mismo, rogando que, si la causa era leve, la despreciase, pues lo estimaría mucho y lo recibiría como obsequio. Aqui á lo menos dió el papa testimonio de sensibilidad por sus paisanos. Es loable, pero debia extenderse á todos los demas hombres privados de proteccion, de quienes se titula *Padre comun*.

CAPITULO XV.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA INQUISICION
CON LOS QUE SE DICEN BRUJOS, HECHICE-
ROS, MAGICOS, NIGROMANTICOS, Y ALIADOS
CON EL DEMONIO.

ARTICULO 1º.

Brujos de Navarra, Vizcaya, Aragón.

1. EL tiempo del cardenal inquisidor-general Manrique fué muy fecundo de materias que ocupasen el zelo de los inquisidores, entre las cuales fué la secta que llamaron entonces de los Brujos, de que no puedo excusar la noticia.

2. Se ha de suponer que el sumo pontifice Adriano VI (exinquisidor general de España) libró en 20 de julio de 1523, una bula en que dijo que en tiempo de su antecesor Julio II

(papa desde el año 1503 hasta 1513), se havia descubierto en Lombardia, una secta muy numerosa, cuyos profesores apostataban de la fé, pisando y ultrajando la santa cruz, abusando de los sacramentos y cosas relativas á ellos, especialmente del de la Eucaristia; y reconocian al demonio por su señor y patrono, prometiendole obediencia, dandole reverencia y culto, haciendo daño á las bestias y á los frutos de la tierra, por medio de encantos, sortilegios y otras nefandas supersticiones, y cometiendo muchísimos otros crímenes, por instigacion del mismo demonio, y que habiendo querido proceder contra ellos un inquisidor, lo impedian los jueces eclesiasticos y seglares ordinarios, por lo qual Julio II havia declarado pertenecer á la Inquisicion el conocimiento de las causas de éstos errores, lo mismo que el de las de qualquiera otra heregia; y en su consecuencia manda Adriano VI, que se tenga entendido en las otras Inquisiciones que designa.

3. En España no era necesaria esta bula, porque ya los inquisidores de Aragón conocian en causas de magia, hechizos, supersticiones, nigromancia y cosas analogas, desde el

pontificado de Juan XXII (de 1322 á 1334), y por eso los Aragoneses pidieron al rey Fernando V, en las cortes de Monzon de 1512, que en cuanto al crimen de la nigromancia no se proparasen los inquisidores á conocer fuera de los casos de la bula, *Super illius specula* expedida por Juan XXII.

4. La secta de los adoradores del demonio es tan antigua como la opinion de los filósofos que suponian dos dioses supremos, y reciprocamente contrarios, criadores, conservadores y gobernadores del universo por mitad; uno de todo lo bueno, y otro de lo malo; que los Persas distinguieron al uno con el nombre de *Oromaz*, y al otro con el de *Ariman*; y los ateistas modernos imputan á los cristianos que damos culto á los dos, al uno (que llamamos *Dios*), para que nos haga bien, y al otro (que nombramos *diablo*, *demonio*, *Satanas* ó *Lucifer*,) para que no nos haga mal; y que aunque negamos á éste la divinidad y el poder en el raciocinio especulativo, le adoramos practicamente manifestando con obras el miedo que nos infunde. Introducida la doctrina de los dos principios, no faltaron en todos tiempos hombres perversos que ado-

rasen al demonio; pero es falsísimo que lo hagan los católicos, pues todos conocen ser heresia el creer y tener por Dios ni por criador de nada al *Demonio*.

5. Tampoco me parece creíble que los de Lombardia, descubiertos en tiempo de Julio II, lo creyesen, aunque así lo informasen los inquisidores, pues en este asunto caben muchas equivocaciones, y talvez serian unicamente personas de mala vida, cuyo vicio principal consistiera en las supersticiones de los que son conocidos con los nombres de *Brujos*, *magicos*, *hechiceros* y *nigromanticos*; los quales no creo hayan hecho jamas lo que piensa el vulgo, lo que han declarado testigos, ni lo que han confesado ellos mismos en la Inquisicion, pues es asunto en que caben grandes ilusiones, y me parece que los primeros engañados con ellas son los que se creen ser brujos, hechiceros, magos y nigromanticos, por lo que no es extraño que lo sean tambien otras personas: algunos profesores del vicio no son engañados, pero engañan, fingiendo hacer, ver y saber lo que no practican ni ven ni saben. Lo cierto es que conforme han crecido y se han propagado las luces, se ha dis-

minuido el número de tales embusteros y viciosos de su clase, porque ya es casi nulo el de los que creen sus cuentos aun en el vulgo, siendo de notar que siempre ha sido mayor el de las brujas que el de los brujos, efecto de la debilidad del sexo femenino, y parece que aun entre las mugeres solo ha recaído la calidad de bruja en las viejas, feas, pobres, y de clase infima, como sino gustara el demonio de las juvenes, hermosas, ricas y nobles, ó de linage honrado.

6. Como quiera parece que la Inquisicion de Calahorra havia hecho quemar treinta y tantas mugeres, por brujas y hechiceras, año 1507; y, en el de 1527, se descubrió en Navarra una multitud de sectarias de la brujeria. Don fray Prudencio de Sandoval, monge benedictino, obispo de Tui y despues de Pamplona, cuenta, en la historia de Carlos V, que dos muchachas, la una de once años y la otra de nueve, se delataron á si mismas ante los oidores del consejo real de Navarra, confesando haver incurrido en la secta de las brujas, que allí nombraban *Jurguinas*, y prometiendo que, si las dejaban sin castigo, manifestarian el modo de averiguar las muchas

personas delinquentes en este ramo. Se les prometio dejarlas impunes, y dixeron que, con solo ver el ojo izquierdo á qualquiera, dirian si era bruja ó no; á cuyo fin declararon qual era el pais en que havia mayor número, y en que solian celebrarse las juntas. Que el consejo comisionó á un oidor, para que acompañado de las dos muchachas, y escoltado con cincuenta soldados de caballeria, pasase al distrito. Que el comisionado en llegando á cada pueblo hacia cerrar las muchachas en dos casas distintas; se informaba de las justicias sobre quienes eran las personas sospechosas de brujeria, hacia conducir las á las casas, y disponia colocarlas donde las muchachas pudiesen verles el ojo izquierdo. Que recibida informacion, resultó ser brujas las que dixeron las muchachas, y puestas en prision confesaron serlo mas de ciento y cincuenta, segun enyas declaraciones quando alguna entraba en su congregacion, si era muger, le daban un demonio en figura de un joven hermoso y robusto para comercio sensual, renegando ella de Jesu Christo y su religion. Que entonces aparecia, en medio del circulo, un cabron negro el qual andando al rededor hacia

musica con una voz ronca, y todas las brujas concurrentes bailaban al son de la que parecia trompa, besaban al cabron en su orificio, cenaban pan, vino y queso, cabalgaban cada una sobre su amigo que aparecia convertido en cabron; untandose antes con unguento de excrementos de un sapo, un cuervo, y varias sabandijas, y volaban por los aires á donde cada una queria hacer mal. Que de sus propias confesiones resultó ésto y haver matado á tres ó quatro personas con veneno, por órden del demonio, quien las introducía en las casas abriendo puertas y ventanas, y cerrandolas despues de acabado el maleficio; que tenian juntas generales en las noches de Pascuas y fiestas principales del año; que hacian en ellas muchas cosas deshonestas é irreligiosas; que, cuando asistian á misa, les parecia negra la hostia; pero, si alguna vez tenian proposito de abandonar su mala vida, la veian en su color natural.

7. Añade que el comisionado, queriendo certificarse practicamente de si era verdad lo que confesaban, hizo comparecer ante sí á una bruja vieja, y le ofrecio eximirle de todo castigo, si hacia sus brujerías, de modo que

el viese todas, para cuyo caso le permitia fugarse si podia; la muger admitio la oferta, pidio el bote que le havian cogido de sus unguentos; se puso con el juez en lo alto de una torre asomada á una ventana, se untó á vista de muchas gentes en la palma de la mano izquierda, en la muñeca, en el juego del codo; bajo del brazo, en la ingle, y en el lado izquierdo de su cuerpo; gritó en voz muy alta, *Ahi?*; todas las gentes oyeron otra voz que respondió en el aire: *Si: Aquí estoy*; y la vieja comenzó á bajar por la pared de la torre, la cabeza abajo, andando con las manos y pies, como una lagartija hasta la mitad de altura, donde se echó á volar por los aires á vista de todos, quienes no la dejaron de ver hasta fin del horizonte. Que havindose todos llenado de admiracion, el juez comisionado mandó pregonar que daría cierta cantidad de dinero á qualquiera que le presentase aquella muger; y pasados dos dias se la llevaron unos pastores. Que le preguntó porque no havia volado hasta países donde no pudiera ser cogida; y ella respondió que su amo no havia querido llevarla sino á distancia de tres le-

guas, dejandola en el campo donde los pastores la encontraron (1).

8. Se supone desde luego que sentenciadas sus causas por el juez real, fueron presas á la Inquisicion de Estella (que duró hasta que toda la Navarra sirvió de aumento al distrito del Santo-Oficio de Calahorra, trasladado posteriormente á Logroño); y las ciento cincuenta y tantas brujas no pudieron volar para librarse de doscientos azotes cada una, y algunos años de carcel.

9. Pero á pesar de la grande autoridad del obispo de Pamplona, no creo ni creeré jamas el cuento particular del descenso de la bruja reptando por la pared de la torre y el vuelo hasta fin del horizonte. No hay duda que son muchisimos los procesos en que los presos por esta clase de crímenes han confesado esos vuelos y cosas aun mayores: pero vivo persuadido de que tales personas tienen perdido el juicio en fuerza de sus ilusiones, por lo que resultan engañadas y creen sucedido lo que imaginan. ¡Triste suerte de la condicion hu-

(1) Sandoval, Hist. de Carlos V, lib. 16, § 15.

mana que aun con daño propio desfigura por espíritu de vanidad los hechos, y prefiere su martirio á la humildad de reconocer y confesar su engaño!

10. En Vizcaya llegaron á propagarse tanto estos delitos de supersticiones y brujerías, que Carlos V consideró forzoso providenciar algun remedio; y formando justamente concepto de que una de las mayores causas era la ignorancia en que los curas parrócos dejaban á sus feligreses, mandó, en diciembre de 1527, al obispo de Calahorra y á los provinciales de frailes dominicanos y franciscanos destinar muchos predicadores ilustrados para enseñar bien la doctrina cristiana y los dogmas de la religion relativos al objeto. Mas ¿donde se hallaban esos predicadores capaces de hacer ver que todo fuera ilusion? Los que se reputaban sabios, creían como las brujas, ser efectos reales los que solo eran imaginarios.

11. Esto no obstante, fray Martin de Castañega, religioso franciscano, escribió entonces una obra en idioma vulgar, intitulada: *Tratado sobre las supersticiones y hechicerías*, que yo he leído, tan juiciosa que (á

excepcion de pocos casos en que aun da mas credito de lo justo en mi concepto) seria dificil escribir hoy otra con mas moderacion, tino y prudencia. Lo conoció asi el obispo de Calahorra don Alfonso de Castilla (descendiente por varonia del rey don Pedro), lo hizo imprimir en 4º, y lo dirigió á los párrocos de su diócesis con carta pastoral de 24 de julio de 1529, diciendo que havia echado de menos un tratado como ese, pues hacia suma falta si se reflexionaba que « algunos eclesiásticos é personas de merecimientos y letras han sido afrentados é penitenciados por la santa Inquisicion por no estar bien instructos é doctrinados en la materia de las supersticiones, é por ser materia exquísita en que aun los bien dotos hasta agora han tenido contrarias maneras de hablar. »

12. Con efecto aun hoy mismo dura en aquel país la memoria del cura de Bargota (lugar de Navarra cerca de la ciudad de Viana, obispado de Calahorra), del qual entre otras cosas cuentan que haviendo sido brujo famosísimo en Rioja y Navarra, tomó el gusto de hacer grandes y larguissimos viages en pocos minutos, viendo todas las guerras fa-

mosas de Fernando V en Italia, y algunas de Carlos V, y dando en Logroño y Viana noticia de victorias conseguidas aquel mismo dia á los antecedentes inmediatos que resultaba confirmada en el tiempo correspondiente. Añaden que una vez engañó á su demonio por evitar la muerte del sumo pontífice romano Alexandro VI ú Julio II (pudo suceder con qualquiera de ellos, atendidas sus vidas privadas). Segun las memorias particulares inéditas de su historia, el papa vivia mal con una señora casada, cuyo marido no podia quejarse en público, porque gozaba empleo elevado de nominación pontificia, y eran cardenales y obispos algunos parientes suyos y de su esposa; pero en secreto concebía tantos deseos de venganza que formó conjuracion con otros para matar á quien le deshonoraba. El demonio afecto por pactos al cura de Bargota, dijo á este que aquella noche moriría el papa violentamente. Quiso el cura evitarlo; y, sin revelarlo á su espíritu familiar, le propuso que lo llevase inmediatamente á Roma, porque deseaba estar al tiempo de hacerse y publicarse la muerte, ver el entierro de un sumo pontífice, y escuchar todo lo que

se hablara de resultas del caso; el diablo lo llevó; el cura se presentó personalmente al papa, venciendo muchas dificultades con decir que la cosa era urgentísima para bien del mismo sumo pontífice, y tan secreta que no podía revelarla á otro alguno. En fin dijo todo á Su Santidad, quien, para premio de haver salvado su vida, le absolvió de toda censura y pena de su vida pasada, bajo la promesa de no volver á reincidir; despues fué llevado á la Inquisición de Logroño; pero salió pronto y bien por los meritos contrahidos. *Credat Judæus Apella.*

13. La Inquisición de Zaragoza tuvo tambien causa de brujeria con algunas mugeres que talvez serian fugitivas de la congregacion de Navarra, ó discipulas enviadas á propagar el buen instituto en Aragon. Ellas fueron convencidas del crimen de brujas y hechiceras (se entiende que este convencimiento fué como suelen ser los de la Inquisición, por testigos de oidas y opinion comun vulgar); pero no confesaron á gusto de los inquisidores, ni estos las tuvieron por verdaderas penitentes: el proceso llegó al estado de sentencia definitiva en 1536. Reunidos los jueces

con el diocesano y los consultores para la conferencia de votos, discordaron; el mayor número votó condenar las mugeres á relajacion, esto es á pena de muerte de fuego; el menor admitirlas á reconciliacion con carcel perpetua. Verificada esta discordia, era forzoso enviar en consulta el proceso al consejo de la Suprema, si havian de cumplir las órdenes circuladas sobre el asunto. Esto no gustó jamas á los tribunales de provincia, bien hallados con su despotismo secreto de vidas, honras y haciendas: y en lugar de ceder los de pena mayor á los de menor, como comprendida en sus votos, sucedió lo contrario, para testimonio de la *piEDAD y misericordia del Santo-Oficio*; renunciando á su opinion el menor número en obsequio del mayor, de manera que fuera resuelta la pena de relajacion con unanimidad, y no huviera consulta. Murieron en las llamas aquellas infelices mugeres; el consejo de la Suprema supo el suceso por noticia de un consejero que havia tenido carta de uno de los inquisidores de Zaragoza, y con este motivo circuló nuevas órdenes en 23 de marzo del dicho año 1536, declarando haver faltado á su obligacion el tribunal in-

rior; porque una vez verificada la discordia, ya era indispensable la consulta, y no se debía dar lugar á persuasiones para la unanimidad, lo que mandó practicar en cuantos casos ocurriesen. Las infatuadas mugeres no resucitaron por eso, y los inquisidores no perdieron nada con sus crueles persuasiones á los benignos votantes que dejaron testimonio de una debilidad funestísima.

14. Hemos visto que respondiendo el consejo, en 12 de junio de 1537, á una consulta del tribunal de Toledo, declaró que, si no resultaba pacto heretical con el demonio, se remitiera el proceso á la justicia ordinaria; pero no ha llegado jamas este caso, porque los inquisidores suponen siempre haver intervenido pacto (quando menos implicito) con el demonio, con la heregia de reconocerlo por señor, y adorarle como á tal, renegando de Jesu Cristo.

15. Esto me hace traer á la memoria un suceso intimamente conexo con el asunto, y digno de saberse ahora que tratamos de él, aunque se verificase en tiempos muy modernos en Madrid, poco ántes de entrar yo á sér secretario del Santo-Oficio. Preso un artesano

por haber dicho en algunas conversaciones que no habia demonios, diablos, ni otros espíritus infernales que desearan llevar á su poder las almas humanas; confesó á la primera amonestacion ser cierto, y que así lo creia entonces mismo por las razones que manifestó, concluyendo que sin embargo, si le convenian de que los hay, estaba pronto de buena fé á detestar su error, recibir absolucion, y cumplir la penitencia que le impusieran. Los fundamentos de su opinion se reducian á lo siguiente: « Yo experimenté tantas desgracias
« en mi persona, familia, bienes y oficio, que
« llegué á perder la paciencia; y, desespera-
« do, llamé al demonio para que me socor-
« riera en mis necesidades, y me vengase de
« ciertas personas, á cuyo fin le ofrecí mi al-
« ma; repetí muchas veces esto en distintos
« dias, y jamas vino el demonio; lo comuni-
« qué á un hombre povre que tenia opinion
« de brujo, y me dijo que me viera con una
« muger que me designó, diciendome que era
« mas habil que él en brujerías. Estuve con
« ella, y me aconsejó que saliese tres noches
« seguidas al collado de las *Vistillas de san*
« *Francisco*, y llamase á Lucifer á gritos con

« el nombre de *angel de luz*, renegando de
 « Dios y de la religion cristiana, y ofrecien-
 « dole mi alma : lo hice, y no vino Lucifer.
 « Informada la muger, me encargó que si
 « llevaba rosario, escapulario, medallas, ó
 « distinto signo de cristiano, me lo quitase,
 « abandonase de veras en mi corazon la fé de
 « Dios, y la pusiera en Lucifer, confesando
 « le tener divinidad y mayor poder; y que
 « verificado esto sin engañarme á mí mismo
 « repitiera las diligencias antiguas otras tres
 « noches : practiqué todo, y el *angel de luz*
 « no vino. La muger me dijo que me sacase
 « sangre de qualquiera parte de mi cuerpo,
 « escribiese con ella un papel entregando mi
 « alma á Lucifer, como dueño y señor abso-
 « luto de ella; la llevase al mismo sitio, y,
 « teniendo la cedula en la mano, repitiera lo
 « de otras veces : hice todo : el demonio tam-
 « poco pareció. Y combinando yo todo mi su-
 « ceso, discurrí de este modo : Si hubiera
 « diablos, y tubieran el ansia que nos predi-
 « can de llevarse las almas de los hombres,
 « ninguna ocasion les venia mejor que la mia,
 « pues hé deseado de veras darsela. Luego es
 « mentira que haya demonios. Luego el brujo

« y la bruja no han hecho pacto con el dia-
 « blo, y son unos embusteros. »

16. Esto era en substancia lo que produjo su apostasia, la qual confesaba de buena fé. Se le procuró hacer ver que eso no probaba sino que el diablo habia dejado de acudir, porque Dios le negó el permiso, talvez en premio de algunas obras buenas hechas por el reo en tiempos anteriores. El se allanó á todo lo que se le mandase, y se le absolvió con penitencia de un año de carcel, confesarse y comulgar en las tres pascuas cada año que viviese, teniendo por director espiritual al que se le asignaria; rezar una parte del rosario y hacer actos de fé, esperanza, caridad y contricion, todos los dias, y alguna otra prevencion. En fin como el estuvo docil, humilde y buen confitente desde el primer dia, salió mejor librado que pensaba.

17. Exito bien contrario, pero con justisima razon, tubo la causa de un infame cojo que, poco ántes del caso anterior, se sentenció con auto particular de fé en la iglesia del convento de monjas de Santo Domingo el real de Madrid. El cojo se fingió hechicero para seducir mugeres juvenes incautas y debiles. Pro-

curaba persuadir que se les inclinarian los hombres de quienes ellas deseaban ser amadas, si se sujetaban á su direccion y egecutaban lo que les dijese. Cayeron en el lazo bastante número de mugeres, y del proceso consta que algunas eran de familias bien condecoradas. Las condiciones eran que habian ellas de tomar en agua unos polvos que afirmaba ser de huesos molidos de cerca de las partes pudendas de un ahorcado joven y robusto, los quales vendia carisimos, suponiendo haberle costado mucho dinero conseguir de los dependientes de la parroquia de San Gines el permiso de desenterrar el muerto; lo segundo, habian de llevar ellas siempre consigo un trozito de hueso y unos pelos que decia ser, estos de las partes pudendas del ahorcado, y aquel del mismo de que habia sacado los polvos; lo tercero, que, quando viesen al hombre de quien deseaban ser amadas, tomasen en la mano el hueso y los pelos, para lo qual podian usar de una bolsita, y dijesen ciertas palabras insignificantes que afirmaba ser conjuros de un Moro gran encantador; lo cuarto y peor, que le habian de permitir hacer con ellas cosas muy obscenas, diciendo las palabras mas

eficaces del hechizo, lo cual debia ser cuando menos tres veces ántes que notasen ellas el efecto. Se le sorprendieron ciertos huesos y pelos, pequeñas efigies de hombres y mugeres en cera, y figuras de partes pudendas de ambos sexos en la misma materia. Confesó que todo era embuste para sacar dinero y satisfacer su lujuria engañando; pues que jamas habia sido brujo ni hechicero, aunque fingia serlo. Se le dieron doscientos azotes por las calles de Madrid, y se le destinó á un presidio de Africa por diez años y la voluntad del rey ó del inquisidor general. Esta sentencia gustó mucho al público de Madrid; pero hubo escandalo el mayor imaginable de que se fuese á celebrar el auto de fé en la iglesia de un convento de monjas, leyendo el extracto mas lleno de palabras obscenas que cabe, y que solo unos hombres fanaticos, ignorantes y preocupados podian dejar de preveer el daño de que oyesen aquella relacion unas religiosas de cuyo número algunas conservarian toda la inocencia infantil por haber entrado niñas de pocos años á vivir en compañía de otras monjas tias suyas.

18. Nadie presuma que en semejantes ex-

tractos se economizan las palabras obscenas. Allí se lee lo mismo que se había escrito para formar cargos al reo; y es claro que se escribía en tales casos como el testigo dijo, con todas las señas posibles de obras y palabras, para que pueda el reo venir en conocimiento, y recorrer su memoria. Agreguese á esto lo que tengo dicho del modo con que se forman los pedimentos fiscales de acusacion, y se verá que un mismo hecho ú dicho deshonesto se repetía en el extracto tantas veces quantos fuesen los testigos, si variaban en algo la expresion ó narrativa del suceso. ¿Puede llegar á mas la barbarie de un tribunal de sacerdotes, jueces de causas de religion?

19. Como lo que llaman *arte magica* volvió locos universales ó parciales á muchos hombres de los que hicieron algun aprecio de ella, sucedió en parte así á don Diego Fernandez de Heredia, señor del lugar de Barboles, por su muger hermano y presunto sucesor del conde de Fuentes, grande de España. En 9 de mayo de 1591 fué delatado al Santo-Oficio de Zaragoza por crimen de nigromancia; y los hechos se reducian á que tenia libros escritos en arabigo, recibidos de un morisco

difunto del lugar de Lucenic, vasallo de su hermano el conde, gran nigromantico en opinion del vulgo: los comunicó á otro morisco nombrado Francisco de Marquina, natural de Africa, domiciliado en Calanda con fama de sabio encantador; este le dijo que uno de los libros era del arte magica, y contenia conjuros para descubrir tesoros ocultos, leyendolos con grande fé de su certeza. Don Diego tubo al nigromantico algun tiempo en su casa, y por fin, acompañado de él y de otros hombres, en una noche muy obscura de verano del año 1582, fué con el libro de los conjuros á la ermita llamada de *Matamala*, cerca del rio Ebro y del lugar de Quinto; porque, segun el libro, habia sepultado allí un gran tesoro de monedas de oro y plata. El nigromantico leyó los conjuros; al momento se oyeron grandes truenos en el montecito contiguo á la ermita, salió el conjurador, habló con los diablos, volvió á los circunstantes, mandó cabar debajo del altar de la ermita, y se volvió á su conferencia diabolica; cavaron los otros á presencia de don Diego; encontraron unas tinajas de barro sin tesoro alguno; don Diego salió y dijo á Marquina que contase á los dia-

blos el suceso y les hiciese decir la verdad. Este los conjuró, y, en nombre de los demonios, respondió que el tesoro era cierto; pero que se hallaba siete ú ocho alturas humanas mas profundo, y no era posible sacarlo entonces, porque no se habia cumplido el tiempo de los encantamientos en cuya virtud se habia depositado allí. En otra noche hicieron igual expedición á cierto montecillo y barranco sito entre los lugares de Velilla y *Xelsa* (1). Despues de iguales ó parecidos conjuros, hubo excavacion, se hallaron muchas basijas de barro con ceniza y carbon, pero sin plata ni oro, dando los oraculos infernales una solucion como en *Matamala*. Ya conocerán mis lectores que Francisco Marquina el Africano era embustero sagaz para entretener con promesas y esperanzas al *lindo* don Diego.

20. Este proceso quedó en sumario con otro formado tambien en la Inquisicion, el propio año, contra él, por pasar caballos á Francia; cuyo crimen quiso el *religiosísimo* Feli-

(1) *Xelsa* esta en las ruinas de una grande ciudad llamada *Celsa* en tiempo de los Romanos.

pe II que se reputase sospechoso de heregía, mediante servir los caballos para los calvinistas de Bearne; cuyo principe Enrique IV, rey de Francia y de Navarra, era reputado en España por herege, objeto de las guerras civiles que sostenia el mismo Felipe II, protegiendo á los Guisas, gefes de la liga titulada *católica*. La una y la otra informacion *sumaria* fueron recibidas en el Santo-Oficio, nueve años despues del suceso de los conjuros. porque las delaciones fueron efecto de las exquisitas diligencias que los inquisidores de Zaragoza practicaban en secreto para tener pretexto de llevar á sus carceles á don Diego, como lo deseaba el marques de Almenara, por órdenes secretas del rey Felipe II, á causa de ser don Diego el principal protector del famoso Antonio Perez, primer secretario de estado de Su Magestad, preso entonces en la carcel nacional de los fueros de Aragon. Sobrevinieron los grandes tumultos que sacaron de las carceles de la Inquisicion á Perez, y le condujeron libre á Pau, capital de Bearne, de cuyas resultas tubo don Diego el fin tragico que otros muchos caballeros, como veremos al tiempo de referir la causa de aquel infeliz

primer ministro, para enseñanza de los que aspiran á ser favoritos de los reyes.

21. El cardenal inquisidor general Manrique, informado de que la *secta de los brujos* se propagaba en diferentes puntos de la Península, mandó añadir al edicto preceptivo de las delaciones, los artículos del asunto; y sus sucesores fueron adicionandolos de manera que llegaron á ser los siguientes:

« 1.^o. Si sabeis ó habeis oido decir que alguno haya tenido *familiares*, invocando demonios dentro de círculos; preguntandoles, esperando respuestas; siendo brujos, con pacto expreso ú tacito; mezclando cosas santas con profanas, y atribuyendo á la criatura lo que es propio del criador.

« 2.^o. Que alguno haya sido astrologo judiciario, adivinando lo futuro por medio de observaciones de los astros contrahidas al momento de nacer los hombres, ó de ser engendrados, y pronosticando por ellas lo futuro contingente físico y moral, adverso y prospero, que ha de suceder á la persona, objeto de sus investigaciones.

« 3.^o. Que alguno, por saber cosas ocultas ó futuras, haya profesado la *geomancia*, ó

« adivinacion por observaciones de la tierra; « *hidromancia*, por el agua; *aeromancia*, por el viento; *piromancia*, por el fuego; *onomancia*, por las uñas de las manos; *necromancia*, por los cadáveres; ó *sortilegios*, por suertes de habas, dados ó granos de trigo.

« 4.^o. Que alguno haya hecho pacto expreso con el demonio; encantamientos del arte magica, con instrumentos, cercos, hechizos, trazando ú dibujando caracteres ó signos diabolicos, invocando y consultando á los diablos, esperando y creyendo sus respuestas; dandoles incienso ú otros zahumerios de buenos ó malos aromas; ofreciendoles sacrificios; poniendole por culto candelas encendidas; abusando de los santos sacramentos ó cosas bendecidas; prometiendole obediencia, rindiendole adoraciones, haciendo las rodillas, ó dandole culto y veneracion en otra qualquiera forma.

« 5.^o. Que alguno haya construido ú tenga espejos, anillos, redomas ú otras vasijas, para traher, cerrar y conservar algun demonio que responda á sus preguntas y satisfaga sus pasiones; ó preguntando cosas ocultas ó futuras á los demonios residentes

« en persona energumena; ó que haya querido conseguir el mismo fin, invocando el demonio bajo la denominacion de *angel santo* y *angel blanco*; pidiendoselo con humildad y oracion, y haciendo cosas supersticiosas en vasos y vasijas de vidrio llenas de agua, en candelas bendecidas, en las uñas ó palmas de la mano untadas con aceite; ó procurando representar objetos por medio de fantasmas y visiones aparentes, anunciando así cosas ocultas y futuras, y practicando cualesquiera otros encantamientos.

« 6º. Que alguno haya tenido ú leído, ú tenga ó lea de presente libros ó papeles impresos ó manuscritos que traten de los objetos indicados y de todas las adivinaciones que no sean por causas naturales y físicas.

ARTICULO II.

Historia del famoso magico Torralba.

1. A pesar de tales edictos y castigos se han visto de tiempos en tiempos algunos casos de

pretendidos brujos, hechiceros, magos y nigromanticos; siendo muy famoso el de las brujas del valle de Bastan, reyno de Navarra, que confesaron en la Inquisicion de Logroño todos los disparates capaces de entrar en la imaginacion de cabezas debiles, ilusas y delirantes, por lo que fueron castigadas y penitenciadas en un auto de fé del año 1610; que imprimió en Madrid, con algunas notas muy chistosas, año de 1810, el Moliere español don Leandro Fernandez de Moratin, digno de mejor suerte que la que le hacen sufrir los ministros del rey Fernando VII. No me detendré á referir muchos casos, porque presentan monotonia fastidiosa.

2. Pero tampoco debo pasar en silencio el de el doctor Eugenio Torralba medico de Cuenca, porque (ademas de ofrecer alguna singularidad) es citado por Miguel Cervantes de Saabedra en su *Historia del famoso hidalgo don Quixote de la Mancha*, y fué personage de importancia en varias partes del poema español, intitulado *Carlos famoso* (1), escrito

(1) El heroe del poema fué el emperador Carlos V.
III.

« en persona energumena; ó que haya querido conseguir el mismo fin, invocando el demonio bajo la denominacion de *angel santo* y *angel blanco*; pidiendoselo con humildad y oracion, y haciendo cosas supersticiosas en vasos y vasijas de vidrio llenas de agua, en candelas bendecidas, en las uñas ó palmas de la mano untadas con aceite; ó procurando representar objetos por medio de fantasmas y visiones aparentes, anunciando así cosas ocultas y futuras, y practicando cualesquiera otros encantamientos.

« 6º. Que alguno haya tenido ú leído, ú tenga ó lea de presente libros ó papeles impresos ó manuscritos que traten de los objetos indicados y de todas las adivinaciones que no sean por causas naturales y físicas.

ARTICULO II.

Historia del famoso magico Torralba.

1. A pesar de tales edictos y castigos se han visto de tiempos en tiempos algunos casos de

pretendidos brujos, hechiceros, magos y nigromanticos; siendo muy famoso el de las brujas del valle de Bastan, reyno de Navarra, que confesaron en la Inquisicion de Logroño todos los disparates capaces de entrar en la imaginacion de cabezas debiles, ilusas y delirantes, por lo que fueron castigadas y penitenciadas en un auto de fé del año 1610; que imprimió en Madrid, con algunas notas muy chistosas, año de 1810, el Moliere español don Leandro Fernandez de Moratin, digno de mejor suerte que la que le hacen sufrir los ministros del rey Fernando VII. No me detendré á referir muchos casos, porque presentan monotonia fastidiosa.

2. Pero tampoco debo pasar en silencio el de el doctor Eugenio Torralba medico de Cuenca, porque (ademas de ofrecer alguna singularidad) es citado por Miguel Cervantes de Saabedra en su *Historia del famoso hidalgo don Quixote de la Mancha*, y fué personage de importancia en varias partes del poema español, intitulado *Carlos famoso* (1), escrito

(1) El heroe del poema fué el emperador Carlos V.
III.

por Luis Zapata, dedicado á Felipe II, é impreso en Valencia año 1566.

Tratando Cervantes del viage de don Quixote de la Mancha por los aires para deshacer el encantamiento que habia llenado de barbas á las dueñas del castillo del duque, refirió que don Quixote cabalgado sobre clabillero con Sancho Panza, su escudero, á las ancas, teniendo ambos los ojos bendados, y queriendo Sancho descubrir los suyos para ver si estaban en la region del fuego, le dijo don Quixote: « No hagas tal, y acuerdate del verdadero cuento del licenciado Torralba á quien llevaron los diablos en volandas por el ayre, caballero en una caña, cerrados los ojos, y en doce horas llegó á Roma y se apeó en Torre de Nona que es una calle de la ciudad, y vió todo el fracaso y asalto y muerte de Borbon, y por la mañana ya estaba de vuelta en Madrid donde dió cuenta de todo lo que habia visto; el cual así mismo dijo que quando iba por el aire le mandó el diablo que abriese los ojos, y los abrió y se vió tan cerca, á su parecer, del cuerpo de la luna que la pudiera asir por la mano, y que

no osó mirar á la tierra por no desvanecerse (1).

3. Esta cita de una historia tau famosa como la de don Quixote, y la que habia hecho Luis Zapata en un poema épico le hicieron pasar como heroé de novelistas y poetas, y me ponen en la necesidad de dar noticias de semejante personage, cuya vida resulta casi enteramente contada por el mismo en las audiencias que le dieron los inquisidores de Cuenca en cuyas carceles entró en enero del año 1528, y cuya sentencia se pronunció en 6 de marzo de 1531. La verdad de todos los hechos maravillosos de su historia estriba en la única prueba de su propia confession, y declaraciones de los testigos á quienes habia hecho creer todo. En ocho declaraciones que hizo en su proceso Torralba, tubo el cuidado de citar siempre personas ya difuntas, menos una, y esa la delató á la Inquisicion por escrupulos despues de haber profesado tan grande amistad como se verá. Mis lectores procederan sobre este supuesto para la fé que hayan de dar á ciertos artículos de la narracion.

(1) Hist. de don Quijote de la Mancha, p. 2, c. 41.

4. El doctor Eugenio Torralba nació en la ciudad de Cuenca, y declaró en su proceso que siendo de edad de quince años, pasó á Roma donde sirvió de page á don Francisco Soderini obispo de Volterra, y luego cardenal creado en 31 de mayo de 1503. En aquella capital estudió filosofía y medicina con el medico Cipion y los maestros Mariana, Avanselo, y Maquera, con los cuales tubo posteriormente, siendo ya medico, muchas contiendas sobre la inmortalidad del alma, pues sostenian como dogma de fisica la mortalidad con razones tan fuertes que aunque Torralba no arrancó de su corazón la religion aprendida en la infancia, quedó en el estado de pirronista, dudando de todo. Era ya medico acá los años 1501, y se unió en amistad íntima con maestro Alfonso vecino de Roma, que habiendo sido Judio, habia dejado la religion de Moises por la de Mahoma, despues esta por la cristiana, y ultimamente esta por la natural: Alfonso le decia que Jesus habia sido puro hombre y no Dios, lo que sostenia en muchos argumentos, destruyendo por consecuencia los artículos de fé que escribaban sobre el de la Divinidad; y aunque

Torralba tampoco tubo fuerzas para desprenderse de la fé recibida de sus padres, quedó tambien pirronista dudoso de qual extremo seria el verdadero.

5. Que uno de los amigos adquiridos en Roma fué cierto fraile dominicano que se nombraba fray Pedro, y este le dijo un dia que tenia por servidor un angel bueno espiritu de inteligencia, cuyo nombre era *Zequel*; tan poderoso en saber cosas ocultas y futuras que no cabia en ponderaciones; pero de condicion tan particular, que lejos de querer pacto para comunicar sus noticias, lo aborrecia, diciendo que queria ser libre y servir por amistad al hombre que pusiera en el su confianza, y haria esto con libertad plena de revelar ó no los secretos, porque si negandose á ello con teson, le quisieran porfiar con importunidades, se retiraria de la sociedad del hombre á que se hallase agregado y no volveria mas á ella. Que habiendo fray Pedro preguntado á Torralba si le acomodaria tomar á *Zequel* por amigo y servidor, pues le suplicaria á este la condescendencia mediante la amistad, Torralba manifestó que tendria grande gusto.

6. Luego se dejó ver *Zequel* en figura de

un joven blanco y rubio con vestido encarnado, y sobretodo negro, y dijo á Torralba: *Yo sere tuyo mientras vivas, y te seguiré á donde quiera que vayas*: en consecuencia de la cual promesa se le dejaba ver en los novilunios, cuadrantes de luna, plenilunios, y otros dias que le acomodaba en el trage indicado; algunas veces en el de peregrino, y otras en el de ermitaño. Que no le hablaba jamas Zequiél contra la religion cristiana ni le habia inducido á error alguno ni á obras malas, ántes bien le reprendia alguna vez de haber pecado; y asistia con el al templo al tiempo del santo sacrificio de la misa, por todo lo qual creia Torralba que Zequiél era angel bueno, pues si fuera malo se conduciría de otro modo. Que Zequiél hablaba siempre á Torralba en latin ó en italiano, y aunque habia estado con el en España, Francia y Turquía, no usaba estos idiomas. Que proseguia haciendole visitas entonces mismo en la carcel del Santo-Oficio, pero pocas veces, y no le revelaba secreto alguno; por lo que Torralba deseaba que se le retirase, supuesto que solo le servia para agitarle su imaginacion y quitarle el sueño, no obstante lo

cual aun no habia podido lograr que dejase de venir ni que cesase de hablar cosas que ya le incomodaban.

7. Torralba vino á España acia 1502, y despues de algun tiempo anduvo toda la Italia volviendo á fixar su domicilio en Roma con el favor del cardenal de Volterra, y consiguió creditos de buen medico y tratar con amistad á varios cardenales. Que habiendo leído unos libros de quiromancia, quiso estudiarla por principios, y llegó á entenderla de manera que algunas personas le buscaban para que vaticinase cosas futuras por las rayas de las manos. Que Zequiél enseñó á Torralba la virtud oculta de muchas yerbas y plantas para curar ciertas enfermedades, y, habiendolas usado Torralba con exito feliz y recibido el dinero que le daban por estas curaciones, le reprehendia Zequiél diciendo que no debia recibirlo; pues no le habia costado estudio ni trabajo el antidoto.

8. Haviendo estado Torralba triste algunas veces por falta de dinero le dijo Zequiél un dia: *¿Porque estas triste aunque no tengas moneda?* y se halló despues con seis ducados en la cama, lo que se repitió en varias oca-

siones, por lo cual creyó Torralba que lo podía Zequiél, aunque preguntado se retiraba sin responder.

9. El mayor número de anuncios que Zequiél hacia era de asuntos políticos, como por ejemplo estando en España de nuevo, en el año 1510, y siguiendo la corte del rey Fernando *el católico*, le dijo Zequiél que pronto recibiría éste monarca una noticia desagradable, cuya especie comunicó Torralba luego al cardenal Ximenez de Cisneros, y al gran capitán Gonzalo Fernandez de Cordova, y con efecto en aquel mismo día trajo un correo la noticia de haber muerto en Africa don Garcia de Toledo, hijo del duque de Alba, en la desgraciada expedición contra los Moros.

10. El mismo cardenal Ximenez de Cisneros, de resultas de haber oído que el cardenal Volterra había conseguido que se dejara ver el ángel Zequiél, quiso lo mismo y adquirir conocimiento exacto de la naturaleza y calidades del espíritu por lo que deseando Torralba complacerle, suplicó mucho á Zequiél se dejase ver del cardenal inquisidor general en la figura humana que mas le acomodase, pero

Zequiél no quiso condescender. Que en compensación de este desaire mandó á Torralba anunciar á Cisneros que llegaría á ser rey, y se vino á verificar en substancia, pues fué gobernador soberano de todas las Españas y las Indias. Que por este término hacia Zequiél en palabras de sentido ambiguo algunos anuncios, y con el tiempo se verificaban ciertas cosas que aclaraban el vaticinio, como por ejemplo que el cardenal valenciano don Francisco Remolinos sería rey, y llegó á ser Virrey de Nápoles, lo cual equivale á rey, atendida la separación y distancia del soberano. Que habiendo vuelto á Roma Torralba en 1513; supo allí por Zequiél en 1516, la muerte del rey Fernando el católico en el mismo día en que se verificó, y la comunicó al cardenal Volterra y otros. Que paseando en el muelle de la ciudad de Nápoles con Tomas Silba de Salcedo natural de Cuenca, y persuadiendo éste á Torralba que le acompañase á ciertas diversiones, Zequiél le disuadió, y aun le apartó luego de la compañía dejando solo á Silba, y despues se supo que si Torralba hubiera ido, le habrían quitado la vida como la quitaron á su paisano.

11. Otra vez en Roma Zequiél anunció que á su amigo Pedro Margano no convenia salir de la ciudad porque perderia la vida; y no habiendo podido Torralba ver á su amigo en aquel dia, y buscádole al inmediato, Margano no habia salido, y se halló su cadaver fuera de Roma hecho trozos.

12. Zequiél anunció habia de tener un fin desastrado el cardenal de Sena, y pasados tiempos murió ajusticiado por órden del papa Leon X, año 1517. Camilo Rufini natural de Napoles, amigo de Torralba, encargó á éste rogar á Zequiél que revelase algun medio de ganar en el juego á que tenia grande aficion; y habiendo condescendido Torralba, le dictó Zequiél una cedula enseñándole ciertos caracteres extraños con que la habia de escribir, algo parecidos á las letras M, Q y L, y la diese á Camilo; la tomó éste y ganó cien ducados: Zequiél dijo que no jugára en el siguiente cuarto de luna porque perderia.

13. Torralba, regresado á Roma en 1513, deseó mucho ver á Tomas de Becara, íntimo amigo suyo que se hallaba en Venecia, y noticioso Zequiél le condujo allí, y en la vuelta con tal brevedad que no lo echaron de menos en Roma las personas de su continuo trato.

14. El cardenal de Santa Cruz don Bernardino de Carbajal dijo á Torralba por los años de 1516 que fuese á pasar una noche con el doctor Morales, su medico, en casa de una española nombrada *la Rosales*, porque deseaba saber lo que hubiese de cierto en órden á lo que decia ella de que todas las noches se le aparecia un fantasma en figura de hombre muerto á puñaladas, y aunque el doctor Morales habia pasado allí una noche y no visto nada cuando *la Rosales* gritaba estarle viendo, esperaba instruirse mas por medio de Torralba. Concurrieron ambos, y á cosa de la una de la noche gritó la muger segun costumbre, Morales nada vió, y Torralba observó la figura de un hombre como muerto, y otro fantasma detras que parecia muger; le preguntó con valor: ? *Que buscas aqui?* el fantasma respondió: *un tesoro*, y desapareció. Rogado Zequiél á descifrar el enigma dijo que habia de veras enterrado en la casa un hombre muerto á puñaladas. ®

Que habiendose verificado en España la muerte del rey católico, anunció Zequiél á Torralba que su patria tendria guerras civiles; Torralba lo dijo al cardenal Volterra y

al duque de Bejar residente por entonces en Roma. Este lo escribió al cardenal Ximenez de Cisneros gobernador del reyno, y no tardó mucho á verificarse la guerra de comunidades.

15. En 1519 volvió á España en compañía de don Diego de Zuñiga, pariente del duque de Bejar y de don Antonio gran prior de Castilla en el orden de san Juan (amigo intimo del doctor Torralba); y durante el viage acontecieron algunas cosas particulares. Paseando los dos en la villa de Barceloneta cerca de Turin en el Piamonte, con el secretario Acebedo, que habia sido maestro de campo en Italia y Saboya, se asustaron Azebedo y Zuñiga de haber visto (segun decian) pasar junto á la persona de Torralba una cosa que no comprehendian ni sabian explicar. Este les dijo haber sido su angel Zequiél que se le habia aproximado y comunicádole cierto asunto. Zuñiga entonces entró en deseos vehementes de verle; pero Zequiél no condescendió en dejarse ver aunque se le rogó mucho. Que paseando Torralba con el mismo Zuñiga en Saboya, cierto niño mostró asustarse de ver en los dedos del doctor un anillo en que lle-

baba una cabezita de un Etiópe negro como el azabache; de cuyas resultas don Diego preguntó si estaba hechizado, y respondió el otro que el diamante principal estaba labrado en Viernes santo con sangre de cabron.

16. Estando ya en Barcelona Eugenio de Torralba vió en casa del canónigo Juan Garcia un libro de quiromancia, y en el unas notas de cierto modo de ganar en el juego. Don Diego de Zuñiga quiso que se las enseñase; Eugenio copió los caracteres y previno que debería escribirlos Zuñiga por si mismo en una cedula con sangre de murcielago en día de miercoles, dedicado á Mercurio y tenerla en su poder quando jugase. Que habiendo dicho la señora de la casa de su alojamiento haver oido afirmar que habia en ella un tesoro escondido, y manifestado Zuñiga deseos fuertes de saber si era cierto, Zequiél rogado por Torralba respondió que lo habia, pero que no habia llegado el tiempo de su descubrimiento á causa de haber tambien dos espiritus encantados por los Moros y ser esto grande obstáculo.

17. Estando en Valladolid, año de 1520, dijo el doctor Eugenio á don Diego que que-

ria volverse á Roma porque tenia proporcion de hacer el viage brevemente, cavalgado en una caña por los aires y guiado por una nube de fuego; y con efecto regresó á Roma donde el cardenal de Volterra y el prior del órden de san Juan le rogaron les cediera su espíritu *familiar*: Torralba lo propuso á Zequiél, y aun se lo rogó con grandes instancias, pero no se consiguió la condescendencia.

18. Despues, en el año de 1525, le dijo su angel que haria bien en volver á España porque lograria ser medico de la infanta doña Leonor reyna viuda de Portugal; despues reyna de Francia con Francisco I°. El doctor comunicó la especie al duque de Bejar, y á don Esteban Manuel Merino arzobispo de Bari, que luego fué cardenal; y estos señores le proporcionaron con su influjo la gracia que con efecto logró en el año inmediato. Que hallandose en Valladolid á principios de abril de 1527 Zequiél anunció que la emperatriz pariría varon: el doctor Eugenio lo dijo á don Diego de Zuñiga, y á su hermano don Pedro que residian allí con la corte; y con efecto la emperatriz dió á luz, en el día 22 de aquel mes, al principe Felipe.

19. Ultimamente que Zequiél comunicó á Torralba, en 5 de mayo de aquel mismo año, que á la mañana siguiente sería tomada la ciudad de Roma por las tropas imperiales; y deseando el doctor presenciar un suceso tan grande del pueblo que miraba como segunda pátria suya, rogó al angel que lo condujese á tiempo de conseguirlo. Este condescendió, y ambos salieron de Valladolid paseandose á las once de la noche; á poca distancia de la ciudad dió Zequiél un palo lleno de nudos á Torralba, y le dijo: *Cierra los ojos; no tengas miedo; ten eso en la mano y no te resultará mal alguno.* Quando llegó el caso de abrirlos, creyó estar tan cerca del mar que podia tocar sus aguas, y metido en una nube muy obscura que pronto se iluminó hasta el extremo de recelar quemarse Torralba, lo qual observó Zequiél, y le dijo: *no temas bestia fiera.* Vueltos á cerrar los ojos y pasado algun poco tiempo creyó estar en tierra; Zequiél le mandó descubrirse y le preguntó si conocia donde se hallaba? El doctor observó los objetos, conoció estar en Roma; respondió que en *la Torre de Nona*, y sonó entonces el reloj del castillo de Sant Angelo dando las cinco

horas de la noche, es decir las doce del estilo español, de manera que se habia hecho el viage en una sola hora; paseó Torralba con Zequiél las calles de Roma; y vió despues saquear sus casas; entró en la del obispo Loppis, Tudesco de nacion, que vivia en la Torre de santa Ginia; vió morir al condestable de Francia Carlos de Borbon, la reclusion del papa en el castillo de Sant Angelo con todo lo demas de aquel terrible dia; y volvió á Valladolid en hora y media, donde se despidió Zequiél, diciendo: *Desde ahora ya deberas creer cuanto yo te digo*. Comunicó las noticias el doctor, y como luego se vieron confirmadas en la corte; y el suceso era de tal naturaleza, se hallaba en todas partes Torralba (medico del almirante de Castilla por entonces) considerado como un grande y verdadero nigromantico, brujo, hechicero y mago.

20. Estas voces ocasionaron la delacion, que produjo su prision en Cuenca, en principios del año inmediato de 1528. Como este hombre salió al auto general público de fé, del día 6 de marzo de 1531, despues de mas de tres años de carcel, y se leyó el extracto de su proceso conforme á la costumbre, me-

reció al público español mas atencion ésta causa, que todas las de todos los tribunales del reyno, en los autos de fé de aquel año.

21. Era consiguiente formarse muchas relaciones, embiarlas á la corte, y haber tanta variedad entre las unas y las otras cuanta en las orejas y los entendimientos de los oyentes. A esto y á las licencias poeticas atribuyó algunas especies que añadió ú alteró Luis Zapata en el poema de *Carlos famoso*, treinta años despues del suceso, y las que ochenta despues contó Cervantes en persona de don Quijote; pero las narraciones de ambos deben corregirse por la mia sacada del proceso, de cuya formacion parece justo dar ya noticia.

22. El delator fué don Diego de Zuñiga, su amigo, que, despues de haber sido tan mala cabeza como el doctor Eugenio, vino á parar (como muchos de su rango), en fanatico y supersticioso; hacen estos confesion general con un fraile misionero apostólico, tan destituido de critica como don Diego Zuñiga; cuentan hasta las cosas mas pequeñas de su vida, y sacrifican las vidas, honras y haciendas de sus progimos parientes y amigos á la que llaman *ley de Dios*, como si su divina

magestad no hubiera dicho : *Misericordia quiero y no sacrificio en comparacion suya.*

23 Era ya general en España la fama de las brujerías de Torralba, porque este loco habia hecho las mas eficaces diligencias para ello, jactandose publicamente de tener por asistente suyo un angel *familiar*, nombrado Zequiel : la prueba de sus jactancias fué completa; y, si el no hubiera mentido tanto por necios caprichos ó locuras perniciosas, es claro y evidente que, siendo verdaderas sus relaciones, habia materia de inquisicion en el sistema español. Atendido este fueron justos los inquisidores de Cuenca en el decreto de prision. El doctor confesó desde luego todo lo relativo al angel Zequiel y sus efectos, creyendo (y así fué al principio), que solo se trataria de estos asuntos, pero nada respectivo á las disputas y dudas sobre la inmortalidad del alma, y divinidad de Jesu-Cristo, hasta que la causa presentó distinto estado. Quando creyeron los jueces tener el de sentencia, se juntaron para la conferencia de votos y hubo discordia, por lo que remitieron el proceso al copsejo de la *Suprema*, el qual decretó, en quatro de diciembre de 1528, su devolucion

mandando dar tormento al doctor Eugenio Torralba *cuanto la calidad y edad de su persona sufriese*, para que declarase cual habia sido la intencion con que recibió y conservó el espiritu Zequiel; si conoce de veras que es un espiritu malo como algun testigo dice haberle sido manifestado; si hubo pacto para recibirlo; qual fué; como se verificó el recibimiento; si entonces ó despues usó de conjuros para invocarlo; hecho todo lo qual vuelva el proceso á votarse.

24. Sufrió Torralba el tormento que no merecia como mal confitente, sino como gran embustero y loco cuyo concepto debieron darle; pues, ademas de lo increíble de sus patrañas, incurrió en bastantes contradicciones en ocho distintas declaraciones, como acontece á los que mienten mucho en diferentes tiempos y circunstancias.

25. Había estado siempre consiguiente, en decir que su familiar era espiritu bueno; pero ahora declaró en el tormento que ya lo tenía por malo, puesto que lo miraba como origen de su actual desgracia. Se le preguntó, si el espiritu le habia vaticinado que sería preso por el *Santo-Oficio*, y respondió que bastante

le habia dicho, si el hiciera caso, pues le tenia prevenido que no volviese á Cuenca, porque le iria mal. En lo demas contestó no haber intervenido nunca pacto, ni otra cosa que lo ya referido.

26 Los inquisidores creyeron los hechos contados por el doctor Torralba, y, habiéndole tomado nueva declaracion en 6 de marzo de 1529, detubieron un año el curso de la causa, por compasion, deseando que tan famoso nigromantico se convirtiera y confesára los pactos, y hechizos, que siempre negó.

27. Sobrevino un testigo que dió alguna noticia de las opiniones antiguas, sobre inmortalidad del alma y divinidad de Jesu-Cristo; con cuyo motivo declaró el doctor, en 29 de enero de 1530, lo que ya tengo yo referido, y acabó de explicarlo en 28 de enero de 1531. Informado el consejo de la Suprema encargó buscar *personas sabias y timoratas, que procurasen convertir al reo, y persuadirle que abandone de corazon la nigromancia, y quantos pactos tenga, confesando estos y todos los hechizos, para descargo de su conciencia.* Le predicaron mucho Francisco Antonio Barragan, prior del convento de Dominicos de

Cuenca, y Diego Manrique, canónigo de su catedral. Respondia el doctor, estar muy arrepentido de todas sus culpas; pero que no podia confesar pactos ni hechizos, porque jamas habian intervenido, ni desprenderse de la vista del angel Zequiél, porque no era arbitro para impedirle que viniese; y que solo podia prometer no llamarle nunca, no descargue venga, y no condescender á propuestas algunas que le indique.

28. Los inquisidores de Cuenca, tubieron la sandez de interrogar á Torralba, que decia su familiar Zequiél acerca de las personas y doctrinas de Martin Lutero y Desiderio Erasmo. El doctor Eugenio, que sabia dormiendo mas que aquellos despiertos, respondió que Zequiél reprobaba á los dos, con la diferencia de que calificaba á Lutero de muy mal hombre, y á Erasmo de muy astuto para gobernarse, aunque los dosse comunicaban por cartas, con lo que dejó contentos á los inquisidores.

29. En fin sentenciaron éstos la causa en seis de marzo de 1531, condenando al doctor Eugenio Torralba (fuera de lo general de las abjuraciones), á penitencia de carcel y sambenito por el tiempo de la voluntad del in-

quisidor general; no hablar ni comunicar con el angel Zequiel, ni dar oídos á lo que le digese de propio movimiento, porque así le convenia para el bien de su alma, y seguridad de su conciencia.

30. El cardenal inquisidor general Manrique, le dispensó luego la penitencia, diciendo ser con atención á su arrepentimiento, y á lo sufrido en la cárcel por espacio de cuatro años de prision; pero en realidad fué porque el almirante de Castilla, don Fadrique Enriquez, su proximo pariente y amigo, suplicó á favor de su medico, que aun volvió á serlo durante algun tiempo.

31. Este es el proceso del famoso doctor Torralba, en el qual yo no sé de que admirarme mas; si de la credulidad, ignorancia y falta de crítica de los inquisidores y consejeros, ó de la temeridad del reo, en el empeño de hacer creer sus cuentos como sucesos verdaderos, aun á costa de mas de tres años de prision, y del tormento de cuerda, el qual no le excusó del sonrojo que queria evitar en la sentencia, con sostener que no habia intervenido pacto: cuando es cierto que, si en las primeras audiencias, despues de confesar

todo (conforme lo confesó), hubiese añadido que ningun suceso era cierto, y que habia contado todos por capricho de pasar plaza de nigromantico, para cuya fabula se habia inventado el sistema de suponer familiar voluntario sin pacto, hubiera salido de la cárcel antes de un año, y la penitencia seria suave, mediante la proteccion del Almirante. Exemplo digno de citarse para testimonio, de lo que somos los hombres, quando nos empeñamos con tenacidad en adquirir un renombre famoso por algun rumbo, aunque se prevea que pueden ser funestas las ultimas resultas.

32. Con esto concluimos la historia del ministerio inquisicional del cardenal don Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, donde murio á 28 de setiembre de 1538, con opinion de gran limosnero, y muy caritativo con todos los pobres, cuya propiedad y otras apreciables, que tubo correspondientes á su elevado nacimiento, le colocaron en la clase de los varones ilustres de buena memoria, de su tiempo, sin serle obstáculo haberle sobrevivido varios hijos naturales, habidos en una amiga antes de ser subdiacono, entre los cuales merece particular mencion don Jeronimo Man-

rique, porque llegó á ser progresiva y sucesivamente inquisidor de provincia, consejero de la suprema Inquisicion, obispo de Cartagena, y de Avila, presidente de la chancilleria de Valladolid, y por ultimo inquisidor general como su padre.

33. Este dejó diez y nueve tribunales de provincia en Sevilla, Cordova, Toledo, Valladolid, Murcia, Calahorra, Extremadura, Zaragoza, Valencia, Barcelona, Mallorca, Canarias, Cuenca, Navarra, Granada, Sicilia, Sardaña, Tierra Firme de America, é islas y mar oceano de la misma. El de Jaen no existia por haberse pasado á Granada, y se aumentó despues así como el de Santiago de Galicia, al paso que el de Navarra se unió al de Logroño.

34. En America los dos ya citados fueron con el tiempo tres, en Mexico, Lima y Cartagena de Indias. En tiempo del cardenal Manrique se hallaban decretados, mas sin organizar los de America.

35. Separando estos y los dos de Sicilia y Sardaña, quedan quince tribunales en España, que uno con otro enviaban diez personas á las llamas anualmente cada uno, quemaban

cinco estatuas, y penitenciaban cincuenta de ambos sexos, es decir, que habia en España 150 quemados, 75 estatuas, y 750 penitenciados, entre todos 975 castigados, que multiplicados por los quince años del ministerio de Manrique, componen 2250 quemados, 1825 estatuas; 10,250 penitenciados, entre todos 14,625 castigados. Es nada si comparamos este número con los tiempos anteriores; pero es demasiado si consultamos á la razon, y la cotejamos con los procesos en que se ha visto el inicuo abuso del secreto, por algunos jueces.

TABLA DE LOS CAPITULOS

DEL TOMO TERCERO.

	Paginas.
CAPITULO XI. Del empeño formado por las cortes de Castilla y Aragon para reformar el <i>Santo-Oficio</i> y sucesos principales ocurridos en tiempo del cardenal Adriano IV inquisidor general.	1
<i>Art. i.</i> Reforma en Castilla.	ib.
<i>Art. ii.</i> Reforma en Aragon.	9
<i>Art. iii.</i> Reforma en Cataluña.	16
<i>Art. iv.</i> Intrigas en Roma.	21
<i>Art. v.</i> Procesos notables. Calculo de victimas.	39
CAPITULO XII. De los procedimientos de los inquisidores con los Moriscos.	58
<i>Art. i.</i> Edicto de las delaciones contra los Moriscos.	ib.
<i>Art. ii.</i> Moriscos de Valencia.	64
<i>Art. iii.</i> Moriscos de Aragon y Granada.	77
<i>Art. iv.</i> Procesos notables contra Moriscos.	85
<i>Art. v.</i> Providencia para la conversion de los Moriscos.	90
CAPITULO XIII. De la prohibicion de libros y cosas analogas á ellos.	103
<i>Art. i.</i> Libros.	ib.
<i>Art. ii.</i> Pinturas y otros objetos.	141

TABLA DE LOS CAPITULOS.

255

Paginas.

CAPITULO XIV. De las causas particulares por sospecha de los errores luteranos y otros criminales.	153
<i>Art. i.</i> Edicto de las delaciones contra los luteranos, los iluminados y otros.	ib.
<i>Art. ii.</i> Procesos contra muchas personas.	160
<i>Art. iii.</i> Cartas-órdenes del Consejo de Inquisicion.	188
CAPITULO XV. De los procedimientos de la Inquisicion con los que se dicen brujos, hechiceros, mágicos, y nigromanticos, y aliados con el demonio.	202
<i>Art. i.</i> Brujos de Navarra, Viscaya y Aragon.	ib.
<i>Art. ii.</i> Historia del famoso mágico Torralba.	228

FIN DEL TOMO TERCERO.

